

**RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - AUDIFARMA S.A. // LAURA LIZETH BAUTISTA Y OTROS VS CAPITAL SALUD EPS Y OTROS // RAD: 2019-00314**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 10:17

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: HECTOR.GIRALDO <HECTOR.GIRALDO@GIRALDODUQUEANDPARTNERS.COM>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** Hector Jaime Giraldo Duque <hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com>

**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 4:38 p. m.

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>;

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jairo morales <abogado\_jmf@yahoo.com.co>; Notificaciones Secretaría General

<notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; Notificacion Judicial

<notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; Salamanca Ordoñez, Agustin <a1salamanca@saludcapital.gov.co>;

notificaciones@capitalsalud.gov.co <notificaciones@capitalsalud.gov.co>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - AUDIFARMA S.A. // LAURA LIZETH BAUTISTA Y OTROS VS CAPITAL SALUD EPS Y OTROS // RAD: 2019-00314

Señores,

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:**

**ACCIONANTES:**

**ACCIONADOS:**

**RADICADO:**

**LLAMANTE EN GARANTÍA:**

**LLAMADA EN GARANTÍA:**

REPARACIÓN DIRECTA

LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL Y OTROS.

CAPITAL SALUD E.P.S.-S. S.A.S. Y OTROS.

11001-33-43-061-**2019-00314**-00

CAPITAL SALUD E.P.S.-S. S.A.S.

AUDIFARMA S.A.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la demandada **AUDIFARMA S.A.**, con el debido respeto y en el término legal, presento escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de la referencia, el cual anexo en formato PDF con los siguientes anexos:

- Poder que me confiere el representante legal de **AUDIFARMA S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de **AUDIFARMA S.A.**
- Contrato de Suministro de Medicamentos No. 001 del 01 de mayo de 2016.
- Otrosíes 1 al 15 al Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 2016-001.
- Anexo 1 portafolio Audifarma – Lista de precios – Capital Salud.
- Anexo Técnico de Conciliación de Tarifas y Formalización de Ajuste a Ofertas Iniciales de Clientes Ambulatorios.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Portafolio SICA Audifarma S.A. Lista de Precios- Capital Salud
- Protocolo entrega de medicamentos respecto a Capital Salud.
- Tabla de negociación medicamentos NO POS y POS.
- Póliza de Responsabilidad Civil Daños a Terceros No. 013000516778 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Daños a Terceros No. 0795526-3 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. y sus respectivos anexos por modificaciones o renovaciones en virtud de los otrosíes.
- Certificación vigencia de Póliza No. 013-516778 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Certificados de NO siniestralidad de las pólizas expedidos por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Póliza Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0300402-5 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En escrito aparte se formulará llamamiento en garantía a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Por favor acusar recibido.**

Sls. Cordiales,

--

**HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE**

C.E.O

**GIRALDO DUQUE & PARTNERS**

ABOGADOS

Calle 19 # 9 - 50 Of. 1902

Complejo Urbano Diario del Otún

Tel. 3257265 - Pereira

Señores,

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Bogotá D.C.

E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>ACCIONANTES:</b>	LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL Y OTROS.
<b>ACCIONADOS:</b>	CAPITAL SALUD E.P.S.-S. S.A.S. Y OTROS.
<b>RADICADO:</b>	11001-33-43-061- <b>2019-00314</b> -00
<b>LLAMANTE EN GARANTÍA:</b>	CAPITAL SALUD E.P.S.-S. S.A.S.
<b>LLAMADA EN GARANTÍA:</b>	AUDIFARMA S.A.
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.</b>

**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la demandada **AUDIFARMA S.A**, con el debido respeto y en el término legal, presento presente escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de la referencia, bajo los siguientes lineamientos jurídicos:

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con atenciones médicas dispensadas supuestamente por una institución de salud entre el 17 y el 19 de agosto de 2017, en las cuales no participó ni tuvo conocimiento o hizo presencia **AUDIFARMA S.A.** por lo que además de desconocerlas, éstas deberán ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte actora. De manera que, nos atenderemos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que "**NO ME CONSTA**, es un hecho ajeno a mi representada con relación a hechos ocurridos en una Institución Prestadora de Salud independiente a mi representada por lo que nos atenemos a lo que se pruebe. En todo caso, se observa que la redacción del hecho está relatado como "nuevamente", pero antecedentemente no se encuentra ningún hecho adicional al 17 de agosto de 2017, en este hecho hace falta lo sucedido en el Hospital de Suba antes del 17 de agosto de 2017, hechos que deben ser contestado por dicha entidad; sin embargo, de acuerdo al análisis cronológico del concepto médico que se aportará con la presente contestación de la demanda se tiene respecto al seguimiento médico realizado a la menor es el siguiente...(...)"

**AL HECHO 2º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con requerimientos del servicio de salud, más exactamente

del área de pediatría, en las cuales no participó ni tuvo conocimiento o hizo presencia **AUDIFARMA S.A.** por lo que además de desconocerlas, éstas deberán ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte actora. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que "**NO ES CIERTO**, es un hecho que se desprende de una narración, y no consta dentro de los soportes aportados con la demanda, constancia de trámite de cita médica con la especialidad Pediatría a favor de Emily Sofia, además aducen en la redacción del hecho "pero no fue posible que se les asignara la referida cita pediátrica a la menor", situación que no es cierto conforme a lo que se va a argumentar a continuación.

Pese a que la parte demandante no aporta trámite alguno en la demanda en donde conste que realizó gestión en los días subsiguientes a la alta de la menor EMILY SOFIA CORBA, es importante manifestar que vistos los sistemas de la entidad, se observa que bajo el número de contacto 0825173972791 la señora MARIA HILDA MORALES MENDOZA, solicita en representación de la afiliada EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA (QEPD) quien en vida se identificó con el RC N° 1028955777 ante la Superintendencia Nacional de Salud el 25 o 26 de agosto de 2017 "Valoración por Pediatría", frente a dicha petición, el día 28 de agosto de 2017 CAPITAL SALUD EPS-S procedió a dar respuesta por escrito a la señora Morales en donde se le informó que dicha cita estaba autorizada bajo el **NAP 19589G1703552658** como se observa en el siguiente registro de autorización y soporte que será aportado con la contestación de la demanda en el acápite de pruebas

(...)

Así mismo, tal y como se evidencia en el registro de respuesta que se le brindó a la peticionaria por escrito el 28 de agosto de 2017 bajo el SIGSC y que se procederá a aportar con la presente contestación como prueba, en su momento se estableció comunicación telefónica con MARIA HILDA MORALES MENDOZA al celular 3152527940 en donde se informa que la cita médica de pediatría quedó para el 29 de agosto de 2017 a las 12:00 del mediodía con el Dr. JOSÉ ESPINOSA en el CAMI SUBA en la dirección Carrera 92 N° 147C-30 en Bogotá y que debe llegar una hora antes a la cita en mención, por que la cita médica se le autorizó por parte de la EPS-S inmediatamente fue solicitada y adicionalmente se procedió a dar traslado a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E lugar para el cual se programó la cita médica en mención, por lo que en este sentido, CAPITAL SALUD EPS-S cumplió con su obligación de autorizar la cita de PEDIATRIA y hacer la gestión relacionada con la programación de cita en SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE e informarle a la peticionaria la asistencia a la cita de la menor EMILY SOFIA CORBA por lo que SI fue posible asignar la cita pediátrica a la menor."

**AL HECHO 3º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con requerimientos del servicio de salud, reclamados por la abuela de la menor ante la Superintendencia de Salud de Bogotá, en los cuales no participó ni tuvo conocimiento o hizo presencia **AUDIFARMA S.A.** por lo que además de desconocer los aseverado, deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte actora. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que "**NO ES CIERTO**, en primera medida es importante aclarar que las fechas acá relacionadas corresponden al 26 de octubre de 2017 y 20 de diciembre de 2017; en segunda medida son hechos ajenos a mi representada pues corresponde a una gestión realizada ante la Superintendencia Nacional de Salud. En

*tercera medida a dichas fechas, la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA (QEPD) ya había fallecido, toda vez que en registros de trazabilidad de la afiliación se observa que Capital Salud EPS-S verificó la trazabilidad de la afiliación, revisó la comprobación del derecho en la Base de Datos Única de Afiliados-ADRES, evidenciando que registró afiliación por última vez hasta el día 5 de septiembre de 2017, fecha en que es retirado por Fallecimiento, de acuerdo al reporte NSEPSS3427102017.Val del Ente Territorial; presentó asignación a la IPS Virrey Solís*

*Suba, por lo que dicha petición se refiere a una petición POSTERIOR al fallecimiento de la menor. Ahora bien, la lectura de los documentos referidos como Derecho de petición dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud se tiene que, NO ES CIERTO que la respuesta del 20 de diciembre de 2017 "la Superintendencia ordenó que en el término de cinco días se le asignara cita médica ya que había riesgo en la vida y la salud de la menor", situación no acorde a la realidad toda vez que a dicha fecha ya no era posible asignar fecha de cita, ya que para octubre de 2017, la menor lamentablemente ya había fallecido. Adicional a lo anterior, la respuesta brindada por la Superintendencia Nacional de salud es que va a solicitar información a CAPITAL SALUD EPS-S sobre el caso concreto, sin embargo, no obra dentro de los soportes, requerimiento de la Superintendencia alguno a CAPITAL SALUD EPS-S en donde conste que dicha comunicación fue remitida."*

**AL HECHO 4º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con requerimientos del servicio de salud, más exactamente del área de pediatría, en las cuales no participó ni tuvo conocimiento o hizo presencia **AUDIFARMA S.A.**, debe recordarse que su obligación como dispensadora farmacéutica, debe entenderse como aquella que se encuentra supeditada en primer lugar, a la existencia y vigencia de los contratos interinstitucionales, esto es, el contrato que medie eventualmente entre determinada EPS del afiliado y mi representada, luego, al trámite de autorizaciones que sea auspiciado y avalado por dicha EPS, cuyo resultado derivará en la orden médica y posterior autorización a Audifarma de dispensar a los clientes/pacientes los medicamentos que se encuentren, además, incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. De lo anterior, no puede derivarse un actuar negligente o culposo de mi representada. Es por lo anterior que lo aseverado en el hecho, deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte actora. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

**AL HECHO 5º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con requerimientos del servicio de salud, más exactamente del área de neumología, en las cuales no participó ni tuvo conocimiento o hizo presencia **AUDIFARMA S.A.**, debe recordarse que su obligación como dispensadora farmacéutica, debe entenderse como aquella que se encuentra supeditada en primer lugar, a la existencia y vigencia de los contratos interinstitucionales, esto es, el contrato que medie eventualmente entre determinada EPS del afiliado y mi representada, luego, al trámite de autorizaciones que sea auspiciado y avalado por dicha EPS, cuyo resultado derivará en la orden médica y posterior autorización a Audifarma de dispensar a los clientes/pacientes los medicamentos que se encuentren, además, incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. De lo anterior, no puede derivarse un actuar negligente o culposo de mi representada. Es por lo anterior que lo aseverado en el hecho, deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte actora. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que "**NO ES CIERTO**, toda vez que corresponde a una narración en donde no hay soporte alguno que pruebe la afirmación realizada por la parte demandante.

*Frente a lo que atañe a CAPITAL SALUD EPS-S, no me consta que se le haya informado como dirección de cita Carrera 6 A N° 119, en primera medida porque dicha dirección no está completa en su nomenclatura, y en segunda medida porque en dicha dirección NO estaba autorizado el servicio, revisado el sistema autorizador de CAPITAL SALUD EPS-S se evidencia que la cita con NEUMOLOGÍA PEDIATRICA fue autorizada inmediatamente fue ordenada, es decir, el 29 de agosto de 2017 bajo el número **NAP 19589G1703598486** conforme al siguiente reporte y soporte de autorización que será aportado con la contestación de la demanda en el acápite de Pruebas.*

(...)

*Ahora bien, es importante manifestar que CAPITAL SALUD EPS-S autoriza un determinado procedimiento, cita o medicamento conforme a las obligaciones que le atañen como asegurador, sin embargo, la programación de las citas corresponden a la IPS a la cual fue autorizado el determinado servicio. En el presente caso no hay constancia de la dirección que le suministraron al poderdante del demandante respecto de la asignación de la cita, sin embargo, visto el registro de autorizaciones que serán aportados con las pruebas, la cita de NEUMOLOGÍA PEDIATRICA fue autorizado para:*

**IPS: SUBRED INT DE SERVICIO DE SALUD NORTE Dirección: CALLE 66 NO 15-41 Tel: 4431790-3078181**

Servicios:

1 ce **consulta md especializada neumología pediátrica** - (890272)

[CUPS 890272]

*De acuerdo con lo anterior, NO ES CIERTO que CAPITAL SALUD EPS-S haya engañado a la poderdante del demandante, pues CAPITAL SALUD EPS-S cumplió con emitir la autorización de servicios correspondiente a la cita con el especialista requerido, sin embargo, la agenda para la programación de la cita en mención no depende la de EPS. Son las IPS habilitadas para **prestar** el servicio, para fijar la fecha de las citas, para atender al paciente, para entregar los medicamentos y realizar los procedimientos, por ende, dentro de sus procesos, se conceptúa el manejo de agenda y asignación de citas, como una gestión única y exclusiva de la IPS, a través de la cual la establece los cupos, fechas y horas de entrega, por lo tanto no depende de CAPITAL SALUD EPS-S la asignación de dichas citas y no se tiene injerencia sobre los procesos administrativos de la IPS por lo que en caso de existir una falta de oportunidad en la prestación, esta debe ser adjudicada a la IPS de atención, en este caso SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., lugar para el cual estaba autorizado el servicio en mención."*

**AL HECHO 6º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con requerimientos del servicio de salud, ajenos a mi **AUDIFARMA S.A.** en los cuales no participó ni tuvo conocimiento o hizo presencia, debe recordarse que su obligación como dispensadora farmacéutica, debe entenderse como aquella que se encuentra supeditada en primer lugar, a la existencia y vigencia de los contratos interinstitucionales, esto es, el contrato que medie eventualmente entre determinada EPS del afiliado y mi representada, luego, al trámite de autorizaciones que sea auspiciado y avalado por dicha EPS, cuyo resultado derivará en la orden médica y posterior autorización a Audifarma de dispensar a los clientes/pacientes los medicamentos que se encuentren, además, incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. De lo anterior, no puede derivarse un actuar negligente o culposo de mi representada. Es por lo anterior que lo aseverado en el hecho, deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la

parte actora. Con todo lo anterior se indica que las distintas solicitudes enlistadas por la actora en el hecho en los literales **a, b, y a, b, c**, de ninguna manera fueron dirigidas a mi representada y mucho menos guardan relación con sus servicios, nótese como es inexistente cualquier juicio de reproche o manifestación dirigida a **AUDIFARMA S.A.** De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

**AL HECHO 7º: NO ES UN HECHO.** Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. No existe prueba alguna que sustente lo alegado, por lo cual **AUDIFARMA S.A.**, desconoce lo indicado. Así pues, lo afirmado deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte demandante. Debe recordarse que su obligación como dispensadora farmacéutica, debe entenderse como aquella que se encuentra supeditada en primer lugar, a la existencia y vigencia de los contratos interinstitucionales, esto es, el contrato que medie eventualmente entre determinada EPS del afiliado y mi representada, luego, al trámite de autorizaciones que sea auspiciado y avalado por dicha EPS, cuyo resultado derivará en la orden médica y posterior autorización a Audifarma de dispensar a los clientes/pacientes los medicamentos que se encuentren, además, incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Nótese como es inexistente cualquier juicio de reproche o manifestación dirigida a **AUDIFARMA S.A.**, De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que **"NO ES CIERTO, CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S no es solidariamente responsable con HOSPITAL DE SUBA E.S.E y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD; CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S y como se verá a lo largo del presente escrito, cumplió con las obligaciones que le asisten como EPS conforme a los deberes anteriormente relacionados, realizando la afiliación de la usuaria sin discriminación alguna, asegurando la prestación del servicio médico a través de su red contratada, ejecutó su gestión contractual a través de empresas sociales del estado, organizando y garantizando la prestación con la gestión y coordinación de la oferta de servicios de salud a través de instituciones prestadoras del servicio y con profesionales de la salud, por lo tanto no es responsable solidaria, administrativa y patrimonialmente por no encontrarse demostrado dentro del plenario fallas en el servicio administrativo que pueda llevar a endilgar responsabilidad alguna a mi poderdante con relación el fallecimiento de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, adicional por no existir responsabilidad alguna de Capital Salud EPS-S respecto de los daños reclamados, habiendo cumplido la entidad que represento, con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud existieron a su cargo dentro de los parámetros de cubrimiento dispuestos por la normativa y más aún, cuando NO es la entidad encargada de "prestar" el servicio médico, esta obligación recae en la IPS de atención de la paciente, adicional a lo anterior, y como se manifestó a lo largo de los hechos, NO CONSTA dentro del expediente, el presunto engaño respecto del número de teléfono para sacar cita a la menor, por el contrario, CAPITAL SALUD EPS-S procedió a autorizar la cita con la especialidad PEDIATRIA desde el 28 de agosto de 2017 y fijando fecha para cita ese día, para el día siguiente, es decir, para el 29 de agosto de 2017, garantizando tanto la autorización como la fijación de fecha de la cita, amen de que está última, corresponde la programación a la IPS donde fue autorizado el servicio, en el caso concreto, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, así mismo, se autorizaron las demás citas requeridas por la menor, y, las presuntas demoras en la programación de la citas con los especialistas, son esfera de la IPS de atención de la paciente. "**

**AL HECHO 8º: NO ES UN HECHO.** Se trata de una transcripción parcial de un artículo contenido en la Constitución Política de Colombia acompañado de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. Razón por la cual no es posible emitir una manifestación

de fondo por parte de **AUDIFARMA S.A.** De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta **"NO ES UN HECHO, es la transcripción de una parte del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia y una manifestación subjetiva del demandante frente a la interpretación con respecto al desarrollo de jurisprudencia de Consejo de Estado en los casos de prestación al servicio médico."**

**AL HECHO 9º: NO ES UN HECHO.** Se trata de una transcripción parcial de un artículo contenido en la Constitución Política de Colombia acompañado de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. No existe prueba alguna que sustente lo alegado, por lo cual **AUDIFARMA S.A.**, desconoce lo indicado. Así pues, lo afirmado deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte demandante. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

**AL HECHO 10º: NO ME CONSTA.** Ni tiene porqué constarle a mi representada lo referenciado en el hecho, toda vez que, se hace referencia a circunstancias que hacen parte de la esfera privada de las personas, claramente desconocidas para **AUDIFARMA S.A.** No obstante, debe indicarse que, no obra prueba alguna de la supuesta responsabilidad reclamada y mucho menos en lo que atañe a las actuaciones de mi representada, por cuanto la prestación de servicios médicos sobre la cual se predicen supuestas omisiones alude a la intervención y participación de una sociedad distinta a la que represento. Debe recordarse que su obligación como dispensadora farmacéutica, debe entenderse como aquella que se encuentra supeditada en primer lugar, a la existencia y vigencia de los contratos interinstitucionales, esto es, el contrato que medie eventualmente entre determinada EPS del afiliado y mi representada, luego, al trámite de autorizaciones que sea auspiciado y avalado por dicha EPS, cuyo resultado derivará en la orden médica y posterior autorización a Audifarma de dispensar a los clientes/pacientes los medicamentos que se encuentren, además, incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Nótese entonces como es inexistente cualquier juicio de reproche o manifestación dirigida a **AUDIFARMA S.A.** Así pues, lo afirmado deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte demandante. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que **"NO ES UN HECHO, es una manifestación subjetiva del apoderado del demandante, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe."**

**AL HECHO 11º: NO ES UN HECHO.** Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. No existe prueba alguna que sustente lo alegado, por lo cual **AUDIFARMA S.A.**, desconoce lo indicado. Así pues, lo afirmado deberá ser objeto de prueba cuya carga recae en cabeza de la parte demandante. De manera que, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que **"NO ES CIERTO, no existe y no se logra probar por la parte demandante, los presupuestos para la configuración de la responsabilidad o falle en el servicio en donde pueda soportar el daño, la conducta o la omisión desplegada por mi representada para la ocurrencia del daño, y mucho menos el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S y la causa del fallecimiento de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA (QEPD), se evidencia una clara falta de actividad probatoria por parte de la parte demandante; por el contrario, se evidencia a lo largo de este escrito, el cumplimiento de las obligaciones que como asegurador le correspondía a CAPITAL SALUD EPS-S, y lo**

*relacionado con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO, es una situación que atañe a la IPS de atención de la paciente y que será contestada por parte de la misma dentro del proceso, es así, que se procederá a llamar en garantía por parte de CAPITAL SALUD EPS-S a las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud en virtud de los contratos de prestación suscrito con las entidades tanto de prestación como de entrega y distribución de medicamentos e insumos.”*

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Conforme a la respuesta dada a la demanda por parte de nuestro asegurado, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas que solicita la parte pretensora, en razón a que no se estructura responsabilidad administrativa imputable a mi representada AUDIFARMA S.A., dando lugar a la desestimación de daños y perjuicios reclamados sin sustento factico, probatorio y médico – científico.

### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Conforme a la respuesta dada a la demanda, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas que solicita la parte pretensora, en razón a que no se estructura responsabilidad imputable a ninguno de los accionados, y en especial a mi representada **AUDIFARMA S.A.** Para esta etapa procesal, se evidencia carencia de fundamento para que se dé lugar a declaratoria de responsabilidad alguna frente a mi representada, pues no existe soporte alguno que sugiera la configuración de una acción u omisión que sugiera culpa en cabeza suya.

**A LA PRIMERA:** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la actuación de mi representada no fue negligente, se aclara como brilla por su ausencia cualquier juicio de reproche en contra de mi representada en el despliegue o cumplimiento de sus deberes, haciendo énfasis en que, no recae dentro de sus funciones la prestación de servicios médicos, razón por la cual es inexistente su intervención en los sucesos facticos narrados por la actora. Con todo lo anterior carece de fundamento un vínculo causal entre el evento dañoso alegado y las funciones de **AUDIFARMA S.A.** Nótese como es inexistente cualquier imputación en cabeza de mi representada en este acápite de la demanda.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la actuación de mi representada no fue negligente, se aclara como brilla por su ausencia cualquier juicio de reproche en contra de mi representada en el despliegue o cumplimiento de sus deberes, haciendo énfasis en que, no recae dentro de sus funciones la prestación de servicios médicos, razón por la cual es inexistente su intervención en los sucesos facticos narrados por la actora. Con todo lo anterior carece de fundamento un vínculo causal entre el evento dañoso alegado y las funciones de **AUDIFARMA S.A.** Nótese como es inexistente cualquier imputación en cabeza de mi representada en este acápite de la demanda.

### **A LOS PERJUICIOS MORALES:**

- a) Para **LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL**, me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- b) Para **JUAN STEVAN CORBA MORALES**, me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.

- c) Para **MARIA HILDA MORALES MENDOZA** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- d) Para **LEONCIO CORBA PERALTA** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- e) Para **CLAUDIA MARCELA SANDOVAL SEDANO** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- f) Para **DAVID ANDRES CORBA MORALES** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- g) Para **GINA MAYERLEI SANDOVAL SEDANO** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- h) Para **VICTORIA FERNANDA HERNANDEZ SANDOVAL** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.

**A LA TERCERA:** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la actuación de mi representada no fue negligente, se aclara como brilla por su ausencia cualquier juicio de reproche en contra de mi representada en el despliegue o cumplimiento de sus deberes, haciendo énfasis en que, no recae dentro de sus funciones la prestación de servicios médicos, razón por la cual es inexistente su intervención en los sucesos facticos narrados por la actora. Con todo lo anterior carece de fundamento un vínculo causal entre el evento dañoso alegado y las funciones de **AUDIFARMA S.A.** Nótese como es inexistente cualquier imputación en cabeza de mi representada en este acápite de la demanda.

**A LOS PERJUICIOS MATERIALES:**

- a) Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.
- b) Para **LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL** y **JUAN STEVAN CORBA MORALES** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada. Debe decirse que no goza de justificación alguna la pretensión calculando la vida probable de los padres demandantes a fin de percibir sumas por

lucro cesante futuro, puesto que el objeto de la litis nace del fallecimiento de la menor de tres meses de edad **EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA**, con lo que no se entiende de donde nacen imposibilidades físicas para laborar y percibir un salario por cuenta de los progenitores.

- c) Para **LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL** y **JUAN STEVAN CORBA MORALES** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada. Debe decirse que no goza de justificación alguna la pretensión calculando la vida probable de los padres demandantes a fin de percibir sumas por lucro cesante futuro, puesto que el objeto de la litis nace del fallecimiento de la menor de tres meses de edad **EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA**, con lo que no se entiende de donde nacen imposibilidades físicas para laborar y percibir un salario por cuenta de los progenitores.
- d) Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, además de que no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa a mi asegurada, conforme se observa en el plenario, tampoco hay un elemento probatorio que permita soportar la pretensión perseguida, por lo que resulta infundada y excesivamente cuantificada.

### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Consideramos que el debate jurídico se deberá centrar en el hecho de determinar las actuaciones de las empresas codemandadas, en especial la injerencia que tenga en el asunto mi representada, respecto al lamentable deceso de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, como resultado de una supuesta deficiencia en la prestación de servicios de salud que fueron requeridos en multiplicidad de ocasiones por parte de los demandantes, tal y como lo describen en el acápite fáctico de la demanda, no obstante, si se realiza un estudio de los anexos de la demanda y el recuento probatorio aportado por las accionadas cierto es que, no se observa un vínculo causal entre la conducta de mi representada y el deceso de la menor, mucho menos que **AUDIFARMA S.A.**, hubiese obrado en el lapso de tiempo en que se narran las distintas actuaciones de los demandantes en lo que respecta a las atenciones médicas brindadas y requeridas por la menor desde el momento de su nacimiento hasta la ocurrencia del lamentable evento. Ahora bien, en este punto se insiste al despacho en que no subsiste imputación o juicio de reproche en cabeza de mi representada y por el contrario brilla por su ausencia cualquier intervención o participación de la misma dentro de las atenciones médicas y distintas solicitudes contenidas en el acápite de hecho, siendo procedente reiterar que, mi representada fue llamada al proceso por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** en base al contrato de suministro de medicamentos No. 001 del 01 de mayo de 2016 dentro del cual se tiene por objeto:

*"Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de Evento: Aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS que se encuentran contenidos en el anexo 1 (tabla de negociación macroproceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios, que forman parte del presente contrato. Así mismo se obliga a suministrar los medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual".*

Es así que mi representada en calidad de CONTRATISTA se obligó a entregar y/o suministrar en forma continua a los afiliados de la entidad bajo la modalidad de evento

aqueños medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS, medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que fuesen requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, haciendo énfasis en que claramente no corría por su cuenta y obligación la prestación de servicios médicos, advirtiendo en que, claramente puede evidenciarse en la demanda como se alegan supuestas demoras en atenciones especializadas dentro del campo medico como pediatría y neumología, con lo que evidentemente no esta llamada a prosperar alegación alguna en contra de **AUDIFARMA S.A.**

Para el caso en concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendida conducta del demandado y el daño. Se recuerda que **EL NEXO CAUSAL**, es elemento necesario para declarar responsabilidad en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño y el fundamento del deber de reparar. Se insiste que el fundamento del deber en muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera el pleno vigor el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto a que debe ser probado el hecho por quien lo alega para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrada en la norma. Por todo lo anteriormente descrito no será procedente declaratoria alguna de responsabilidad en cabeza de **AUDIFARMA S.A.**

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – CONCILIACION PREJUDICIAL**

Una vez surtido un análisis concreto de las piezas procesales contenidas en la demanda y la subsanación respectiva, debe indicar al despacho como brilla por su ausencia prueba efectiva de la realización de audiencia de conciliación en el presente asunto, siendo enfáticos en advertir, como brilla por su ausencia igualmente su anunciación dentro del acápite de pruebas del escrito demandatorio.

Es menester entonces hacer una revisión de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al asunto de estudio, citando entonces en el presente escrito el contenido de su artículo 161 que establece:

**"REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial **constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda** en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales."*

Así mismo encontramos lo estipulado en la Ley 640 de 2011 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones" y que establece tácitamente en su artículo 19:

**"CONCILIACION.** *Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios."*

Igualmente, sobre la ocurrencia de casos como el presente asunto, en donde no se ha cumplido con el requisito de conciliación ante un evento claramente conciliable tenemos:

"Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció en providencia del 21 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

*En relación con la excepción previa de ineptitud de la demanda, esta Corporación ha considerado que es procedente al margen de la diferencia entre los requisitos previsto y los formales que la ley prevé para acudir a la jurisdicción, de manera que, en los casos que se omite uno de los requisitos previos previstos por la ley (como la conciliación extrajudicial consagrada en el artículo 161 del C.P.A.C.A.) se esta frente a una "... inepta demanda por ausencia del requisito de procedibilidad", salvo cuando el asunto por el cual se demanda no sea conciliable".<sup>1</sup>*

Así pues, tenemos en el presente proceso una clara ausencia del cumplimiento del requisito de conciliación, puesto que, no se enuncia su cumplimiento en la narrativa fáctica y mucho menos en el acápite de anexos y pruebas aportadas al proceso. De allí que sea claramente procedente declarar próspera la presente excepción por parte del despacho, negándose en su totalidad las pretensiones de la demanda.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL Y JURÍDICA EN LA CAUSA POR PASIVA – AUDIFARMA S.A.**

En primer lugar, es necesario llamar la atención al despacho para que con detenimiento y con apego al fundamento fáctico sobre el cual se erige el escrito demandatorio de la parte actora, se observe que, sin lugar a dudas, mi prohijada **AUDIFARMA S.A.**, carece de toda legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto, puesto que la narración de los hechos, como lo hemos prevenido, no dirige esfuerzo ni imputación visible frente a mi prohijada, lo que por una exegética lectura se permite dilucidar es que, contrario a la sustentación que dio lugar al llamamiento en garantía efectuado por la EPS demandada, mi representada cumplió con sus deberes de dispensación de medicamentos, conforme lo estipula el contrato No001 del 01 de mayo de 2016, sin que exista reproche alguno de la parte actora frente a dicha acción y contrario a ello es claramente inexistente cualquier enunciación de mi representada tanto en el supuesto fáctico como en las imputaciones de responsabilidad que plasma en su escrito.

Además, debemos observar que según el Decreto 019 de 2012, en cuyo artículo establece a quién corresponde la tramitación y suministro de medicamentos, resulta claro que **AUDIFARMA S.A.**, se encuentra supeditada a la orden que expida, como lo hemos reiterado, el médico tratante y previa autorización de la EPS contratada por el paciente, en este caso, es claro que no versa el análisis genitor del asunto en ausencia de dispensación o entrega de medicamentos y por el contrario se estructura a partir de supuestas demoras para la obtención de atención médica especializada para una menor recién nacida, pasando por pediatría y neumología. Igualmente, en el expediente no se aporta documento alguno que permita establecer que mi representada se negó a la entrega de algún medicamento requerido por la menor.

**ARTÍCULO 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.** *Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.*

*En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del*

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 5, M.P Oscar Alfonso Granados Naranjo, Tunja, 11 de octubre de 2017.

*mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará progresivamente de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, iniciando por los pacientes que deban consumir medicamentos permanentemente.<sup>2</sup>*

Así, dicho fundamento fáctico y las pretensiones que persiguen el interés indemnizatorio están fincadas en una culpa o error de conducta, en la actuación del personal médico y por el contrario es plenamente inexistente en lo que corresponde a la dispensación de medicamentos, no atañe entonces a las obligaciones de **AUDIFARMA S.A.** contenidas en el contrato No. 001 del 01 de mayo de 2016 que reiteramos, se establecieron en el objeto contractual así:

*"Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de Evento: Aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS que se encuentran contenidos en el anexo 1 (tabla de negociación macroproceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios, que forman parte del presente contrato. Así mismo se obliga a suministrar los medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual".*

(...)

**CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO:** *EL CONTRATISTA se obliga a entregar y/o suministrar en forma continua a los afiliados de la entidad bajo la modalidad de evento aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS, medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que fuesen requeridos para el cumplimiento del objeto contractual*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el objeto y de las obligaciones propias del contrato, de conformidad con las reglamentaciones establecidas por el Gobierno Nacional sobre el servicio farmacéutico y las inherentes a su objeto social, así como las normas que adiciones, modifiquen, aclaren o sustituyan.*

(...)

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** *Constituyen obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:*

- 1. Suministrar los medicamentos, insumos y dispositivos médicos POS y NO POS objeto del presente contrato con plena autonomía científica, técnica y administrativa; para ello, acatará las normas legales vigentes, las políticas u procedimientos que establezca el Gobierno Nacional y las que contractualmente define EL CONTRATANTE, el cual hace parte integral del presente contrato y podrá ser modificado, ampliado o aclarado por las partes, para una mejor prestación del servicio.*
- 2. Abstenerse de entregar medicamentos con base en formulas no diligenciadas completamente, que presente enmendaduras, borrones o tachones.*

---

<sup>2</sup> Decreto 019 del 2012. Artículo 131.

3. *Abstenerse de cambiar medicamentos prescritos en las respectivas formulas médicas por otro medicamento similar o elementos de otra índole por su propia decisión o insinuación del usuario... (...)*”

No recaía ni recae en cabeza de mi representada obligación distinta a la de dispensar los insumos médicos que hubieren sido autorizados por el Prestador de Salud, lo cual evidentemente NO ocurrió, siendo entonces innecesaria e infundada la vinculación de mi representada al presente asunto.

En ese sentido, las altas cortes se han pronuncia de la siguiente manera, frente a la falta de la legitimación:

**Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, radicación No. 6050, Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, Bogotá, D.C., doce (12) de Junio de dos mil uno (2001).**

**En cuanto a la falta de legitimación ha dicho la doctrina nacional:**

“... Nuestra jurisprudencia, con base en el criterio de CHIOVENDA, considera que la legitimación en la causa hace referencia a la **titularidad del derecho** en las dos partes y que su ausencia determina una decisión de fondo y no inhibitoria.

(...)

La jurisprudencia contencioso administrativa clasifica en forma adecuada la legitimación en la causa, por cuanto no solo la concibe adecuadamente, calificándola como material, sino que agrega otra modalidad, que toma en consideración el vínculo existente entre las dos partes, con omisión del derecho material, designándola como de hecho.

En efecto, dicha jurisprudencia clasifica la legitimación en la causa desde dos puntos de vista: de hecho y material. Por la primera, legitimación de hechos en causa, se entiende la relación procesal que establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal, es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de esta al demandado. **La legitimación ad causam material** alude a la **participación real** de la personas, por regla general, en **el hecho origen de la formulación** de la demanda, independientemente de que se haya demandado o no. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o demandado.

En consecuencia, **la legitimación en la causa material**, de acuerdo como lo califica la jurisprudencia contencioso administrativa, que es la propiamente dicha, radica – como sostiene CARNELUTTI y acoge DEVIS ECHANDIA – **en la titularidad del interés materia del litigio** que es objeto de la sentencia y que habilita al demandante a formular la pretensión y al demandado a controvertirla...”<sup>3</sup> Resaltados fuera de texto.

“ ... H) **No es un presupuesto procesal, si no cuestión sustancial**

Resulta evidente de lo expuesto que la legitimación en la causa (como el interés para obrar) no es un presupuesto procesal, porque, lejos de referirse al procedimiento o al válido ejercicio de la acción, **contempla la relación sustancial** que debe existir entre el sujeto

<sup>3</sup> Azula Camacho, Jaime, Manual de derecho Procesal, tomo I, Teoría General del Proceso, Décima Edición, Temis, Bogotá, 2010.pag. 322 y ss.

demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio. **Es, pues, cuestión sustancial.**

**En este punto la doctrina es uniforme.** Quienes identifican la legitimación en la causa como titularidad del derecho material, hacen de ella partes necesaria de la **cuestión material** debatida (CALAMANDREI, KISCH, COUTURE); y quienes separan las dos nociones, **la ubican sin embargo, en el aspecto sustancial de la litis,** porque nada tiene que ver con la validez del proceso y ni siquiera con el ejercicio de la acción, sino con la **calidad subjetiva de las partes para reclamar de un derecho o relación jurídico-material** sin litigio o para controvertir sobre el **derecho material pretendido** por el demandante ( CHIOVENDA, REDENTI, ROSENBERG, SCHONKE, ALLORIO, FAIREN, GUILLEN, GUASP, DE LA PAZ, CARNELUTTI, ROCCO)...<sup>4</sup> Resaltados fuera de texto.

(...)

**CONSEJO DE ESTADO, Magistrado Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación: 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032).**

*Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",<sup>9</sup> de forma tal, **que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas**<sup>10</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.*

*Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:*

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. **Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)**"<sup>11</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Síntesis de lo anterior, es que solicitamos de manera respetuosa al Despacho, declarar probada la presente excepción, para que en su lugar se desvincule del asunto *sub exánime* a **AUDIFARMA S.A.** y así mismo sean despachadas desfavorablemente aquellas pretensiones que se encaminan a obtener un lucro injustificado que pudiera resultar de una eventual condena solidaria, no solo porque se trata de una imputación desajustada frente al marco legal y funcional de mi prohijada, sino porque dicha imputación carece de un sustento fáctico y jurídico razonable.

<sup>4</sup> Devis Echandía, Hernando, Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá. 2009, pág. 339 y ss.

### **3. AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**

En este punto, debe decirse que de las obligaciones que le asisten a las demandadas, en lo que respecta a la prestación de servicios médicos de salud, no puede evidenciarse una conducta culposa, ni que alguna de sus funciones hubiere fallado o hubiere sido negativa, para que finalmente se desplegara un móvil que mediara en el lamentable deceso de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, contrario a ello, obra prueba idónea de las actuaciones, atenciones médicas y seguimiento de la menor y su madre, desde el momento de su nacimiento, no se observa mínimamente que hubiere un nexo causal que pueda ser erigido entre dicho evento fatal y las actividades desplegadas por las accionadas.

En este orden de ideas, cabe recalcar, que no existe entonces nexo de causalidad entre la atención médica prestada por los accionados, entre los que se encuentra **CAPITAL SALUD EPS-S**, y los daños aducidos en el libelo genitor, se insiste en las condiciones de salud propias de la menor fruto de proceso de gestación carente de controles prenatales; sumado a una técnica de lactancia deficiente con posterioridad a su nacimiento, en donde se evidencio un aumento de peso inexistente y se insistió en el reforzamiento de técnica de lactancia en pro de la recién nacida, así pues, no hay prueba alguna que sustente que efectivamente el despliegue de los galenos encargados de brindar atención a la menor y su madre fue la generadora o detonante del hecho dañoso.

No existiendo nexo causal como se ha explicado, no es procedente que se acojan las pretensiones de la demanda, dada la ausencia de uno de los elementos esenciales para que se estructure responsabilidad administrativa imputable a **AUDIFARMA S.A.**, como es, el nexo de causalidad entre el acontecimiento que impulsa la litis y el actuar de mi representada.

El profesor Javier Tamayo Jaramillo, al referirse al nexo causal, afirma:

*"... Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y "la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causante del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción de daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica de perjuicio; se considera que solamente causa el daño aquél o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño..."<sup>5</sup>*

En reciente providencia expresó el Consejo de Estado:

*"...Valga señalar que en materia de responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial, la decisión favorable a los intereses de la parte demandante no puede ser adoptada con la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse quien dicha actuación no se observó la lex artis y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño. Esa afirmación resulta*

---

<sup>5</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. Temis, Bogotá D.C, 2009, Pág., 374 y ss.

*relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la anti juridicidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que se surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración y solo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo...<sup>6</sup>*

De tal manera que, al no existir una presunción respecto al nexo de causalidad, el mismo debe ser probado plenamente por la parte pretensora, esto es, demostrar en el expediente que definitivamente fue la conducta de los accionados la que causó el daño.

Así lo ha sostenido el H. Consejo de Estado, en reciente Sentencia No. 44.169 del 25 de octubre de 2019, C.P. María Adriana Marín:

*"Ahora bien, no pueden perderse de vista las dificultades que caracterizan la actividad probatoria en procesos como el que mediante el presente pronunciamiento se decide, habida cuenta de que la actividad médica entraña conocimientos técnicos y científicos de difícil constatación que, en determinados supuestos, le impiden al juez tener plena certeza sobre el nexo de causalidad existente entre un específico procedimiento médico y el resultado que al mismo se le pretende imputar. **No obstante, la dificultad que conlleva el análisis de las pruebas en materia médica no faculta al juez para presumir la existencia del aludido nexo causal.***

*Empero, también se ha sostenido y así se reitera que, en aplicación del principio de libertad probatoria, el juez de la causa puede recurrir a cualquier medio demostrativo que le resulte útil para formar su convencimiento en relación con la existencia y las particularidades de los presupuestos fácticos relevantes para resolver de fondo la litis, mecanismos acreditativos entre los cuales el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil consagra el indicio como uno de los que válidamente puede apreciar el operador judicial con el propósito de formar su íntima convicción (...)<sup>7</sup>.*

(...)

*"En este orden de ideas, si bien el régimen aplicable a los eventos en los cuales se discute la responsabilidad patrimonial del Estado por las actividades médico-sanitarias es, de manera general, el de la falla probada del servicio, la especial naturaleza de la actividad en estudio le permite al juez de la causa acudir a diversos medios probatorios (v.gr. prueba indiciaria) para formar su convencimiento acerca de la existencia del nexo de causalidad, sin que por ello se pueda afirmar que dicha relación causal se presume.*

*En el sub examine, la Sala encuentra –al igual que lo hizo el a quo– que la entidad pública demandada no comprometió su responsabilidad patrimonial porque **la parte demandante no demostró –ni siquiera indiciariamente– el nexo causal y la falla del servicio invocados en la demanda**"*

En otras palabras, si un médico receta una pastilla que no corresponde a la enfermedad por la que se consulta, pero luego la paciente muere por un infarto, sin que este haya sido el motivo de consulta, se concluye que existe un error de conducta, una falla, o un

<sup>6</sup> Sentencia del 3 de febrero de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Dra. RUTH STELLA PALACIO. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00956-01 (18100).

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 19.192, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

culpa, esto es, recetar una pastilla que no corresponde a la enfermedad por la que se consulta, pero ello no prueba que la pastilla fue la que causó la muerte, y en ello consiste el nexo de causalidad, probar que conducta del demandado causo el daño, y habrá casos en los cuales se demuestre una culpa, falla, o error, pero no quedó probado en nexo de causalidad porque dicha falta o falla no fue la que causó el daño.

Valga decir frente a lo anterior, sin que implique confesión alguna, que hipotéticamente puede resultar probado en un expediente un error de conducta en cabeza del demandado, pero si esa no fue la conducta que causó el daño, no estaremos frente a un evento de responsabilidad, dado que el nexo de causalidad no se presume, mucho menos en los casos de responsabilidad médica donde el riesgo está en el cuerpo humano, al desarrollar éste enfermedades, y en la vida misma, pues diariamente nos vemos expuestos a múltiples riesgos, por tanto el médico o los colaboradores en el sistema de salud, no son quienes insertan el riesgo en la sociedad, contrario sensu, es un paliativo al mismo.

#### **4. CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO**

En el presente proceso, los hechos aducidos en la demanda, no son producto de un error de conducta imputable al servicio o atención médica prestada por las demandadas, pues como se indica, el mismo se ajustó a la ley del arte, siendo atribuible dicho resultado a una **CAUSA EXTRAÑA**, que en ningún momento se puede considerar un comportamiento negligente por parte de los doctores que trataron y atendieron a la señora LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL y a su hija EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA en cada uno de los requerimientos del servicio; pues la misma fue atendida en las instalaciones de la red de servicios de **CAPITAL SALUD EPS-S** de forma diligente, efectiva, inmediata y permanente, en procura del seguimiento establecido por sus condiciones de salud padecidas desde su nacimiento en complementación con las ayudas diagnosticas necesarias y estudio de cada área de especialidad requerida, debe indicarse al despacho que, las condiciones de salud de la recién nacida eran complejas, poniendo como punto de partida la ausencia de controles prenatales y con posterioridad a su nacimiento las dificultades para ganar peso en ausencia de una lactancia periódica y permanente, lo que claramente afecta las condiciones en que la pequeña se adaptaba y enfrentaba el medio, lo que da cuenta de los condicionamientos en la prestación del servicio, pue se trataba de una paciente en delicado estado de salud, lo que llevo al personal médico a iniciar un protocolo ajustado a su caso en especial, lo que condiciona el efecto de las distintas actuaciones médicas desplegadas, las cuales fueron pertinentes y se ejecutaron por el personal capacitado de conformidad con los protocolos instaurados para su caso. Debe indicarse que, no existe criterio médico científico que reproche el despliegue de actuaciones médicas surtidas al interior de la institución que hace parte de la red de servicios de mi llamante en garantía indicando al despacho que las mismas fueron las pertinentes para atender el cuadro clínico.

No obstante, a pesar de todas las atenciones y el riguroso seguimiento que se efectuó a la paciente, se presentó una evolución tórpida en su condición, lo que significó un despliegue adecuado del personal de la salud en pro de su bienestar la citada condición fue completamente imprevisible e irresistible, haciendo énfasis en las indicaciones que se habían brindado a los familiares de la paciente desde su nacimiento y su posterior seguimiento como claramente lo indica la historia clínica aportada al plenario y no obedeció de forma alguna a las conductas desplegadas por los galenos que brindaron el servicio, como erróneamente lo aduce la parte actora.

Ahora bien, sin explicación y fundamento ha omitido la parte actora en aclarar al despacho en las situaciones fácticas que rodearon el fallecimiento de la menor, quien requirió del servicio médico con urgencia para el día 06 de septiembre de 2017 y quien ingreso sin signos vitales. Lo anterior se pudo constatar a partir de exámenes físico y de signos vitales complementados por un estudio juicioso de su condición encontrándose con que la menor falleció a casusa de una **ASPIRACION DE LECHE Y ALIMENTO REGURGITADO.** Lo anterior se puede constatar ampliamente en la historia clínica aportada por las demandadas y que obra en el plenario.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que los supuestos daños reclamados con ocasión del lamentable fallecimiento de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA descritas por la actora, no guardan una conexión física entre el comportamiento de los galenos pertenecientes a la red de servicios de la llamante en garantía, toda vez, que su estado de salud era delicado desde su nacimiento, con lo que se ve con plena ausencia de pruebas como se demanda por parte de la actora en el resarcimiento de perjuicios que de ninguna manera pueden relacionarse con el actuar de mi representada o las demandadas, lo cual deja abierto el debate respecto de las conclusiones no probadas de su escrito demandatorio, en donde se limita a plantear una imputación de responsabilidad sin llegar a identificar cual fue la falla u omisión del equipo médico encargado de brindar las atenciones médicas a la menor y sin razón lógica omite brindar una información completa al despacho frente a las causas de fallecimiento de la menor, las cuales son completamente ajenas al actuar de las demandadas, pues, la menor se encontraba al cuidado de su madre en su propio hogar. Es pertinente indicar que el daño alegado, obedeció a un acontecimiento que le era imprevisible e irresistible a las demandadas, constituyéndose en un eximente de responsabilidad de su actuar.

El Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. C.P: Mauricio Fajardo Gómez. 24 de marzo de 2011, al respecto de las causales eximentes de responsabilidad ha referido:

*"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:*

*"En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo <sup>3/4</sup> pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados<sup>3/4</sup> .*

*Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la*

*imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:*

*«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida».*

*En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia", toda vez que "[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación", entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.*

*Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia". La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.*

*No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.*

*Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones:*

*(...)*

*Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración  $\frac{3}{4}$  al menos con efecto liberatorio pleno  $\frac{3}{4}$  de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada".*

Respecto de la Imprevisibilidad, el Consejo de Estado ha aclaro que:

*"La fuerza mayor como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc. "[1]. Para que sea admisible la fuerza mayor como causal exonerativa de responsabilidad, es necesario que se demuestre la "imprevisibilidad" o "irresistibilidad" y además, que no exista participación o culpa en la ocurrencia de los hechos de fuerza mayor, por parte de quien los alega.*

*Respecto del elemento "**imprevisibilidad**" es preciso relevar que **este constituye lo inesperado, lo improvisado, lo impensado**, concepto en el cual se tipifica un fenómeno atmosférico, que si bien es cierto, puede ser detectado con antelación, por las entidades dedicadas al estudio del tiempo, son imprevisibles los daños que pueda ocasionar."<sup>8</sup> (Negrilla y Subrayado fuera del texto)*

Analizando los argumentos jurisprudenciales citados aplicables a esta especialidad, del servicio médico dispensado a la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, con anotaciones médicas y sintomatología tan particular, de la cual se desprendió su lamentable deceso pese al adecuado proceder del personal médico es atribuible a una causa extraña no imputable a las accionadas y mucho menos a mi representada, yace con clarividencia, la inexistencia de una falla médica.

Así lo expuesto, solicitamos al señor juez se sirva absolver a nuestra llamante en garantía y por consiguiente a mi representada, por cuanto dentro de la causación del daño intervino un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que se sustenta a su vez en un estado de salud completamente delicado de la paciente.

### **3. CAUSA EXTRAÑA: HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA, SEÑORA LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL**

Considerando lo esbozado previamente, en lo que respecta al seguimiento médico y acompañamiento pertinente realizada a la señora LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL y su hija EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, se puede aseverar a su vez, que el comportamiento

<sup>8</sup> Sentencia del 24 de agosto del 2000. Sección Primera. Subsección B. Ponente Dra. LIGIA OLAYA DE DIAZ. Exp. 7998. Actor: AMERICAN AIRLINES INC. Demandada: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

de la madre dentro del proceso de gestación y posterior nacimiento de la menor es un factor determinante como causa eficiente del daño que solicitan les sea reparado los demandantes.

Lo anterior, permite concluir, y de conformidad a la doctrina médica que se ha relacionado previamente sobre la importancia del seguimiento estricto de los controles prenatales, siendo esta una conducta reprochable en el presente asunto, por cuanto se resalta a lo largo de la historia clínica la inexistencia de controles de su embarazo, lo que claramente puso en riesgo y expuso a su hija a diversos factores, así las cosas, citamos:

*"Tener un control regular desde una etapa muy temprana permite identificar a las pacientes con mayor riesgo obstétrico y perinatal, además de contribuir a conductas saludables durante el embarazo.*

*Algunos estudios incluso sugieren que los hijos nacidos de madres sin control prenatal tienen tres veces más riesgo de nacer con peso bajo y otras afecciones. Además de los cuidados médicos, muchas veces el control prenatal puede incluir educación, soporte emocional y preparación para el parto.*

*Objetivos del cuidado prenatal:*

- *Vigilar muy de cerca el crecimiento del feto durante todo el embarazo.*
- *Identificar señales que puedan indicar un embarazo de alto riesgo.*
- *Ajustar las necesidades nutricionales tanto de la madre como del feto, a lo largo del embarazo y después del parto.*
- *Diseñar un plan de actividades acorde a cada etapa del embarazo que beneficie tanto a la madre como al bebé, para lograr un parto sin dolor.*
- *Reducir el riesgo de complicaciones tales como el parto prematuro.*<sup>9</sup>

Se insiste en este punto en que, no se pudo realizar un seguimiento adecuado del proceso de gestación de la demandante por cuanto obran en el plenario pruebas idóneas de las diversas autorizaciones del servicio médico a fin de recibir la debida atención, mas que necesaria para vigilar el crecimiento de su hija e identificar cualquier factor condicionante de su salud y bienestar.

Adicionalmente se encuentran anotaciones medicas en su historia clínica que dan cuenta de la técnica de lactancia deficiente y la insistencia del personal médico en reforzar dicha técnica en pro del bienestar de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, situación por demás preocupante y claramente condicionantes de las capacidades de la menor para enfrentarse al medio y adaptarse igualmente, siendo necesario traer al presente escrito un recuento médico de los claros beneficios de la lactancia en los neonatos:

*"El primer año de vida es el período de crecimiento más rápido en todas las especies de mamíferos y, por lo tanto, las demandas nutricionales son mayores. La leche materna es el mejor alimento para cubrir las necesidades nutricionales del lactante y, además, favorece el establecimiento del vínculo madre-hijo. Estudios en animales han demostrado que, las modificaciones en la dieta durante este periodo sensible de crecimiento pueden tener consecuencias metabólicas importantes a largo plazo; en humanos, se está empezando a demostrar que los beneficios del amamantamiento se hacen manifiestos años después del destete.*

---

<sup>9</sup> <https://centromedicoabc.com/revista-digital/la-importancia-del-control-prenatal/>

*Está demostrado que la lactancia materna reduce el riesgo de síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL) y muerte durante el primer año de vida, disminuye el riesgo de padecer enfermedades gastrointestinales, respiratorias y urinarias y, de presentarse, que sean menos graves. Además, ayuda a prevenir la obesidad y futuras enfermedades crónicas.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asociación Española de Pediatría (AEP) y la Academia Americana de Pediatría (AAP) recomiendan la lactancia materna exclusiva a demanda los primeros 6 meses de vida, incluidos los prematuros, los gemelos y los niños enfermos, salvo muy raras excepciones, continuando hasta el año de vida o más, junto con otros alimentos hasta que la madre y el niño lo deseen.*

**Según UNICEF, no hay ninguna otra intervención en la salud que tenga un beneficio tan grande para las madres y sus bebés y que cueste tan poco a los Gobiernos como la lactancia materna.** *En los países pobres, los niños que reciben lactancia materna tienen 13 veces más posibilidades de sobrevivir, y amamantar desde el nacimiento reduce la mortalidad del recién nacido en un 45%.*

*Por todo ello, la lactancia materna debe ser considerada un asunto de salud pública comunitaria y no solo la elección de un estilo de vida*

(...)

**La leche materna puede considerarse un órgano inmunológico de transición del recién nacido, al transferir anticuerpos, especialmente IgA secretora y células vivas (macrófagos) con capacidad antiinfecciosa, por lo que disminuye el número y la gravedad de las enfermedades infecciosas:**

• **Infecciones de las vías respiratorias bajas (IVRB). El riesgo de hospitalización por IVRB, en el primer año, disminuye un 72% en los lactantes alimentados exclusivamente al pecho más de 4 meses. La gravedad (duración de la hospitalización y requerimientos de oxígeno) de la bronquiolitis por el virus respiratorio sincitial (VRS) se reduce un 74% en lactantes alimentados al pecho exclusivamente a los 4 meses.**

• **Otitis.** *La lactancia materna reduce el riesgo de otitis media un 23%, si es exclusiva, y un 50% si se mantiene más de 3 meses.*

• **Infecciones del tracto gastrointestinal.** *La lactancia materna reduce un 64% las infecciones inespecíficas gastrointestinales.*

• **Enterocolitis necrosante del prematuro (ECN).** *Un meta-análisis, desde 1983 hasta 2005, mostró que los prematuros alimentados con leche materna presentaron una reducción del 58% de incidencia de ECN. Otro estudio de 2010 mostró una reducción del 77% en ECN en pretérminos alimentados exclusivamente con leche materna.*

*Estimula los sistemas enzimáticos y metabólicos específicos:*

• **Patología alérgica.** *Existe un efecto protector de la lactancia materna exclusiva durante 3-4 meses, disminuyendo la incidencia clínica de asma, dermatitis atópica y eccema en un 27%, en población de bajo riesgo y hasta un 42% en lactantes con historia familiar de alergia positiva.*

• **Enfermedad celíaca.** Se ha encontrado una disminución del riesgo del 52% de presentar celiacía en lactantes alimentados al pecho durante la exposición al gluten. El factor protector crítico más que el momento de la introducción del gluten, es el solapamiento de la lactancia materna con la introducción del gluten.

• **Enfermedad inflamatoria intestinal.** La lactancia materna se ha asociado con una reducción del 31% de riesgo de enfermedad inflamatoria intestinal infantil. Se sugiere una interacción del efecto inmunomodulador de la leche humana con la susceptibilidad genética.

La leche materna consigue el mayor rendimiento nutritivo con la menor sobrecarga metabólica:

• **Obesidad.** A pesar de los complejos factores de confusión en los estudios de obesidad, se ha encontrado una disminución de la tasa de obesidad entre un 15-30% en adolescentes y adultos que fueron alimentados al pecho, comparados con los alimentados con fórmula. Los lactantes alimentados al pecho auto-regulan el volumen de la toma, se cree que es esta auto-regulación temprana la que adecuará la ingesta del adulto y la ganancia de peso.

• **Diabetes.** se ha encontrado un 30% menos de diabetes mellitus tipo 1 (DM1) en lactantes alimentados exclusivamente al pecho. Se postula como mecanismo de desarrollo de DM1 la exposición a la beta-lactoglobulina, la cual estimula un proceso inmunomediado con las células b pancreáticas. En otro estudio, se ha encontrado una disminución del 40% en la incidencia de DM2, posiblemente por el efecto positivo a largo plazo de la auto-regulación en los alimentados al pecho.

**Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SMSL).** Un meta-análisis mostró que la lactancia materna reduce un 36% el riesgo de SMSL.

**Prematuros.** Los beneficios de la leche materna son también para los prematuros, que deberían recibirla, fortificada para los de menor peso. Si la madre no puede proporcionar leche, se recomienda el uso de leche de Bancos de Leche Humana.<sup>10</sup>

(Subraya y Negrilla propia).

No debe omitirse igualmente las anotaciones médicas obrante en la historia clínica y las situaciones fácticas extrañamente omitidas por la parte actora en su escrito frente a las condiciones bajo las cuales se dio el ingreso de la menor a la institución de salud para el día de su fallecimiento, esto es el día 06 de septiembre de 2017 sin signos vitales, siendo indicado por su abuelo paterno como la menor había sido alimentada por su madre, procediendo a dejarla en reposo y dos horas después al revisar como se encontraba la menor evidencio que no podía respirar. De allí que se requiriera del servicio médico con urgencia total y una vez surtido un análisis clínico de fondo se constato que la misma no presentaba signos vitales y que se había aspirado una **broncoaspiración masiva**. Lo anterior fue un hecho claramente y exclusivamente reprochable a su madre, condición que efectivamente es ajena a las demandadas y a mi representada, pues es la misma madre quien debe ser responsable por el cuidado de su hija.

En el caso concreto era exclusivo y absoluto el deber que recaía en los padres de la menor recién nacida en su cuidado total, con lo que, no goza de fundamento entonces lo alegado en el libelo demandatorio en tanto, las causas de muerte de la menor no guardan relación

<sup>10</sup> [pediatriaintegral.es/publicacion-2015-05/lactancia-materna-ventajas-tecnica-y-problemas/](http://pediatriaintegral.es/publicacion-2015-05/lactancia-materna-ventajas-tecnica-y-problemas/)

alguna con las actuaciones medicas y por el contrario recaen en su totalidad en cabeza de los progenitores quienes se encontraban con su hija en su hogar cuando se dio el lamentable evento.

Así pues se expone al despacho con sustento médico-científico y factico el evidente actuar reprochable de la madre, en tanto no se garantizo un cuidado adecuado de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA en su proceso de gestación y posterior nacimiento, siendo preciso advertir como se encuentran notas medicas que dan cuenta de la tórpida evolución de la menor en parámetros como el peso adecuado, situación que por demás denota una clara ausencia de elementos que permitieron a la menor tener un desarrollo adecuado y una adaptación exitosa al entorno y en suma de ello, mientras permanecía en su vivienda al cuidado de su propia madre se presenta el fatídico evento fruto del descuido injustificado que produjo una broncoaspiración masiva.

En el presente proceso, los hechos aducidos en la demanda, no son producto de un error de conducta imputable al servicio o atención médica prestada por los demandados, menos aún por el deber de **AUDIFARMA S.A.** en la dispensación de medicamentos, pues como se indica, no hay prueba alguna que establezca un nexo causal entre la actuación de mi representada y el lamentable deceso de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, siendo atribuible dicho resultado a una **CAUSA EXTRAÑA O HECHO ÚNICO DE LA MADRE**, como ya se ha indicado en acápite anteriores y que en ningún momento se puede considerar un comportamiento negligente o inoportuno por parte de mi representada,

Por lo anteriormente expuesto, no existe una conexión física ni jurídica entre el deceso de la paciente y el suministro de medicamentos, tal situación obedeció a un acontecimiento que resultaba ser imprevisible para mi representada, constituyéndose en un eximente de responsabilidad de su actuar.

*“Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que **el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima.** Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. Ciertamente, los ordenamientos clásicos que regularon el tema, como el Código Civil colombiano, hacen referencia a una actuación culpable o imprudente de la víctima y, en tal virtud, un sector de la doctrina se inclina por considerar que el comportamiento del perjudicado debe ser negligente o imprudente para que se puedan dar los efectos jurídicos arriba reseñados, particularmente cuando en la producción del daño concurren la actuación de la víctima y la del demandado, supuestos en los que algunos distinguen si se trata de un caso en el que se deba aplicar un sistema de culpa probada o, por el contrario, uno de culpa presunta. Otra corriente doctrinal estima, por el contrario, que de lo que se trata es de establecer una consecuencia normativa para aquellos casos en los que, desde el punto de vista causal, la conducta del damnificado haya contribuido, en concurso con la del presunto responsable, a la generación del daño cuya reparación se persigue, hipótesis en la cual cada uno debe asumir las consecuencias de su comportamiento, lo que traduce que el demandado estará obligado a reparar el daño pero sólo en igual medida a aquella en que su conducta lo generó y que, en lo restante, el afectado deberá enfrentar los efectos nocivos de su propio proceder. Es decir, **se***

**considera que el asunto corresponde, exclusivamente, a un análisis de tipo causal y no deben involucrarse en él consideraciones atinentes a la imputación subjetiva.**

"En todo caso, así se utilice la expresión 'culpa de la víctima' para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. **Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la 'culpa de la víctima' corresponde -más precisamente- a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño,** con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, aun cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son "capaces de cometer delito o culpa" (art. 2346 ibidem) o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre el daño). **Así lo consideró esta Corporación hace varios lustros cuando precisó que "[e]n la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para qué tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual, que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona"** (Cas. Civ. 15 de marzo de 1941. G.J. L, pág. 793. En el mismo sentido, Cas. Civ. 29 de noviembre de 1946, G.J. LXI, Pág. 677; Cas. Civ. 8 de septiembre de 1950, G.J. LXVIII, pág. 48; y Cas. Civ. 28 de noviembre de 1983. No publicada). Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como **el hecho de la víctima**, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda" (Énfasis fuera de texto) (Sent. Cas. Civ. 16 de diciembre 2010, Exp. 1989-00042-01).

Frente al tema acá esbozado, el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente forma:

"...Valga señalar que en materia de responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial, **la decisión favorable a los intereses de la parte demandante no puede ser adoptada con la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse quien [sic] dicha actuación no se observó la lex artis y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño.** Esa afirmación resulta relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la anti juridicidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que se surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere

*que dicho daño sea imputable a la administración y solo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo..."<sup>11</sup>*

En consecuencia, luego de culminarse el trámite procesal, deberá absolverse a todos los codemandados, incluyendo a la llamada en garantía **AUDIFARMA S.A.**, y en su lugar, condenar en costas a la parte pretensora.

Las altas cortes se han pronunciado al respecto:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A. C.P: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. 24 de marzo de 2011.

*Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:*

*"En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo <sup>3/4</sup> pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados<sup>3/4</sup> .*

*Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:*

*«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida».*

*En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia", toda vez que "[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación", entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera*

<sup>11</sup> Sentencia del 3 de febrero de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Dra. RUTH STELLA PALACIO. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00956-01 (18100).

*podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.*

*Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia". La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.*

*No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.*

*Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones:*

*(...)*

*Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultar ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración  $\frac{3}{4}$  al menos con efecto liberatorio pleno  $\frac{3}{4}$  de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad*

*demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada".*

Es así, como las actuaciones de la señora LAURA LIZETH CORBA MORALES deberán ser contempladas por el despacho sin que el lamentable deceso de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA pueda ser relacionado con el despliegue de acciones de las codemandadas, de allí entonces, que no sea posible igualmente estructurar culpa en cabeza de **AUDIFARMA S.A.** y por tanto, deberá exonerársele de las pretensiones de la demanda, declarando prospera la presente excepción.

## **5. DISCRECIONALIDAD CIENTÍFICA DE LOS MÉDICOS TRATANTES**

En Colombia el Consejo de Estado con ponencia del magistrado Julio Cesar Uribe Acosta mediante sentencia del 18 de abril de 1994 manifiesta que al fallador no le compete resolver controversias científicas:

*"...El sentenciador encuentra que, confrontados los testimonios técnicos, se presentan aspectos que permiten concluir que en algunas circunstancias y facetas científicas las opiniones de los citados profesionales se encuentran divididas, pero en estos casos la doctrina orientada en el sentido que el juez no puede tomar partido en tales controversias, filosofía con la cual el punto controvertido de no existir una prueba científica que lo defina se queda sin demostración..."*

Y en Argentina en providencia del Tribunal Argentino, citado por el doctor Carlos. A Ghersi en su obra "Responsabilidad por prestación medico asistencial" en la cual se lee:

*"...Saber si un tratamiento bien o mal ordenado, sino hubiere sido preferido otro, si tal operación era o no indispensable, si hubo o no imprudencia al arriesgarla, habilidad o no al ejecutarla, si este o aquel instrumento, según este o aquel procedimiento no habría resultado mejor, son cuestiones científicas a debatirse entre médicos y que ni puede constituir casos de responsabilidad civil, ni caer bajo el examen de los tribunales, pero ello no es así, desde el momento en que los hechos reprochados a los médicos salen de la clase de los que, por su naturaleza, están exclusivamente reservados a las dudas y discusiones de la ciencia, desde el momento en que se complican de negligencia, ligereza o ignorancia de cosas que necesariamente deben saber..." (Voto del doctor Igarzabal, C.N Civ, sala A 29/7/77, obra citada, página 76).*

En el presente caso, no solo se actuó con diligencia y cuidado, si no que al haber aplicado el tratamiento y las ayudas diagnosticas que el médico considero pertinentes según las condiciones de la paciente, eran las atinadas y correspondientes según la ciencia médica y la citada *lex artis*, pues la cantidad de herramientas que tenía a la mano fueron utilizadas en favor del paciente ajustando cada actividad médica a la sintomatología.

Cabe agregar que el demandante se limita a realizar afirmaciones sin un sustento pleno señalando a las demandadas en conjunto pretendiendo que se declare una responsabilidad sin fundamentos de peso y a su vez sin identificar las supuestas omisiones que pretender hacer ver, lo anterior sin analizar adecuadamente las atenciones brindadas a la menor EMILY SOFIA CORBA, pues debieron los galenos encargados de brindar la atención médica, identificar para el caso concreto el plan de manejo adecuado, como se dio en el presente caso, además de que la parte actora no contribuye y alimenta de forma amplia su argumento, dejando de lado información tan importante como el análisis médico que permitió establecer las causas del fallecimiento de la menor y estando lejos de poder desvirtuar el actuar de la llamante en garantía o de mi representada el cual fue adecuado, oportuno, diligente y sin reparos.

Por tanto, debe decirse que cuando hay diferentes opiniones médicas aceptadas por diversos sectores científicos, el jurista debe cuidar de no inmiscuirse en ellas, ni sentar, como principio de responsabilidades que el médico haya seguido cualquiera de tales teorías. Cabe abunda en este principio tanto más cuando la medicina es una ciencia en constante evolución, y las opiniones que hoy parecen acertadas podrían no serlo dentro de unos años, por lo que la adopción de criterios rígidos por parte de los tribunales puede entorpecer el proceso de la ciencia médica.

Tampoco se puede descalificar la adopción de un método de diagnóstico o de tratamiento cuando este se haya precisamente ligado al principio de libertad de acción puramente profesional que debe ser respetado. En este sentido se ha manifestado la doctrina y la jurisprudencia europea de Francia, Suiza, y Bélgica (Savatier, Mazzeaud y Tunc y Ponmerol) reconociendo el principio de la no injerencia del juez en las controversias científicas.

Puede concluirse expresamente, que los galenos encargados de atender a la menor EMILY SOFIA CORBA sometieron su valoración al estado de salud que presentaba la paciente, sin obviar los deberes que les asistían y buscando la implementación adecuada de un tratamiento teniendo en cuenta su evolución tórpida a partir de un proceso de gestación que no tuvo control alguno en desatención exclusiva de su madre, acompañado de una ganancia de peso inexistente con posterioridad a su nacimiento y controles posteriores, lo que claramente da cuenta de su fragilidad para afrontar el medio, tal y como se ha consignado en su historia clínica.

## **6. LA OBLIGACION QUE ASISTE A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ES DE MEDIO MAS NO DE RESULTADO**

Tal y como lo han reiterado nuestras altas cortes, la obligación del médico es de medios y no de resultado así:

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado en innumerables fallos que la obligación médica es de medios no de resultado:

*"...La sala en el caso bajo estudio observa una ostensible insuficiencia probatoria para acreditar la falla del servicio y por el contrario el proceso deja ver que los servicios administrativo, médico y clínico fueron idóneos y que la intervención se desarrolló en condiciones normales y sin complicaciones. En tales condiciones, mal podría calificarse el procedimiento quirúrgico por los resultados del mismo, cuando, en principio, la obligación profesional del médico es de medio y no de resultado, y por consiguiente para comprometer su responsabilidad se hace necesaria la demostración de que dentro de un ámbito normal de conocimiento y en un medio quirúrgico igualmente normal, el profesional incurrió en grave error originado en una actuación negligente, irresponsable y descuidada. Ya se advirtió que en tal sentido no existe comprobación procesal..."<sup>12</sup>*

En igual sentido la sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera:

*"...La responsabilidad medica sigue siendo tratada, en la jurisprudencia de la corporación como de MEDIOS, o sea se PRUDENCIA Y DILIGENCIA, lo que obliga al profesional de la medicina y a los centros de atención. A proporcionar al enfermo todos aquellos cuidados que conforme a los conocimientos científicos, y a la práctica del arte*

---

<sup>12</sup> Sentencia Sección Tercera del Consejo de Estado. 5 de junio de 1992, Consejero Ponente: Daniel Suarez Hernández. Expediente No. 6817.

*de curar, son conducentes para tratar de lograr el FIN deseado, siendo igualmente cierto que no se puede ni debe asegurar la obtención del mismo. Esta verdad jurídica impone que, de acuerdo con los principios generales que rigen la carga de la prueba, le incumbe al actor la demostración de los hechos que excusa su conducta.”<sup>13</sup>*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria:

*“... El facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de este...”<sup>14</sup>*

La medicina se basa en la evidencia, en síntomas sin preceptos o principios matemáticos, al profesional no se le puede exigir una conducta distinta, exacta, matemática, toda vez que el médico trabaja sobre pacientes, que son seres humanos.

Así mismo indicó el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo:

*“...En realidad puede decirse que resulta relativamente fácil juzgar la conducta medica ex post, ya que no es fácil encontrar en la mayor parte de los casos, los signos que indicaban el diagnóstico correcto. Por esta razón, el fallador no debe perder de vista que, al momento de evaluar al paciente, el médico está ante un juicio incierto ya que la actividad de la medicina no puede asimilarse a una operación matemática. Al respecto, el profesor Ataz López previene sobre la imposibilidad de imponer a los médicos el deber de acertar...”<sup>15</sup>*

Para el tratadista Isidoro Goldemberg, el Nexo Causal es:

**“es en lace material entre un hecho antecedente y un resultado (...)”.**

Por su parte, la sección tercera del Consejo de Estado, se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“... Imputar – para nuestro caso - es atribuir el daño que padeció (sic) la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último. De allí que elemento indispensable – aunque no siempre suficiente – para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero...”<sup>16</sup>*

En este sentido se explica también de la siguiente manera:

*“La asistencia médica se tipifica por la realización de un conjunto de acciones y procedimientos propios de la disciplina científica que la soporta y los comportamientos y actos personales e institucionales. Esta asistencia debe desenvolverse de manera oportuna y adecuada contando con instrumentos, equipos y personal competente que se corresponda a nivel de complejidad con el grado de atención requerido.*

<sup>13</sup> Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera de fecha 18 de Abril de 1994.

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. sentencia del 5 de marzo de 1940.

<sup>15</sup> Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, 10 de febrero de 2000.

<sup>16</sup> Sentencia Sección tercera del Consejo de Estado, 21 de octubre de 1999. C.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 11.643

*Si el objeto en sí de la asistencia médica consiste en implementar la conducta indicada para promover la salud, prevenir la enfermedad, intentar curar y rehabilitar al paciente, en correspondencia con esto nace una obligación de dar o hacer, o no hacer, siendo una OBLIGACION DE RESULTADO, garantizando no solo una conducta específica, sino también aquello que se pueda esperar, como por ejemplo las lecturas o las prácticas de ciertos exámenes de diagnóstico, un examen sanguíneo, en las que el resultado es objetivo, o en las situaciones que, por simple liberalidad de la parte deudora, se garantiza un resultado.*

*Si el objeto en sí de la asistencia médica es la creación de una obligación, consistente en implementar la conducta indicada para promover la salud, prevenir la enfermedad, intentar curar u rehabilitar al paciente, dicha conducta consiste en la realización del acto de asistencia acorde con la Lex Artis, lo que significa que el asistente se obliga a colocar unos medios y procedimientos en correspondencia al grado de complejidad de la atención brindada, acorde con los estándares típicos. Estamos, así, ante una OBLIGACIÓN DE MEDIO.*

**Ahora bien, podríamos deducir, por simple lógica, que si se realizan todos los actos circunscritos al cumplimiento de la conducta médica e institucional, estos serían los actos de la atención o la prestación del servicio en salud – en forma típica – el resultado no se podría garantizar dado a que depende de las condiciones inherentes a la respuesta del cuerpo humano, a las situaciones de salud y enfermedad del paciente acreedor, a la circunstancias aleatorias, que conllevan a limitar la expectativa del acreedor, reduciendo al alcance de la obligación del deudor, convirtiéndola tan solo es una obligación de medio.**

**EN LAS OBLIGACIONES DE MEDIO la sola falta del resultado deseado no basta para determinar responsabilidad en el deudor o deudora, pues, se requiere, además, una conducta culpable del el/la prestador/a del servicio en la generación del daño: estamos ante una responsabilidad subjetiva”.<sup>17</sup>**

Para el caso de la referencia, no se prueba, siquiera indiciariamente, la falla o error de conductas en cabeza de las demandadas, en especial de la llamante en garantía y de mi representada, contrario sensu, estas actuaron con toda la diligencia y el cuidado para el caso particular. De otro lado, como no nos encontramos frente a una obligación de resultado, la diligencia y cuidado se prueba con la demostración de haber utilizado los medios idónea y oportunamente, como se ha hecho en el presente caso y el desarrollo del presente escrito, en donde se desplegaron todos los procedimientos adecuados a la paciente.

De esta manera, queda claro que la atención fue eficiente, oportuna, segura, adecuada e idónea; lo cual no implicaba garantizar que la paciente obtuviera un resultado determinado, pues en ningún momento el personal médico llegó a obligarse con la paciente o su familia respecto de un resultado preciso con posterioridad a la realización de un examen, un diagnóstico, una terapia o una intervención quirúrgica, dejando como premisa que la historia clínica aportada por la llamante en garantía se encuentra diligenciada a detalle y sin omisión alguna a cualquier referencia que permitiera al interesado conocer sobre los protocolos, procedimientos, análisis, y valoraciones que se dieron desde el momento en que nació la menor. Podemos concluir entonces que, en ninguna etapa de la atención brindada a la paciente se llevó a su familia a pensar acerca de un resultado determinado,

<sup>17</sup> Revista Instituto Antioqueño de Responsabilidad Civil y del Estado Número 20 Octubre de 2006, Artículo Obligación de Medio y Obligación de Resultado.

por el contrario, siempre se buscó mejorar la calidad de vida de la misma contemplando un seguimiento y monitoreo para su bienestar. Es por lo anterior que deberá el despacho desestimar las pretensiones de la demanda, ante una clara ausencia de acciones u omisiones reprochables y en su lugar una clara evidencia de un despliegue oportuno, inmediato y permanente del servicio médico.

#### **4. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR LA TEORIA DE CAUSALIDAD DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES, EN SU LUGAR DEBE APLICARSE LA TEORIA DE CAUSALIDAD ADECUADA.**

Se encuentra probada dicha excepción, la cual tiene sustento doctrinal y jurisprudencial.

El profesor Javier Tamayo Jaramillo, al referirse al nexo causal, afirma:

*"... Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y "la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causante del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción de daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica de perjuicio; se considera que solamente causo el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño..."<sup>18</sup>*

En reciente providencia expresó el Consejo de Estado:

*"...Valga señalar que en materia de responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial, **la decisión favorable a los intereses de la parte demandante no puede ser adoptada con la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse quien dicha actuación no se observó la lex artis y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño.** Esa afirmación resulta relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la anti juridicidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que se surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración y solo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo..."<sup>19</sup>*

En otras palabras, si un médico receta una pastilla que no corresponde a la enfermedad por la que se consulta, pero luego el paciente muere por un infarto, sin que este haya sido el motivo de consulta, se concluye que existe un error de conducta, una falla, o un culpa, esto es, recetar una pastilla que no corresponde a la enfermedad por la que se consulta, pero ello no prueba que la pastilla fue la que causo la muerte, entonces se desvirtúa el nexo de causalidad.

<sup>18</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. Temis, Bogotá D.C, 2009, Pag, 374 y ss.

<sup>19</sup> Sentencia del 3 de febrero de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Dra. RUTH STELLA PALACIO. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00956-01 (18100).

En el presente asunto, ocurre que la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA nació con una orden de utilización de oxígeno sumado a diversas condiciones de atención especial contemplándose a su vez la ausencia de controles prenatales durante su gestación, siendo esta responsabilidad exclusiva de su madre la señora LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL, sumado a condiciones de alimentación insuficiente con posterioridad a su nacimiento como puede constatarse en su historia clínica, dejando como punto relevante y concluyente el evento del 06 de septiembre de 2017 en donde se produjo su fallecimiento por aspiración de leche y alimento regurgitado mientras se encontraba al cuidado de su madre en su propio hogar. Todo lo anterior, se relaciona a fin de desestimar las pretensiones de la demanda con suficiente fundamento sin que pueda entonces alegarse que existió acción u omisión reprochable en la prestación de servicios médicos y más exactamente en las labores de dispensación de medicamentos a cargo de mi representada y que pudiesen declararse como la causa eficiente del daño alegado, rompiéndose entonces el nexo de causalidad en dicho punto.

De suerte que, en todo caso, en este caso no existe nexo de causalidad entre el lamentable fallecimiento de la menor, hija y familiar de los hoy demandantes y las actuaciones de **AUDIFARMA S.A.**

#### **5. COBRO DE LO NO DEBIDO E INTENTO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

En concordancia con la defensa expuesta y lo que se demostrará en el proceso, los demandantes pretenden cobrar una suma indebida e injustificada y por esa vía enriquecerse a costa del correlativo empobrecimiento de los accionados.

#### **6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

Conforme se desprende de los medios exceptivos propuestos no surge la obligación de indemnizar los perjuicios que se aducen, toda vez que no se ha probado la estructuración de responsabilidad administrativa imputable a nuestra representada ni mucho menos el origen de un perjuicio que justifique el pago de las sumas solicitadas.

#### **7. INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADUCIDOS:**

##### **- Respecto a los Perjuicios Morales**

El daño corresponde probarlo a quien lo alega. Es la parte actora quien debió probar los fundamentos de hecho y derecho que soportan sus pretensiones. Para el caso en particular, es evidente que el presunto daño no puede ser imputable a la **AUDIFARMA S.A.** Motivo por el cual resulta imposible atribuir los perjuicios aducidos. En lo que respecta al perjuicio moral, la supuesta afectación no ha sido demostrado por la parte actora, de manera que no es posible acceder a su pretensión en ausencia de un fundamento fáctico o jurídico que la soporte. Las sendas sumas de dinero pretendidas por el actor por concepto de perjuicios inmateriales no fueron debidamente probadas. La carga de la prueba no se satisfizo respecto de la indemnización pretendida, motivo por el cual no existe razón alguna para su reconocimiento.

##### **- Respecto al Lucro Cesante futuro y el Daño Emergente**

Advertimos la pretensión por Lucro Cesante futuro no tiene soporte probatorio alguno. No guarda lógica la pretensión que se eleva en favor de LAURA LIZETH BAUTISTA y JUAN STEVEN CORBA proyectándose en una vida útil de los mismos, por cuanto la discusión del asunto yace sobre la supuesta responsabilidad por el fallecimiento de su hija, con lo que, no es razonable reclamar valor como si existiese fundamento que impida a los mismos la ejecución de labores para su subsistencia. Igualmente se pretenden sumas por cuenta de

EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, las cuales son meramente hipotéticas y mas aun cuando obran pruebas efectivas del precario estado de salud de la menor, relacionado exclusivamente con la ausencia de controles prenatales y cuidados posteriores al nacimiento de la menor, en suma de una desatención determinante que produjo una aspiración neonatal de leche y alimento regurgitado mientras estaba al cuidado de su madre en su propio hogar.

## **8. PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y COMPENSACIÓN**

Solicito declarar la caducidad de la acción, la prescripción del derecho o la compensación a que hubiere lugar al configurarse tal situación extintiva de cualquier tipo de obligación.

## **9. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Deberá el Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.

## **FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, tal y como lo establece el llamante en garantía y para el caso concreto se firmo el contrato No.001 del 01 de mayo de 2016 para la dispensación de medicamentos.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, tal y como lo establece el llamante en garantía y para el caso concreto se firmó el contrato No.001 del 01 de mayo de 2016 para la dispensación de medicamentos, junto con las respectivas prórrogas automáticas a las que se alude y como se allegará con el presente escrito.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, tal y como lo establece el llamante en garantía y para el caso concreto, la señora LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL y su hija EMILY SOFIA CORBA SANDOVAL, recibieron medicamentos en insumos de mi representada no sin antes haber sido autorizados por la EPS-S CAPITAL SALUD. De igual forma deberá tenerse como hecho confeso la manifestación de la llamante en garantía en cuanto AUDIFARMA S.A. cumplió efectivamente con la entrega de medicamentos en las condiciones pactadas dentro del contrato No.001 del 01 de mayo de 2016.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** Si se analiza el escrito demandatorio en su acápite de hechos, pretensiones y fundamentos facticos, la parte actora centra su narrativa en supuesta demoras en la prestación de servicios de salud, así como la debida atención de especialistas en pediatría y neumología, servicios completamente ajenos al deber contractual que recae sobre mi representada AUDIFARMA S.A. quien se encarga al tenor del contrato No. 001 del 01 de mayo de 2016 a la dispensación de medicamentos como claramente se establece en el citado documento aportado por la llamante en garantía a folio 1:

*"Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de Evento: Aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS que se encuentran contenidos en el anexo 1 (tabla de negociación macroproceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios, que forman*

*parte del presente contrato. Así mismo se obliga a suministrar los medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual”.*

Si se analiza el escrito demandatorio brilla por su ausencia cualquier juicio de reproche viniente de la actora respecto de mi representada, hasta el punto de que no fue demandada dentro del proceso.

**AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO** y me explico. Es cierto lo citado en el hecho frente a la cláusula vigésima tercera y su parágrafo, extraídas del contrato de suministro de medicamentos No. 001 del 01 de mayo de 2016, no obstante, **NO ES CIERTO** que en virtud del vínculo contractual existente, pueda predicarse responsabilidad de mi representada aun cuando brilla por su ausencia cualquier afirmación, indicación o narrativa relacionada con el objeto contractual, este es, la dispensación de medicamentos. Así pues, debe indicarse para esta etapa procesal que, del debate procesal que ocupa el litigio deberá contemplarse la imposibilidad de que le asista responsabilidad a las codemandadas frente a los hechos de la demanda, siendo claros en advertir que recae en cabeza de la actora probar los supuestos de hecho que persigue. De manera que, nos atenderemos a lo que resulte debidamente probado durante el proceso.

### **OPOSICIÓN**

Con fundamento en la respuesta dada al supuesto fáctico, con todo respeto solicito que en el momento de entrar a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por **CAPITAL SALUD EPS-S** frente a mi representada **AUDIFARMA S.A.**, se tenga presente las cláusulas estipuladas dentro del contrato No. 001 del 01 de mayo de 2016 cotejado con las mismas argumentaciones fácticas del evento objeto del estudio, lo que permite identificar una clara ausencia de acciones u omisiones en cabeza de mi representada y que lleven a considerar la existencia de responsabilidad como mal lo aduce la llamante en garantía.

Se indica igualmente que no guarda relación lo indicado por la llamante en garantía respecto de algún incumplimiento de mi representada en la ejecución del contrato referenciado, en tanto obra certificación emitida por la Subdirección Sucursal Bogotá de CAPITAL SALUD EPS-S del 09 de mayo de 2022 y que se aporta al proceso, en donde se aclara que durante el tiempo de su ejecución no se ha presentado siniestralidad, firmado por la señora Clara Yolanda Parra Gil.

Para el caso en concreto se evidencia que no se materializo incumplimiento contractual que pueda llevar a prosperar las alegaciones de la llamante en garantía en su escrito y mucho menos las contenidas en el libelo demandatorio. De suerte que AUDIFARMA S.A. ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales sin que obre manifestación alguna de la actora que ponga en duda dicho cumplimiento.

### **EXCEPCIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO. 001 DEL 01 DE MAYO DE 2016**

#### **1. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDO EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO – CONCILIACION**

Si se verifica el contrato de suministro que sustenta el llamamiento en garantía efectuado a mi representada **AUDIFARMA S.A.**, se indica al despacho que brilla por su ausencia prueba efectiva de la realización de audiencia de conciliación en el presente asunto, siendo enfáticos en advertir, como brilla por su ausencia igualmente su anunciación dentro del

acápites de pruebas del escrito de llamamiento. Lo anterior conforme se ha establecido en la cláusula vigésima del referido contrato así:

*"SOLUCION DE DIFERENCIAS: Las diferencias que surjan como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre los Representantes Legales para que en un término hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, el mencionado termino será prorrogable de común acuerdo, si no se logra llegar a un acuerdo al respecto, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria o a mecanismos de conciliación ante la cámara de comercio de Pereira."*

Conforme a lo indicado anteriormente, brilla por su ausencia cualquier requerimiento, citación, notificación o en caso tal información que permita evidenciar inicialmente un supuesto incumplimiento del contrato en cabeza de mi representada y que por ello se hiciera necesaria una etapa de acuerdo directo entre los representantes legales de las partes. Así mismo, es inexistente un acta o informe que permita verificar un supuesto incumplimiento contractual que haya llevado a emplear mecanismos de conciliación ante la Cámara de Comercio de Pereira, lo que, claramente, constituye entonces un incumplimiento contractual por cuenta de CAPITAL SALUD EPS-S quien pretende una declaratoria de incumplimiento contractual errónea dentro del trámite procesal que nos ocupa. Dicho lo anterior la única vía previa subsistente para que las alegaciones expuestas por la parte llamante en garantía que se desprenden del contrato multicitado sean resueltas de manera ecuánime y pacífica, es la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de los demás medios como la transacción del asunto.

Corolario de lo anterior, le solicitamos al despacho, declare la prosperidad del presente medio exceptivo, para en su lugar absolver a mi representada de las pretensiones impetradas en la demanda, toda vez que este, se funda en supuestos de hecho tendientes a desestimar, contrariar y vulnerar la cláusula previamente citada en este escrito, lo cual rompe directamente con las disposiciones contractuales, legales y jurisprudenciales que en la materia se han dictado, pues evidente resulta que, aquellas diferencias contractuales de cualquier naturaleza, habrán de ser dirimidas o resueltas, acudiendo a la solución alternativa de conflictos y para el caso en concreto es inadecuado pretender que se declare cualquier tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada, aun cuando no obra prueba alguna de un incumplimiento contractual, no se agotaron los procedimientos para solución de diferencias entre las partes del contrato y finalmente no existe incumplimiento alguno reclamado por la actora frente a la dispensación de medicamentos.

## **2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE AUDIFARMA S.A. CON RELACIÓN AL ALCANCE DEL SERVICIO DE SALUD EN SU MODALIDAD DE DISPENSACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005**

Tal y como se ha venido esbozando, y de conformidad al Decreto No. 2200 del 2005 expedido por el Ministerio de la Protección Social, puede observarse, cómo durante toda la relación entre **CAPITAL SALUD EPS-S** y mi representada **AUDIFARMA S.A.** para la dispensación de medicamentos a los pacientes de la misma, se ha dado pleno cumplimiento al contenido normativo, sobre todo a los principios que rigen las actuaciones de mi mandante.

Reiteramos, la obligación de **AUDIFARMA S.A.** frente a la necesidad médica de cualquier paciente, no era otra que la de dispensar, previo cumplimiento de todos los requisitos para ello, los medicamentos que le fueren formulado por un médico tratante, su IPS o en este

caso autorizados y tramitados por su EPS, así lo dispone el tenor literal de la normatividad previamente referenciada:

**"DISPENSACIÓN.** - Es la entrega de uno o más medicamentos y dispositivos médicos a un paciente y la información sobre su uso adecuado realizada por el Químico Farmacéutico y el Tecnólogo en Regencia de Farmacia. Cuando la dirección técnica de la Droguería, o del establecimiento autorizado para la comercialización al detal de medicamentos, esté a cargo de personas que no ostenten título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente versará únicamente sobre los aspectos siguientes: condiciones de almacenamiento; forma de reconstitución de medicamentos cuya administración sea la vía oral; medición de la dosis; cuidados que se deben tener en la administración del medicamento; y, la importancia de la adherencia a la terapia.

**DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.** - Es el conjunto de actividades que tienen por objeto lograr que el medicamento o dispositivo médico que se encuentra en el establecimiento farmacéutico distribuidor autorizado sea entregado oportunamente al usuario, **para lo cual deberá contarse con la disponibilidad del producto, tiempo y espacio en el servicio farmacéutico o el establecimiento farmacéutico,** estableciéndose vínculos entre el prestador del servicio, el usuario y los canales de distribución.

(...)

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS ARTÍCULO**

**18. DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.** - La distribución física de medicamentos estará regulada por las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social. El embalaje y/o transporte de productos farmacéuticos forman parte de la distribución intra-hospitalaria o física y deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo del Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

*El servicio farmacéutico deberá determinar el sistema o los sistemas de distribución intrahospitalaria de medicamentos y dispositivos médicos que deban implementarse en la Institución Prestadora de Servicios de Salud, para garantizar la oportunidad, seguridad, eficiencia y calidad de los medicamentos y dispositivos médicos que deban suministrarse a los pacientes.*

*Los servicios farmacéuticos de las instituciones de segundo y tercer nivel de complejidad deberán implementar el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria, de acuerdo con las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente y los que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico. Los servicios farmacéuticos del primer nivel de complejidad podrán adoptar el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria, sometiéndose a las condiciones, criterios y procedimientos señalados. El Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria podrá operar en una Institución de Salud con otro u otros sistemas intrahospitalarios de distribución.*

**ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR.** - Son obligaciones del dispensador:

1. *Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente decreto.*
2. *Verificar que las preparaciones: magistrales, extemporáneas, estériles; nutrición parenteral; y, mezclas de medicamentos oncológicos, contengan en el rótulo o etiquetas la información sobre el paciente hospitalizado o ambulatorio, según el caso; de la preparación o de la mezcla; y, la firma del responsable.*
3. *Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".*
4. *No dispensar y consultar al prescriptor cuando identifique en una prescripción posibles errores, con el fin de no incurrir en falta contra la ética profesional.*
5. *Verificar y controlar que los medicamentos dispensados correspondan a los prescritos.*
6. *Informar al usuario sobre los aspectos indispensables que garanticen el efecto terapéutico y promuevan el uso adecuado de los medicamentos, tales como: condiciones de almacenamiento, cómo reconstituirlos, cómo medir la dosis, que cuidados debe tener en la administración, interacciones con alimentos y otros medicamentos, advertencias sobre efectos adversos, contraindicaciones y la importancia de la adherencia a la terapia. Cuando la dirección técnica de la Droguería, esté a cargo de persona que no ostente título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente está señalada en el artículo 30 del presente decreto.*
7. *Brindar a los usuarios pautas sobre el uso adecuado de los medicamentos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre.*
8. *Recibir la capacitación ofrecida por las entidades oficiales o de otros actores del Sector Salud y/o capacitarse continuamente en los conocimientos teóricos y destrezas necesarias en el ejercicio del cargo u oficio, a fin de ir aumentando progresivamente las competencias laborales. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto original).*

Es claro, que mi representada cumple con todo y cada uno de los requisitos presentados por la normatividad citada, pues para ello dispone de infraestructura plenamente dotada y acompañada de personal idóneo para la prestación del servicio farmacéutico, durante su trayectoria, se ha caracterizado por contar con un servicio integral y eficaz.

Actuando dentro de su marco legal, **AUDIFARMA S.A.** dispuso toda y cada una de las prescripciones o formulas médicas que le fueron otorgadas a la señora LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL y su hija EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, de ello no existe reproche alguno y mucho menos manifestación voluntaria y expresa de los demandantes, con lo que en ningún momento se hacen enunciaciones frente a incumplimientos en la dispensación y entrega de medicamentos, lo que es clarividencia de lo que, ampliamente, se viene argumentando.

Reiteramos, que el servicio de dispensación de medicamentos por parte de **AUDIFARMA S.A.**, no pende de la voluntad de esta frente a la entrega o no entrega de determinado medicamento o insumo médico, ello se articula armónicamente, tal y como lo establecen las prerrogativas antes citadas, de un conjunto de elementos que transforman dicha labor

de manera integral, por ello, hemos señalado que en su marco funcional y legal mi representada ha actuado con total diligencia, no siendo su responsabilidad la fabricación y abastecimiento de determinado fármaco, en este caso, no era de su alcance, la prestación de servicios médicos de salud y mucho menos tenía a su cargo personal de la salud al servicio de los usuarios ya que, eran claras las prerrogativas contractuales contenidas en el contrato No. 001 del 01 de mayo de 2016 en donde fungía como CONTRATISTA, teniendo como objeto contractual suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de Evento: Aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS así como el suministro de los medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.

En lo que respecta a la entrega de los mismos, ello es una función mediata, es decir, depende de la existencia, el abastecimiento, acompañado de la respectiva y pronta autorización y la indicación de la Empresa Promotora de Salud del afiliado, que se derivan en el producto y entrega final al consumidor, de allí que no goce de sustento alguno y mucho menos fundamento cualquier pretensión o imputación frente a hechos relacionados con la prestación de servicios médicos y mucho menos por parte de especialista en el campo de la salud. De allí que se solicite al despacho se sirva negar las pretensiones de la demanda ante la ausencia probatoria que impulsa sus alegaciones, procediendo igualmente a desestimar cualquier imputación en cabeza de mi representada, quien cumplió a cabalidad con sus deberes contractuales.

### **3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INEXISTENCIA DE FALLA O ERROR DE CONDUCTA.**

De los hechos narrados en la demanda y las probanzas arrojadas al plenario, se puede establecer que no existe responsabilidad que pueda estructurarse e imputarse a **AUDIFARMA S.A.**, en razón a que no existió negligencia ni imprudencia en los actos desplegados por dicha entidad, como quiera que a la señora LAURA LIZETH CORBA MORALES y a su hija EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA no se les negó en ningún momento el acceso a medicamentos, reiterando como se supedita su entrega a autorizaciones tanto por su EPS como por las entidades sanitarias competentes, no siendo atribuible todas las cuestiones problemáticas atinentes a la autorización y ordenes de medicamentos a mi representada, pues es en cuanto a ello que se encuentra limitada la función de **AUDIFARMA S.A.**

En razón de lo anterior, no se advierte conducta evidente que implique responsabilidad solidaria de **AUDIFARMA S.A.**, toda vez que según el funcionamiento de nuestro sistema en salud, la entidad que ordena la entrega de medicamentos, en este caso en concreto, era su **EPS**, por lo que **AUDIFARMA S.A.**, no podía sobrepasar su función de apoyo en el suministro y administración responsable de los medicamentos, razón que condiciona la entrega de cualquier medicamento que llegase a ser requerido, por tanto no es posible imputar responsabilidad alguna a mi representada. Se enfatiza al despacho en la evidente ausencia de juicios de reproche o manifestaciones fácticas de cualquier incumplimiento o queja en cabeza de los demandantes, por lo que es pertinente solicitar de forma respetuosa se sirva negar cualquier pretensión en cabeza de mi representada.

### **4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL**

En este punto, debe decirse que de las obligaciones que le asisten a **AUDIFARMA S.A.**, como empresa suministradora y administradora de medicamentos, no puede evidenciarse una conducta culposa, ni que alguna de sus funciones hubiere fallado o hubiere sido

negativa, para que finalmente se desplegara un móvil que mediara en el lamentable deceso de la menor EMILY SOFIA CORBA BAUTISTA, contrario a ello y aunado a la amplia experiencia que ha forjado mi representada, no se observa mínimamente que hubiere un nexo causal que pueda ser erigido entre dicho evento fatal y las actividades de **AUDIFARMA S.A.**

En este orden de ideas, cabe recalcar, que no existe entonces nexo de causalidad entre la supuesta deficiente atención médica prestada por los accionados, entre los que se encuentra **CAPITAL SALUD EPS-S**, entidad llamante en garantía de mi representada **AUDIFARMA S.A.**, y los daños aducidos en el libelo genitor, se insiste en las condiciones de salud propias de la menor fruto de proceso de gestación carente de controles prenatales; sumado a una técnica de lactancia deficiente con posterioridad a su nacimiento, en donde se evidencio un aumento de peso inexistente y se insistió en el reforzamiento de técnica de lactancia en pro de la recién nacida, así pues, no hay prueba alguna que sustente que efectivamente la actuación de **AUDIFARMA S.A.** fue la generadora, detonante del hecho dañoso, se insiste en que las actuaciones de mi representada se encuadran en las obligaciones del contrato de suministro de medicamentos No. 001 del 01 de mayo de 2016 y en ningún momento en la prestación de servicios de salud, tal como se puede constatar en el referido contrato aportado al expediente procesal.

Resaltándose nuevamente, lo referente al condicionamiento al que está sometida **AUDIFARMA S.A.**, para el suministro de medicamentos y servicios de salud a los afiliados de las EPS con que tiene convenio administrativo, además de las limitaciones que se imponen en ocasiones, por las autoridades sanitarias respecto de algunos medicamentos, situaciones que no puede obviar mi representada, antes bien por el contrario, debe velar por la debida prestación del servicio, bajo los protocolos médicos establecidos para tales efectos.

No existiendo nexo causal como se ha explicado, no es procedente que se acojan las pretensiones de la demanda, dada la ausencia de uno de los elementos esenciales para que se estructure responsabilidad administrativa imputable a **AUDIFARMA S.A.**, como es, el nexo de causalidad entre el acontecimiento que impulsa la litis y el actuar de mi representada.

El profesor Javier Tamayo Jaramillo, al referirse al nexo causal, afirma:

*"... Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y "la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causante del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción de daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica de perjuicio; se considera que solamente causa el daño aquél o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño..."<sup>20</sup>*

En reciente providencia expresó el Consejo de Estado:

---

<sup>20</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. Temis, Bogotá D.C, 2009, Pág., 374 y ss.

*"...Valga señalar que en materia de responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial, la decisión favorable a los intereses de la parte demandante no puede ser adoptada con la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse quien dicha actuación no se observó la *lex artis* y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño. Esa afirmación resulta relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la anti juricidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que se surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración y solo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo..."<sup>21</sup>*

De tal manera que, al no existir una presunción respecto al nexo de causalidad, el mismo debe ser probado plenamente por la parte pretensora, esto es, demostrar en el expediente que definitivamente fue la conducta de los accionados la que causó el daño.

Valga decir frente a lo anterior, sin que implique confesión alguna, que hipotéticamente puede resultar probado en un expediente un error de conducta en cabeza del demandado, pero si esa no fue la conducta que causó el daño, no estaremos frente a un evento de responsabilidad, dado que el nexo de causalidad no se presume, mucho menos en los casos de responsabilidad médica donde el riesgo está en el cuerpo humano, al desarrollar éste enfermedades, y en la vida misma, pues diariamente nos vemos expuestos a múltiples riesgos, por tanto el médico o los colaboradores en el sistema de salud, no son quienes insertan el riesgo en la sociedad, contrario sensu, es un paliativo al mismo.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En escrito separado procederé a realizar llamamiento en garantía a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de acuerdo con las pólizas de responsabilidad, entre otras que fueron adquiridas por mi representada que se encontraban vigentes para la época de los hechos, adicionalmente, por estar relacionadas con el contrato de suministro indicado por el llamante en garantía.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor juez, citar a las personas que se relacionan a continuación, mayores de edad, para que absuelvan interrogatorio el cual formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los del escrito de contestación y las excepciones propuestas.

- **LAURA LIZETH BAUTISTA SANDOVAL**
- **JUAN STEVAN CORBA MORALES**
- **MARIA HILDA MORALES MENDOZA**
- **LEONCIO CORBA PERALTA**
- **CLAUDIA MARCELA SANDOVAL**
- **GINA MAYERLY SANDOVAL SEDANO**
- **VICTORIA FERNANDA HERNANDEZ SANDOVAL**
- **DAVID ANDRES CORBA MORALES**

<sup>21</sup> Sentencia del 3 de febrero de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Dra. RUTH STELLA PALACIO. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00956-01 (18100).

Solicito igualmente, se cite y recepcione interrogatorio y contrainterrogatorio que le formularé a la representante legal de **CAPITAL SALUD EPS-S**, persona mayor de edad, respecto de los hechos de la demanda, de la subsanación, del llamamiento en garantía y su contestación:

- **IRMA CAROLINA PINZON RIBERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.790.262 o quien haga sus veces

Las personas señaladas por integrar el extremo activo del proceso podrán comparecer a la audiencia por conducto de su apoderado.

## **2. DECLARACIÓN DE TERCEROS**

En su oportunidad interrogaré a los testigos solicitados por la parte demandante de conformidad con lo estatuido en el art. 221 del Código General del proceso.

## **3. TESTIMONIO TÉCNICO**

Solicito al Despacho, se decrete y recepcione el testimonio técnico del Dr. **DANIEL TORRES**, a fin de que en su carácter de médico que conoció el caso que ocupa el presente proceso, declare sobre los aspectos técnicos relacionados en los hechos de la demanda, la historia clínica y su contestación. El declarante es mayor de edad, residente en la ciudad de Pereira, Risaralda y recibirá notificaciones en la Calle 105 No. 14-140, Zona Industrial en Pereira.

## **4. DOCUMENTALES**

Solicito se recepcionen y practiquen los siguientes medios de prueba documentales que se aportan con el presente escrito:

- Poder que me confiere el representante legal de **AUDIFARMA S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de **AUDIFARMA S.A.**
- Contrato de Suministro de Medicamentos No. 001 del 01 de mayo de 2016.
- Otrosíes 1 al 15 al Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 2016-001.
- Anexo 1 portafolio Audifarma – Lista de precios – Capital Salud.
- Anexo Técnico de Conciliación de Tarifas y Formalización de Ajuste a Ofertas Iniciales de Clientes Ambulatorios.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Portafolio SICA Audifarma S.A. Lista de Precios- Capital Salud
- Protocolo entrega de medicamentos respecto a Capital Salud.
- Tabla de negociación medicamentos NO POS y POS.
- Póliza de Responsabilidad Civil Daños a Terceros No. 013000516778 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Daños a Terceros No. 0795526-3 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. y sus respectivos anexos por modificaciones o renovaciones en virtud de los otrosíes.
- Certificación vigencia de Póliza No. 013-516778 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Certificados de NO siniestralidad de las pólizas expedidos por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Póliza Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0300402-5 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

**ANEXOS**

Se anexan junto con la presente contestación además de los aducidos en las documentales, el poder que me es otorgado por la compañía y el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de **AUDIFARMA S.A**, estos últimos, los cuales ya obran en su Despacho.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- Mi representada recibirá notificaciones en la calle 105 No. 14-140 en la ciudad de Pereira, Risaralda.
- El suscrito apoderado se notificará en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No. 9-50 Oficina 1902. Edificio Complejo Urbano Diario del Otún en Pereira, Risaralda, y al correo electrónico [hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com).

Del señor Juez,



**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**

C.C No. 9.870.052 de Pereira

T.P. No. 142.328 del C.S.J.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 29 DE AGOSTO DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0300402-5	REFERENCIA DE PAGO 01312795221
INTERMEDIARIO MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.	CÓDIGO 22222	OFICINA 2635
		DOCUMENTO NUMERO 12795221

TOMADOR AUDIFARMA S.A.	NIT 8160011827
ASEGURADO AUDIFARMA S.A.	NIT 8160011827
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
---------------------------------------	-------------------	---------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL
---	-------------------	---------------------------	--

ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL	CODIGO ACTIVIDAD 7 - 241
--	-----------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO DIST. FARMACEUTICA	RIESGO No 1
--	----------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	9.000.000.000	9.000.000.000	0	27.000.000	5.130.000	32.130.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 22-AGO-2017 HASTA 22-AGO-2018	365	\$27.000.000		\$5.130.000	\$32.130.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-AGO-2017 HASTA 22-AGO-2018	1	\$9.000.000.000,00	\$0,00	\$9.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:  
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2635	USUARIO 31186	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22222	MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	27.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

ASEGURADOS DE LA PÓLIZA:  
Audifarma S.A. NIT: 816.001.182-7  
Inversiones YM

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 14 # 12 - 72  
PEREIRA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE AGOSTO DE 2017</b>		PÓLIZA NÚMERO <b>0300402-5</b>		REFERENCIA DE PAGO <b>01312795221</b>	
INTERMEDIARIO <b>MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.</b>			CÓDIGO <b>2222</b>	OFICINA <b>2635</b>	DOCUMENTO NUMERO <b>12795221</b>
TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>				NIT <b>8160011827</b>	
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>				NIT <b>8160011827</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>					
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140</b>			CIUDAD <b>PEREIRA</b>		TELÉFONO <b>3137800</b>
<b>TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS</b>					
<b>Gain Capital S.A</b>					
<b>IPS Especializada S.A</b>					
<b>OFI S.A.S.</b>					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 19 DE OCTUBRE DE 2017</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0300402-5</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01312839347</b>
INTERMEDIARIO <b>MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.</b>	CÓDIGO <b>22222</b>	OFICINA <b>2635</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>12839347</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>DIST. FARMACEUTICA</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	1.000.000.000	0	2.621.918	498.164	3.120.082

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE <b>07-OCT-2017</b> HASTA <b>22-AGO-2018</b>	<b>319</b>	<b>\$2.621.918</b>		<b>\$498.164</b>	<b>\$3.120.082</b>

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE <b>22-AGO-2017</b> HASTA <b>22-AGO-2018</b>	<b>1</b>	<b>\$10.000.000.000,00</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$10.000.000.000,00</b>

DOCUMENTO DE:  
**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2635</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

  
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22222	MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	2.621.918

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

AUMENTO DE VALOR ASEGURADO A \$10,000,000,000= EVENTO/VIGENCIA.  
COBERTURAS PRINCIPALES: Según texto Suramericana F01-13-066 Y SEGUN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 14 # 12 - 72  
PEREIRA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN



Condiciones Generales  
**Seguro de Responsabilidad  
Civil por Daños a Terceros**



01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular #888

[sura.com](http://sura.com)



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

# Contenido

## Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueros
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

---

## Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

---

## Sección V. Glosario

## Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

### 1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

### 2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

### 3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

### 4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



### 5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

### 6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

### 7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

### 8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
  - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
  - Accesorios del vehículo,
  - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

### 9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

### 10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





## Sección II. Coberturas opcionales

### 1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

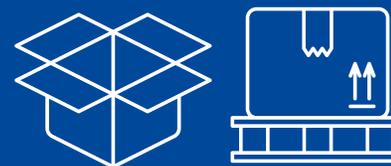
### 2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

### 3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

## 4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

### Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

### Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



## Sección III. Exclusiones

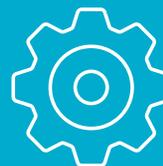
### 1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

## 2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





## Sección VI. Otras condiciones

### 1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

### 2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

### 3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

### 4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

### 5. Valor asegurado

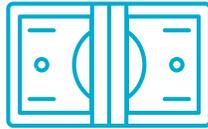
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





## 6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

## 7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



## 8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

## 9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



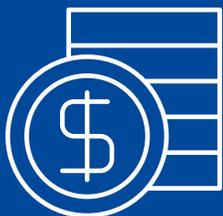


## 10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



## 11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

## 12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

## 13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

## 14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

## 15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



## Sección VII. Glosario

### **A** Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

#### **Atención inicial de urgencias**

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

### **C** Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

### **D** Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

### **E** Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

### **Espora**

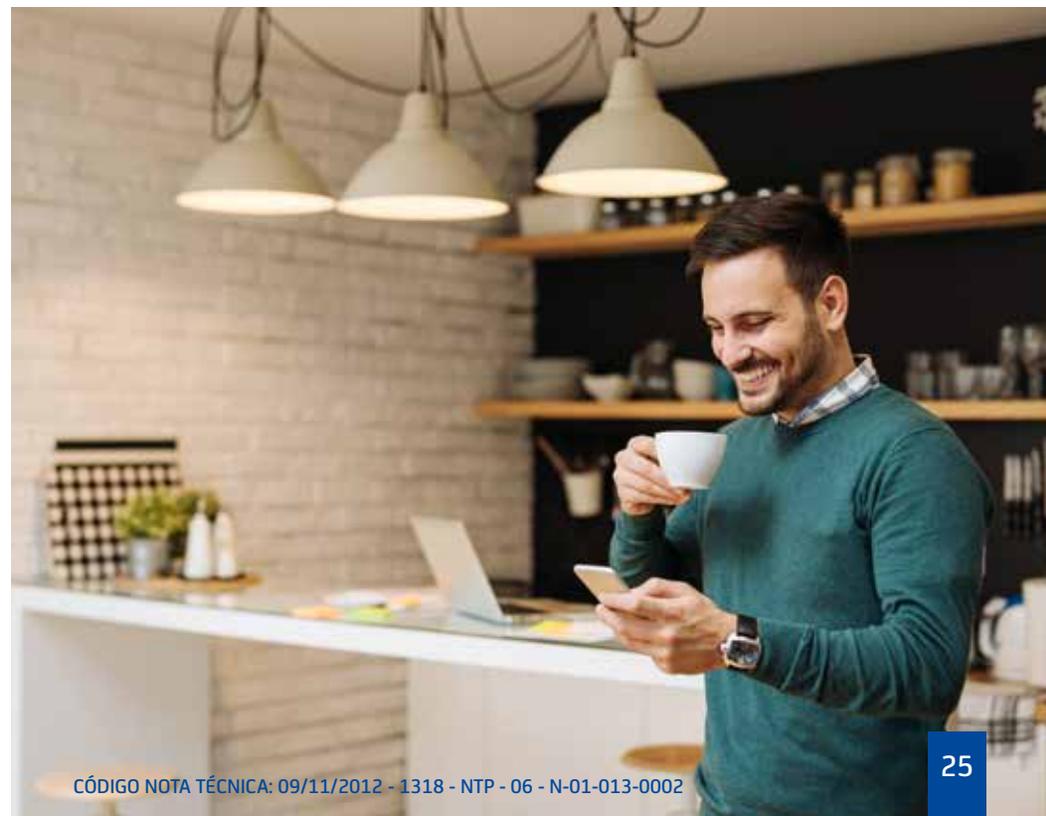
Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

### **F** Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

### **G** Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P Producto inseguro –defectuoso-**  
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R Reclamación**  
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T Transformación**  
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U Unión y mezcla**  
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



Pereira, 29 de octubre de 2021

Señor  
Audifarma  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313557114</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13557114</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	9.494.830.389	9.494.830.389	0	26.585.525	5.051.250	31.636.775
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.696.898.233	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	949.483.039	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>365</b>	PRIMA <b>\$26.585.525</b>	IVA <b>\$5.051.250</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$31.636.775</b>
---	-----------------------------	---------------------------	------------------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$9.494.830.389,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$9.494.830.389,00</b>
---	-----------------------------	--	--	--	--

DOCUMENTO DE:  
**POLIZA NUEVA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>01</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA ASEGURADO  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	7.975.658
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	10.634.210
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	7.975.658

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>		PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>		REFERENCIA DE PAGO <b>01313557114</b>	
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>			CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>	DOCUMENTO NUMERO <b>13557114</b>
TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>					
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>			CIUDAD <b>PEREIRA</b>		TELÉFONO <b>3137800</b>

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE DERIVA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTE CAPITAL SALUD EPS SAS NIT 900298372-9 Y AUDIFARMA SA NIT 816001182-7, DONDE SOLO REQUIEREN PÓLIZA DE RC Y BAJO LA CUAL AMPARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO. 001. SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ANEXAS LA PRESENTE PÓLIZA REEMPLAZA LA PÓLIZA INICIAL 516778 POR ENDE SE DA CONTINUIDAD AL CONTRATO ANTERIORMENTE MENCIONADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13557114

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	9.494.830.389	9.494.830.389	0	26.585.525	5.051.250	31.636.775
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.696.898.233	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	949.483.039	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$26.585.525	IVA DEL RIESGO \$5.051.250	TOTAL DEL RIESGO \$31.636.775
---	----------------------	--------------------	----------------------------------	-------------------------------	----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.494.830.389,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.494.830.389,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
-------------------------------	---	----------------------

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

- CLIENTE -

Pereira, 29 de octubre de 2021

Señor  
Audifarma  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313557217</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13557217</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>
	TELÉFONO <b>3137800</b>

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>			CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>			RIESGO No <b>1</b>

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.954.830.389	1.460.000.000	0	3.705.893	704.120	4.410.012
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	3.286.449.116	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	438.193.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>01-JUL-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>304</b>	PRIMA <b>\$3.705.893</b>	IVA <b>\$704.120</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$4.410.012</b>
--	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$10.954.830.389,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$10.954.830.389,00</b>
--	-----------------------------	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:

**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	1.111.768
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	1.482.357
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	1.111.768

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>		PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>		REFERENCIA DE PAGO <b>01313557217</b>	
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>			CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>	DOCUMENTO NUMERO <b>13557217</b>
TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>					
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>			CIUDAD <b>PEREIRA</b>		TELÉFONO <b>3137800</b>
<b>TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS</b>					
SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO SEGUN OTROSI 5 AL 01/07/2021					
AUMENTO DE 1,460,000,000					
PÓLIZA BAJO REASEGURO FACULTATIVO A PARTIR DE ÉSTE MOVIMIENTO					

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13557217

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.954.830.389	1.460.000.000	0	3.705.893	704.120	4.410.012
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	3.286.449.116	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	438.193.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-JUL-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 304	PRIMA DEL RIESGO \$3.705.893	IVA DEL RIESGO \$704.120	TOTAL DEL RIESGO \$4.410.012
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$10.954.830.389,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.954.830.389,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	---	----------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

Pereira, 29 de octubre de 2021

Señor  
Audifarma  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313557228</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13557228</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.414.830.389	1.460.000.000	0	3.330.419	632.780	3.963.199
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	3.724.449.117	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	496.593.216	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>01-AGO-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>273</b>	PRIMA <b>\$3.330.419</b>	IVA <b>\$632.780</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$3.963.199</b>
---	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$12.414.830.389,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$12.414.830.389,00</b>
---	-----------------------------	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:

**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	999.126
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	1.332.168
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	999.126

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>		PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>		REFERENCIA DE PAGO <b>01313557228</b>	
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>			CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>	DOCUMENTO NUMERO <b>13557228</b>
TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>					
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>			CIUDAD <b>PEREIRA</b>		TELÉFONO <b>3137800</b>
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
<b>SE AUMENTA 1,460,000,000 SEGUN OTROSI # 6 AL 01/08/2021</b>					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13557228

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.414.830.389	1.460.000.000	0	3.330.419	632.780	3.963.199
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	3.724.449.117	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	496.593.216	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-AGO-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 273	PRIMA DEL RIESGO \$3.330.419	IVA DEL RIESGO \$632.780	TOTAL DEL RIESGO \$3.963.199
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$12.414.830.389,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$12.414.830.389,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	---	----------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

- CLIENTE -

Pereira, 29 de octubre de 2021

Señor  
Audifarma  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313557235</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13557235</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>
	TELÉFONO <b>3137800</b>
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>
	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.914.830.389	500.000.000	0	1.062.006	201.781	1.263.787
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	3.874.449.117	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	516.593.216	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>20-AGO-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>254</b>	PRIMA <b>\$1.062.006</b>	IVA <b>\$201.781</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$1.263.787</b>
---	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$12.914.830.389,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$12.914.830.389,00</b>
---	-----------------------------	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:

**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA 

FIRMA ASEGURADO  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	318.602
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	424.802
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	318.602

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13557235

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.914.830.389	500.000.000	0	1.062.006	201.781	1.263.787
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	3.874.449.117	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	516.593.216	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 20-AGO-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 254	PRIMA DEL RIESGO \$1.062.006	IVA DEL RIESGO \$201.781	TOTAL DEL RIESGO \$1.263.787
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$12.914.830.389,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$12.914.830.389,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	---	----------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

Pereira, 29 de octubre de 2021

Señor  
Audifarma  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313557239</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13557239</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	16.014.830.389	3.100.000.000	0	6.294.518	1.195.958	7.490.476
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	4.804.449.117	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	640.593.216	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>31-AGO-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>243</b>	PRIMA <b>\$6.294.518</b>	IVA <b>\$1.195.958</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$7.490.476</b>
---	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------	---------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$16.014.830.389,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$16.014.830.389,00</b>
---	-----------------------------	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:

**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

**FIRMA AUTORIZADA** **FIRMA ASEGURADO**  
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	1.888.355
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	2.517.807
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	1.888.355

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021</b>		PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>		REFERENCIA DE PAGO <b>01313557239</b>	
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>			CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>	DOCUMENTO NUMERO <b>13557239</b>
TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>				NIT <b>8160011827</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>					
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>			CIUDAD <b>PEREIRA</b>		TELÉFONO <b>3137800</b>
<b>TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS</b>					
<b>MODIFICACION SEGUN OTROSI 8 AL 31/08/2021</b>					
<b>AUMENTA 3,100,000,000</b>					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13557239

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	16.014.830.389	3.100.000.000	0	6.294.518	1.195.958	7.490.476
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	4.804.449.117	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	640.593.216	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 31-AGO-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 243	PRIMA DEL RIESGO \$6.294.518	IVA DEL RIESGO \$1.195.958	TOTAL DEL RIESGO \$7.490.476
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$16.014.830.389,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$16.014.830.389,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	---	----------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

Pereira, 16 de noviembre de 2021

Señor  
Audifarma  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313564774</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13564774</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>
	TELÉFONO <b>3137800</b>
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>
	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>
ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
	RIESGO No <b>1</b>

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	18.814.830.389	2.800.000.000	0	5.028.926	955.496	5.984.422
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.644.449.116	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>29-OCT-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>184</b>	PRIMA <b>\$5.028.926</b>	IVA <b>\$955.496</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$5.984.422</b>
--	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b>	HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$18.814.830.389,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$18.814.830.389,00</b>
--	-----------------------------	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:

**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA 

FIRMA ASEGURADO  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	1.508.678
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	2.011.571
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	1.508.678

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13564774

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	18.814.830.389	2.800.000.000	0	5.028.926	955.496	5.984.422
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.644.449.116	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 29-OCT-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 184	PRIMA DEL RIESGO \$5.028.926	IVA DEL RIESGO \$955.496	TOTAL DEL RIESGO \$5.984.422
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$18.814.830.389,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$18.814.830.389,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	---	----------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

Pereira, 11 de enero de 2022

Señor  
Audifarma S.A.  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 11 DE ENERO DE 2022</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313592071</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13592071</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	19.813.911.557	999.081.168	0	960.760	182.544	1.143.305
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>04-ENE-2022</b> HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>117</b>	PRIMA <b>\$960.760</b>	IVA <b>\$182.544</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$1.143.305</b>
--	---------------------------	---------------------------	-------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b> HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$19.813.911.557,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$19.813.911.557,00</b>
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:  
**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	288.228
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	384.304
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	288.228

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 11 DE ENERO DE 2022</b>		PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>		REFERENCIA DE PAGO <b>01313592071</b>	
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>			CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>	DOCUMENTO NÚMERO <b>13592071</b>
TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>				NIT <b>8160011827</b>	
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>				NIT <b>8160011827</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>					
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>			CIUDAD <b>PEREIRA</b>		TELÉFONO <b>3137800</b>
<b>TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS</b>					
SE AUMENTA \$999.081.168 AL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO AL OTROSI # 10 DE FECHA 04/01/2022.					
.....					

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 11 DE ENERO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13592071

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	19.813.911.557	999.081.168	0	960.760	182.544	1.143.305
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 04-ENE-2022	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 117	PRIMA DEL RIESGO \$960.760	IVA DEL RIESGO \$182.544	TOTAL DEL RIESGO \$1.143.305
---	----------------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$19.813.911.557,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$19.813.911.557,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	---	----------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

Pereira, 12 de mayo de 2022

Señor  
Audifarma S.A.  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2022</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313658254</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13658254</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	22.951.911.557	3.138.000.000	0	8.974.096	1.705.078	10.679.175

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>27-ENE-2022</b> HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>94</b>	PRIMA <b>\$8.974.096</b>	IVA <b>\$1.705.078</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$10.679.175</b>
--	--------------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b> HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$22.951.911.557,00</b>	VALOR ÍNDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$22.951.911.557,00</b>
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:  
**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

**FIRMA AUTORIZADA** **FIRMA ASEGURADO**  
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	2.692.229
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	3.589.639
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	2.692.229

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13658254

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	22.951.911.557	3.138.000.000	0	8.974.096	1.705.078	10.679.175
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
27-ENE-2022	01-MAY-2022	94	\$8.974.096	\$1.705.078	\$10.679.175

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-MAY-2021	01-MAY-2022		\$22.951.911.557,00	\$0,00	\$22.951.911.557,00

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 01-MAY-2022
--	--

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE AUMENTA \$3.138.000.000 AL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO AL OTROSI # 11 DE FECHA 27/01/2022.  
.....

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

Pereira, 12 de mayo de 2022

Señor  
Audifarma S.A.  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2022</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313658276</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CODIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13658276</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CODIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	26.378.911.557	3.427.000.000	0	7.587.548	1.441.634	9.029.183

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>24-FEB-2022</b> HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>66</b>	PRIMA <b>\$7.587.548</b>	IVA <b>\$1.441.634</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$9.029.183</b>
--	--------------------------	-----------------------------	---------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
NUEVE MILLONES VEINTI NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2021</b> HASTA <b>01-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$26.378.911.557,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$26.378.911.557,00</b>
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:  
**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA ASEGURADO  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	2.276.265
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	3.035.019
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	2.276.265

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13658276

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	26.378.911.557	3.427.000.000	0	7.587.548	1.441.634	9.029.183
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 24-FEB-2022	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 66	PRIMA DEL RIESGO \$7.587.548	IVA DEL RIESGO \$1.441.634	TOTAL DEL RIESGO \$9.029.183
--	-------------------	-------------------	---------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
NUEVE MILLONES VEINTI NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2021	HASTA 01-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$26.378.911.557,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$26.378.911.557,00
--	-------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-MAY-2022
--	--	-------------------

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE AUMENTA \$3.427.000.000 AL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO AL OTROSI # 12 DE FECHA 24/02/2022.  
.....

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

Pereira, 12 de mayo de 2022

Señor  
Audifarma S.A.  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 0795526.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros Seguros & Asesorías Y Cia Ltda, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página [www.sura.com](http://www.sura.com)

Cordialmente,

**Seguros SURA.**



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2022</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313658319</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13658319</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	26.378.911.557	26.378.911.557	0	13.709.041	2.604.718	16.313.759
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	16	3	19
* GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>01-MAY-2022</b>	HASTA <b>31-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>30</b>	PRIMA <b>\$13.709.057</b>	IVA <b>\$2.604.721</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$16.313.778</b>
---	-----------------------------	--------------------------	------------------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2022</b>	HASTA <b>31-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$26.378.911.557,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$26.378.911.557,00</b>
---	-----------------------------	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:  
**RENOVACION DE POLIZA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>05</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

FIRMA AUTORIZADA \_\_\_\_\_ FIRMA ASEGURADO \_\_\_\_\_  
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	4.112.717
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	5.483.623
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	4.112.717

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13658319

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	26.378.911.557	26.378.911.557	0	13.709.041	2.604.718	16.313.759
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	16	3	19
GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-MAY-2022	HASTA 31-MAY-2022	NÚMERO DÍAS 30	PRIMA DEL RIESGO \$13.709.057	IVA DEL RIESGO \$2.604.721	TOTAL DEL RIESGO \$16.313.778
---	----------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------	----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-MAY-2022	HASTA 31-MAY-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$26.378.911.557,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$26.378.911.557,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 31-MAY-2022
---------------------------------------	---	----------------------

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PRORROGA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022, DE ACUERDO AL OTROSI # 13 DE FECHA 28/03/2022.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

Pereira, 01 de junio de 2022

Señor  
Audifarma S.A.  
Cl 105 # 14 140 Zona Indust  
Pereira - Risaralda  
2511 41614

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0795526

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 01 DE JUNIO DE 2022</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0795526-3</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01313668263</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS &amp; ASESORIAS Y CIA LTDA</b>	CÓDIGO <b>41614</b>	OFICINA <b>2511</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>13668263</b>

TOMADOR <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
ASEGURADO <b>AUDIFARMA S.A.</b>	NIT <b>8160011827</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	

DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 105 # 14 140 ZONA INDUST</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	TELÉFONO <b>3137800</b>
--	--------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CL 105 # 14 140</b>	CIUDAD <b>PEREIRA</b>	DEPARTAMENTO <b>RISARALDA</b>	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR COMERCIAL</b>
--	--------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD <b>FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>7 - 241</b>
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001</b>	RIESGO No <b>1</b>
---	-----------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	28.048.911.557	1.670.000.000	0	1.132.342	215.145	1.347.487

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>01-MAY-2022</b> HASTA <b>31-MAY-2022</b>	NÚMERO DÍAS <b>30</b>	PRIMA <b>\$1.132.342</b>	IVA <b>\$215.145</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$1.347.487</b>
--	--------------------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-MAY-2022</b> HASTA <b>31-MAY-2022</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$28.048.911.557,00</b>	VALOR ÍNDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$28.048.911.557,00</b>
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:  
**MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2537</b>	USUARIO <b>31186</b>	OPERACIÓN <b>07</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

**FIRMA AUTORIZADA** **FIRMA ASEGURADO**  
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	339.703
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	40,00	452.937
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	30,00	339.703

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
**CL 15 # 13 - 110 PEREIRA**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 01 DE JUNIO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0795526-3/
INTERMEDIARIO SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	CÓDIGO 41614	OFICINA 2537	DOCUMENTO NÚMERO 13668263

TOMADOR Y ASEGURADO AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140 ZONA INDUST			CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 105 # 14 140	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 24
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONT DE SUMINISTRO DE MEDIC. Nro 001				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	28.048.911.557	1.670.000.000	0	1.132.342	215.145	1.347.487
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	5.944.173.467	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	752.593.215	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-MAY-2022	31-MAY-2022	30	\$1.132.342	\$215.145	\$1.347.487

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-MAY-2022	31-MAY-2022		\$28.048.911.557,00	\$0,00	\$28.048.911.557,00

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 31-MAY-2022
--	--

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 10000000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE AUMENTA \$1.670.000.000 AL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO AL OTROSI # 14  
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE MODIFICACIÓN RIGE A PARTIR DEL 29/04/2022.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN



## SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

NIT. 890.903.407-9

### CERTIFICA QUE:

**AUDIFARMA S.A.**, con NIT **816.001.182-7**, tiene actualmente contratada póliza de Responsabilidad Civil No. **013-516778**, con vigencia del 01 de mayo del 2021 al 01 de mayo del 2022.

El valor asegurado para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual que posee la póliza en mención es hasta por **Col\$ 9.794.830.388** este valor asegurado opera para el amparo básico por evento/vigencia. La presente póliza ampara únicamente el contrato de suministro de medicamentos No.2016-001, celebrado entre CAPITAL SALUD EPS SAS y AUDIFARMA S.A, y en ningún caso se entenderá sumado al número de contratos que tenga el asegurado para el ejercicio de su actividad y se rige bajo el siguiente texto: *“SURA PAGARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS A OTRAS PERSONAS O A SUS BIENES EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD O EN EL PREDIO DONDE EJERCE SU LABOR”* Según condicionado general Proforma [F 01 13 066](#).

Dejamos constancia que la vigencia de la presente póliza cumple con el requerimiento del Otrosi No. 4 del contrato de suministro de medicamentos No.2016-001, referente a la vigencia del contrato. Según condiciones particulares y generales Proforma [F 01 13 066](#).

Este certificado se expide por solicitud del Tomador a los TRES (3) días del mes de JUNIO del año 2021

Cordialmente,

**ANDRES ANGULO HURTADO**  
Director de Negocios Empresariales  
Sucursal Gran Empresaria y Corporativa Pereira  
Compañía Suramericana de Seguros S.A



## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha PEREIRA, 2021-05-26	Oficina radicación 2537 - SUCURSAL CORPORATIVO PEREIRA E	Número de cotización 03057230210503567721	Número de póliza 013000516778	Documento EXPEDICIÓN RENOVACIÓN
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2021-05-01			Hasta las 24:00 horas del 2022-05-01	
Moneda COP				Días de vigencia del seguro 365

## ASESOR

Nombre SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	Código 41614
--	-----------------

## TOMADOR

Nombre AUDIFARMA	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8160011827	Tomador principal ✓	Calidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia cl 105 # 14 140 zona indust
Actividad económica del tomador principal COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS					



## RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

### ASEGURADO

Nombre AUDIFARMA	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8160011827
---------------------	-------------------------------	--

### BENEFICIARIO

### TERCEROS AFECTADOS

Actividad económica del riesgo: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	Valor asegurado: \$9.794.830.388
Fecha de retroactividad: 22/08/2017	

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Gastos médicos	2%	4%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV
Productos inseguros - defectuosos	20%	30%	10% de la pérdida, mínimo \$10.000.000 COP

## CONDICIONES PARTICULARES

### Cláusulas

#### Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

#### Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

#### No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

## Responsabilidad civil por productos farmacéuticos y medicamentos

1. ALCANCE Empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias). 2. SISTEMA DE COBERTURA Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación. De igual manera este anexo podrá suscribirse bajo modalidad Claims made o reclamaciones hechas. La fecha de retroactividad para pólizas nuevas será 01.07.2007, la fecha de retroactividad para pólizas que cambien de ocurrencia a claims made será la fecha de cambio. 3. TEXTO APLICABLE COMO CONDICION PARTICULAR 1. Si la cobertura se otorga bajo la modalidad de Ocurrencia el texto será el siguiente: Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias), por lesiones personales o daños materiales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación. 2. Si la cobertura se otorga bajo la modalidad de Claims Made el texto será el siguiente: Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias), por lesiones personales o daños materiales causados a terceros por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la vigencia de la póliza. 4. CLÁUSULAS ADICIONALES: 1. Cláusula del primer Examen Médico: para los efectos de la póliza, se considerará como ocurrido el daño en aquel momento en que el tercero haya consultado por primera vez a un médico por síntomas que se evidenciaran con motivo de la consulta o más tarde como síntomas del daño en cuestión. Cláusula de Siniestros en Serie: para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo medicamento o por componentes iguales aun cuando esté en varios medicamentos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie. 2. Cláusula de Prohibición: la cobertura no incluye y en ningún momento se refiere a reclamaciones por daños que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales u oficiales, ni tiene por objeto las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya venta o entrega hayan sido prohibidos o paralizados por sentencia judicial o disposición de autoridad estatal competente en cualquier mercado debido al efecto nocivo de los productos, siempre que tales daños provengan de la circunstancia de que la venta o entrega de los productos en cuestión se haya suspendido también en todos los demás mercados. 3. Cláusula de Experimentación: quedan excluidas de la cobertura, las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya utilización o efectos no se hayan experimentado suficientemente con miras al fin concreto de aplicación o a efectos nocivos y las reclamaciones de personas de ensayo que participen voluntariamente en pruebas clínicas o a quienes se les ha aplicado un producto en concepto de pruebas sin su acuerdo previo. 4. Cláusula de Gravidéz: quedan excluidas de cobertura las reclamaciones por: 5. Daños que se deriven de productos cuya finalidad primordial resida en anticoncepción o concepción de una gravidéz. 6. Irregularidades en la gravidéz, daños o anomalías del óvulo, embrión o feto, anomalías o enfermedades congénitas por la aplicación de cualquier producto, salvo que el asegurado pruebe que el daño reclamado sea consecuencia de un defecto inherente al proceso de fabricación o al suministro y no se atribuya a otros vicios tales como particularmente defectos en la composición, desarrollo, formula, ensayo, instrucciones de uso o demás instrucciones. 7. Cláusula de Retiro: quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones por costos a causa del retiro de productos en virtud de un defecto conocido o supuesto, así como a causa de sustitución, pérdida de utilización, inspecciones o retoques de productos. 5. OBSERVACIONES En caso de que el asegurado requiera el amparo de exportaciones a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá, deberá consultarse con Münchener Rück.

## Cláusulas adicionales

CLÁUSULAS ADICIONALES  
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA  
SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO  
CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE  
QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS  
OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA  
EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, EL CUAL TIENE COMO  
OBJETO:  
SUMINISTRAR EN FORMA PERIÓDICA O CONTINUA, AQUELLOS MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS POS O NO POS QUE SE ENCUENTRAN  
CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 Y SUS ACTUALIZACIONES SEGÚN ANEXO TÉCNICO DE  
CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE  
CLIENTES AMBULATORIOS.

.....  
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE DERIVA DEL CONTRATO  
SUSCRITO ENTE CAPITAL SALUD EPS SAS NIT 900298372-9 Y AUDIFARMA SA  
NIT 816001182-7, DONDE SOLO REQUIEREN PÓLIZA DE RC Y BAJO LA CUAL AMPARA  
EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO. 001.

## Textos y aclaraciones

PRIMA MÍNIMA.

DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA SE PACTADA UNA PRIMA MINIMA SOBRE EL 80% DEL VALOR DE LA PRIMA ANUAL.

### VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
2,8%	\$9.794.830.388	\$27.425.525	\$5.210.850	\$32.636.375
<b>Valor total a pagar más IVA</b>				<b>\$32.636.375</b>

### VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	\$27.425.525	\$5.210.850	\$32.636.375
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$27.425.525</b>	<b>\$5.210.850</b>	<b>\$32.636.375</b>



### ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	✓
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	

## CONDICIONES GENERALES

### DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

## Textos y aclaraciones

AUMENTO DE VALOR ASEGURADO.

## DEFINICIONES

### SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

### SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

## SUBLÍMITE

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha PEREIRA, 2021-03-26	Oficina radicación 2537 - SUCURSAL CORPORATIVO PEREIRA E	Número de cotización 03037965210316485715	Número de póliza 013000516778	Documento EXPEDICIÓN MODIFICACIÓN
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2020-05-01		Hasta las 24:00 horas del 2021-05-01		Días de vigencia del seguro 365
Vigencia del movimiento Desde las 24:00 horas del 2021-03-15		Hasta las 24:00 horas del 2021-05-01		Días de vigencia del movimiento 47
Moneda COP				

## ASESOR

Nombre SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	Código 41614
--	-----------------

## TOMADOR

Nombre AUDIFARMA	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8160011827	Tomador principal ✓	Calidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia cl 105 # 14 140 zona indust
Actividad económica del tomador principal COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS					



## RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

### ASEGURADO

Nombre AUDIFARMA	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8160011827
---------------------	-------------------------------	--

### BENEFICIARIO

### TERCEROS AFECTADOS

Actividad económica del riesgo: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	Valor asegurado: \$2.190.000.000
Fecha de retroactividad: 22/08/2017	

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Gastos médicos	2%	4%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV
Productos inseguros - defectuosos	20%	30%	10% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

## CONDICIONES PARTICULARES

### Cláusulas

#### Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

#### Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

## Responsabilidad civil por productos farmacéuticos y medicamentos

1. ALCANCE Empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias). 2. SISTEMA DE COBERTURA Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación. De igual manera este anexo podrá suscribirse bajo modalidad Claims made o reclamaciones hechas. La fecha de retroactividad para pólizas nuevas será 01.07.2007, la fecha de retroactividad para pólizas que cambien de ocurrencia a claims made será la fecha de cambio. 3. TEXTO APLICABLE COMO CONDICION PARTICULAR 1. Si la cobertura se otorga bajo la modalidad de Ocurrencia el texto será el siguiente: Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias), por lesiones personales o daños materiales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación. 2. Si la cobertura se otorga bajo la modalidad de Claims Made el texto será el siguiente: Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias), por lesiones personales o daños materiales causados a terceros por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la vigencia de la póliza. 4. CLÁUSULAS ADICIONALES: 1. Cláusula del primer Examen Médico: para los efectos de la póliza, se considerará como ocurrido el daño en aquel momento en que el tercero haya consultado por primera vez a un médico por síntomas que se evidenciaran con motivo de la consulta o más tarde como síntomas del daño en cuestión. Cláusula de Siniestros en Serie: para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo medicamento o por componentes iguales aun cuando esté en varios medicamentos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie. 2. Cláusula de Prohibición: la cobertura no incluye y en ningún momento se refiere a reclamaciones por daños que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales u oficiales, ni tiene por objeto las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya venta o entrega hayan sido prohibidos o paralizados por sentencia judicial o disposición de autoridad estatal competente en cualquier mercado debido al efecto nocivo de los productos, siempre que tales daños provengan de la circunstancia de que la venta o entrega de los productos en cuestión se haya suspendido también en todos los demás mercados. 3. Cláusula de Experimentación: quedan excluidas de la cobertura, las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya utilización o efectos no se hayan experimentado suficientemente con miras al fin concreto de aplicación o a efectos nocivos y las reclamaciones de personas de ensayo que participen voluntariamente en pruebas clínicas o a quienes se les ha aplicado un producto en concepto de pruebas sin su acuerdo previo. 4. Cláusula de Gravidéz: quedan excluidas de cobertura las reclamaciones por: 5. Daños que se deriven de productos cuya finalidad primordial resida en anticoncepción o concepción de una gravidéz. 6. Irregularidades en la gravidéz, daños o anomalías del óvulo, embrión o feto, anomalías o enfermedades congénitas por la aplicación de cualquier producto, salvo que el asegurado pruebe que el daño reclamado sea consecuencia de un defecto inherente al proceso de fabricación o al suministro y no se atribuya a otros vicios tales como particularmente defectos en la composición, desarrollo, fórmula, ensayo, instrucciones de uso o demás instrucciones. 7. Cláusula de Retiro: quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones por costos a causa del retiro de productos en virtud de un defecto conocido o supuesto, así como a causa de sustitución, pérdida de utilización, inspecciones o retoques de productos. 5. OBSERVACIONES En caso de que el asegurado requiera el amparo de exportaciones a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá, deberá consultarse con Münchener Rück.

## Cláusulas adicionales

CLÁUSULAS ADICIONALES  
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA  
SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO  
CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE  
QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS  
OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA  
EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, EL CUAL TIENE COMO  
OBJETO:  
SUMINISTRAR EN FORMA PERIÓDICA O CONTINUA, AQUELLOS MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS POS O NO POS QUE SE ENCUENTRAN  
CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 Y SUS ACTUALIZACIONES SEGÚN ANEXO TÉCNICO DE  
CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE  
CLIENTES AMBULATORIOS.

.....  
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE DERIVA DEL CONTRATO  
SUSCRITO ENTE CAPITAL SALUD EPS SAS NIT 900298372-9 Y AUDIFARMA SA  
NIT 816001182-7, DONDE SOLO REQUIEREN PÓLIZA DE RC Y BAJO LA CUAL AMPARA

.....

**VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS**

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
2,3074%	\$2.190.000.000	\$80.221	\$15.242	\$95.463
<b>Valor total a pagar más IVA</b>				<b>\$95.463</b>

**VALOR A PAGAR DEL SEGURO**

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	\$80.221	\$15.242	\$95.463
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$80.221</b>	<b>\$15.242</b>	<b>\$95.463</b>



**ASESORES**

Código	Nombre del asesor principal	Lider
2061	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	✓
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	

**CONDICIONES GENERALES**

**DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES**

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

**Textos y aclaraciones**

AUMENTO DE VALOR ASEGURADO.

**DEFINICIONES**

**SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente.

**SMDLV**

Salario mínimo diario legal vigente.

**SUBLÍMITE**

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Código Comercial	Código Genérico	Descripción Genérica	Nombre Comercial	Nombre del Laboratorio	Presentación	CUM	ATC	Registro Sanitario	Valor unitario ofertado sin IVA	IVA	Valor de la presentación ofertada sin IVA	Medicamento regulado (si o no)	Tipo Mxto
93212200	12200	JERINGA INSULINA 100UI 1 ML 30G X 8 MM UN	JERINGA INSULINA 100UI 1ML CA 30G 1/2" X 8MM (ALFA SAFE)	ALFA TRADING LTDA	UNIDAD	NO ESPECIFICADO	-	2008DM-0001797	\$ 234	16	\$ 25.700	N	Pos
13612711	12711	BARRERA PARA OSTOMIA DE 57MM PIEL REGULAR UND	SUR-FIT PLUS OSTOM 57MM REF 125145	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2011DM-000028-R1	\$ 16.173	0	\$ 90.865	N	Pos
3807155	155	ISONIAZIDA TABLETA 300 MG	ISONIAZIDA	VESALIUS PHARMA	CAJA	020051587-07	J04AC01	2013M-0014574	\$ 6.286	0	\$ 638.600	N	Pos
130920960	920960	CINTA INDICADORA DE GLUCOSA ONE TOUCH X 10 UNDS	TIRA MEDIDORA DE GLUCOSA J&J ONE TOUCH SELECT X 10 UNDS	JOHNSONS	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2010RD-0001710	\$ 373	0	\$ 3.730	N	Pos
231832	832	BETAMETILGLOXINA SOLUCION ORAL 0.4 MG/ML/10 ML	ADSMYORISMO	EXPO-FARMA	FRASCO GOTERO	019997994-01	C01AA08	2008M-0006841	\$ 34.286	0	\$ 34.286	N	Pos
93211705	11705	JERINGA INSULINA 0.3ML X 31G 8MM 30UI (5/16") UN	JERINGA INSULINA 0.3ML X 31G 8MM 30UI (5/16") UNDO	ALFA TRADING LTDA	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2008DM-0001797	\$ 375	16	\$ 37.500	N	Pos
79917895	917895	JERINGA PARA INSULINA 0.5 ML 31G X 6MM UN	JERINGA 80 ULTRAFINE PARA INSULINA 0.5ML 31G X 6MM REF 324917	BECTON DICKINSON (B-D)	BOLSA	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0001046	\$ 302	16	\$ 3.020	N	Pos
3319679	19679	CINTA INDICADORA DE GLUCOSA EN SANGRE 5 SEG UN	TIRA FREESTYLE (AMB.CAJA AMARELA) REF 99649-70 UN.	ABBOTT	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2011RD-0001891	\$ 474	0	\$ 23.700	N	Pos
6034540	34540	PARAL ULTRATIM GOLD ETAPA 5 PQTE *20 U	PARAL WINNY GOLD ETAPA 5 PQTE X 20 U	TECNOQUIMICAS S.A.	PAQUETE	NO ESPECIFICADO	-	2008V-0004849	\$ 1.165	16	\$ 23.300	N	Pos
63617733	17733	EXTENSION ESTANDAR P/BOTON ALIMENTACION POR BOLOS 61 CM UN	SET EXT MIC-RET ALUM P/BOLOS 61CM REF 0123-24	KIMBERLY CLARK	BOLSA	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0000951	\$ 64.286	16	\$ 64.286	N	Pos
63310114	10114	BARRERA DE OSTOMIA 60MM DESECH (RECORT 10-55MM) UND	BASE COLOSTOMIA 60MM SWISS ROLL DESECH UN. 1779	COLOPLAST	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2006DM-0000362	\$ 10.843	0	\$ 54.216	N	Pos
1265366	5366	QUETIAPINA FUMARATO EQ. A QUETIAPINA TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA 150 MG	SEROQUEL XR	ASTRA-ZENECA	CAJA	020035929-02	N05AH04	2011M-0012575	\$ 3.290	0	\$ 97.800	S	Pos
11495159	5159	METOTREXATO (50MG) EQ. A SOLUCION INYECTABLE 25 MG/ML/2 ML	METOTREXATO	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.	VIAL	019992308-01	L01BA01	2008M-0000900	\$ 10.105	0	\$ 10.105	N	Pos
1418334	18334	BOLSA DRENABLE PARA ILEOSTOMIA ADULTO 64MM (2.5") UND	BOLSA DRENABLE ACTIVE LIFE ADULTO REF 22771 UND	BRISTOL MAYERS	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	3012DM-0000973-R1	\$ 14.040	0	\$ 180.000	N	Pos
63610385	10385	TUBO GASTROSTOMIA QX 16FR C/BALON DE 3 - 5 CC UND	TUBO GAST MIC "C" 16FR C/B DE 3 - 5 C REF 0100-16LV	KIMBERLY CLARK	BOLSA	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0000951	\$ 402.155	0	\$ 336.250	N	Pos

7912200	12200	JERINGA INSULINA 100UI 1 ML 30G X 8 MM UN	ULTRAFINE JERINGA PARA INSULINA 1 ML 30G X 8 MM UN 326770/326732	BOSTON DICERSON (B-D)	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0001046	\$ 469	16	\$ 46.900	N	Pos
13615183	15183	APOSITO HIDROC + GELATINA - PECTINA - CARBOXIMETIL 20 X 30CM UN	APOSITO HIDROC 20CM X 30CM DUODERM CGF REF 187648	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2012DM-0001219-R1	\$ 130.477	0	\$ 652.385	N	Pos
108016115	16115	PAÑAL DESECHABLE ULTRA GRANDE ETAPA 3 X UNO	BABY SEC ULTRA G X UNO REF 4631	DRYPERS ANDINA S.A.	PAQUETE	NO ESPECIFICADO	-	NSOA00724-14CO	\$ 417	16	\$ 12.510	N	Pos
52702	702	HIDROCORTISONA/LIDOCAINA SUPOSITARIO 5+40 MG	LIDOPROCTO	ROPSONN THERAP.	CAJA	000039293-01	NO18852	2012M-012606-82	\$ 2.157	0	\$ 21.570	N	Pos
63610384	10384	TUBO PARA GASTROSTOMIA QX 14FR C/BALON DE 2.3 - 3.0 CC UNO	TUBO GAST MIC 14" 14FR C/B 2.3-3.0 CC REF 0100-14LV	KIMBERLY CLARE	BOLSA	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0000951	\$ 402.155	0	\$ 317.420	N	Pos
806591	591	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE (INCLUYE DILUYENTE) POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 4000 UI	ERITROMAX IV-SC	BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S.A.S.	CAJA	019978668-05	803XA01	2007M-0007236	\$ 11.215	0	\$ 134.580	N	Pos
36550779	30779	PAÑAL NATURAL ETAPA 4 UNO	PEQUEÑIN NATURAL CARE ETAPA 4 UN	FAMEJA SANCELA S.A.	PAQUETE	NO ESPECIFICADO	-	NSOA00910-01CO	\$ 955	16	\$ 29.580	N	Pos
63330766	30766	BOLSA PARA ORINA DE PIERNA X 500ML UNO	SISTEMA BOLSA PIERNA SECURITY 500ML UNO REF 5161	COLOPLAST	UNIDAD	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0000592	\$ 18.480	0	\$ 18.480	N	Pos
294979	979	CROMOGLICATO DE SODIO SOLUCION OPTALMICA 4 %/5 ML	CROMOVITAL	VITALIS	FRASCO GOTERO	019998840-01	901GX01	2009M-0010100	\$ 924	0	\$ 924	N	Pos
394738	4738	DALTEPARINA SODICA JERINGA PRELLENADA (ANTI-XA) SOLUCION INYECTABLE 7500 UI/0.3 ML	FRAGMIN	PFIZER S.A.S	CAJA	019979363-02	801A804	2007M-0007519	\$ 26.429	0	\$ 290.430	N	Pos
120529	529	SULFATO FERROSO TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 300 MG	SULFATO FERROSO	LAFROFF	CAJA	019914805-03	803AA07	2011M-0000479-R1	\$ 30	0	\$ 9.000	N	Pos
414518745	18745	BOLSA ABIERTA PARA OSTOMIA 57MM UNO	BOLSA ABIERTA 57MM NEW IMAGEN4 REF 18113	HOLLISTER UIC	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2013DM-0010214	\$ 9.900	0	\$ 99.000	N	Pos
1668771	8771	ACIDO FOLINICO PREPARADO MAGISTRAL SOLUCION ORAL 2.5 MG/ML/30 ML	ACIDO FOLINICO SOLUCION MAGISTRAL	PREPARACION MAGISTRAL	FRASCO	99999999-99-99999999	VO3AF03	NO APLICA	\$ 116.535	0	\$ 116.535	N	Pos
136900	900	PASTA DE UNNA 4X10 YARDAS (VENDA ELASTICA) UN PASTA	FLEXI-DRESS 4X10 YDS UN (REF. 650941)	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA	CAJA	NO APLICA	D09A802	2008DM-0002624-R1	\$ 37.865	0	\$ 37.865	N	Pos
63619812	19812	PAÑALES HUGGIES NATURAL CARE XG (12 A 15KG)	PAÑALES HUGGIES NATURAL CARE XG (12 A 15KG)	KIMBERLY CLARK	SD	NO ESPECIFICADO	-	NSOA00170-09C	\$ 820	16	\$ 33.080	N	Pos
381984	1984	CEFUROXIMA AXETIL POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 250 MG/5ML/70 ML	ZINNAT	GLAXO SMITHKLINE	FRASCO	000218560-03	J01DC02	2008M-010278-R1	\$ 77.442	0	\$ 77.442	N	Pos
1362603	2603	BARRERA PARA COLOSTOMIA BARRERA 32	BARRERA PARA COLOSTOMIA NIROS (REF. 125016)	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA	CAJA	NO APLICA	VO7AT01	2011DM-0000028-R1	\$ 14.252	0	\$ 71.260	N	Pos

13613253	13253	APOSITO DE HIDROFIBRA 10X10 CM (4 X 4) UN	AQUACEL HYDROFIBER 10X10 (40X4) CM UND REF 177902	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA	CAJA	NO ESPECIFICADO		2007DM-0000461	\$ 32.692	0	\$ 326.920	N	Pos
7958794	58794	AGUJA LANCERO INSULINA CORTA 32G 4MM (5/32")	AGUJA PEN 32G X 4MM NANO ULTRA-FINE 320122/320479/320478	SECTION DICKINSON (B-D)	CAJA	NO ESPECIFICADO		2014DM-0011006	\$ 447	16	\$ 44.700	N	Pos
16091	091	CIANOCOBALAMINA SOLUCION INYECTABLE 1 MG/ML/1 ML	VITAMINA B12	LABORATORIO ECAR S.A	CAJA	000040260-02	B03BA01	2013M-003190-R3	\$ 731	0	\$ 18.273	N	Pos
1202757	2757	SULFATO FERROSO (EQ. A 34.8MG HIERRO ELEMENTAL) TABLETA 100 MG	SULFATO FERROSO	LAPROFF	CAJA	000028837-04	B03AA07	2009M-000473-R3	\$ 26	0	\$ 7.800	N	Pos
1668772	8772	PIRIMETAMINA PREPARADO MAGISTRAL SUSPENSION ORAL 3 MG/ML/30 ML	PIRIMETAMINA SUSPENSION MAGISTRAL	PREPARACION MAGISTRAL	FRASCO	99999999-99-99999999	P01B001	NO APLICA	\$ 77.610	0	\$ 77.641	N	Pos
02941221	1221	METILPREDNISOLONA SUCCINATO POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 500 MG	METILPREDNISOLONA	VITALIS	AMPOLLA	019990590-01	H02A804	2009M-0009196	\$ 12.500	0	\$ 12.500	S	Pos
1362804	3604	BOLSA DRENAJE PARA OSTOMIA NIROS 32MM	BOLSA DRENAJE OSTOMIA NIROS 32MM (REF. 802566)	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA	CAJA	NO APLICA	V07A701	2011DM-0000028-R1	\$ 8.654	0	\$ 86.540	N	Pos
112311907	11907	ALCOHOL EN GEL 60 - 70 % X 1000 ML	CLEARD HANDS GEL 65.6% FRASCO X 1000ML	VICAR FARMACEUTICA S.A	CAJA	NO ESPECIFICADO		N5C2006CO21991	\$ 10.030	16	\$ 10.030	N	Pos
14611111	11111	ESPARADRAPO HIPOALERGICO MICROPOROSO PIEL 2" X 10YD ROLLO	ESPARADRAPO MICROPORE PIEL 2" ROLLO 10 YD REF 1533-2	3M DE COLOMBIA	CAJA	NO ESPECIFICADO		2007DM-0001079	\$ 3.174	0	\$ 31.044	N	Pos
3311630	11630	RECOLECTOR FLUIDOS FISIOLOGICOS 2000ML CON VALVULA UND	RECEPTAL CON VALVULA 2000ML	ABBOTT	UNIDAD	NO ESPECIFICADO		DM-0001110	\$ 8.877	16	\$ 8.877	N	Pos
52297	297	HIDROCORTISONA/LIDOCAINA UNGUENTO PROCTOLOGICO 0.28+5 %/20 G	LIDOPROCTO	ROPSOHN THERAP.	TUBO	000038997-03	D07A830	2012M-013021-R2	\$ 6.825	0	\$ 6.920	N	Pos
211140	140	ALPRAZOLAM TABLETA 0.5 MG	ALPRAZOLAM	EXPO-FARMA	CAJA	019933045-02	N05BA12	2013M-0002040-R1	\$ 23	0	\$ 780	N	Pos
62010973	10973	VENDA ALGODON 5" X 5YD DESECH	VENDA ALGODON 5" STD DESECH UN	MER-MAX DISTRIBUIDORA	UNIDAD	NO ESPECIFICADO		2006DM-0000146	\$ 1.280	0	\$ 1.280	N	Pos
38464	464	BECLOMETASONA DIPROPIONATO ACUOSO NASAL SPRAY NASAL 30 MCG/DOSES/200 DOSES	BECONASE ACUOSO NASAL	GLAXO SMITHKLINE	FRASCO SPRAY	000038731-03	R01AD01	2011M-012425-R2	\$ 69.678	0	\$ 69.678	N	Pos
117634	634	TRETINOINA (ACIDO RETINOICO) LOCION 0.05 %/60 ML	ACIDO RETINOICO LOCION	QUIFARMA	FRASCO	019914894-01	D10AD01	2011M-0000039-R1	\$ 2.774	0	\$ 2.774	N	Pos
120330	330	ISOSORBIDE DINITRATO TABLETA 10 MG	ISOSORBIDE	LAPROFF	CAJA	019951877-02	C01DA08	2005M-0004575	\$ 30	0	\$ 9.000	N	Pos
705342	4342	INSULINA LISPRO BIFASICA (50% SOLUBLE Y 50% PROTAMINA) PEN DESCARTABLE SUSPENSION INYECTABLE 100 UU/ML/3 ML	HIMALOG MIX 30 KWKPEN	EU LILLY Y CIA.	CAJA	019989587-02	A10AD04	2008M-0008424	\$ 16.419	0	\$ 82.095	S	Pos

128602	602	VITAMINA A,CAPSULA 50000 UI	VITAMINA A	NOVAMED	CAJA	019940905-30	A11CA01	2006M-0005759	\$ 60	0	\$ 18.000	N	Pos
36511948	11948	PANAL (PROTECTOR) NOCHE INCONTINENCIA LEVE - MODERADOS PARA HOMBRE	TENA FOR MEN NOCHE	FAMILIA SANCHEZ S.A.	PAQUETE	NO ESPECIFICADO	-	NSQA00719-10CO	\$ 1.709	14	\$ 17.090	N	Pos
01620	620	SULFATO DE ALUMINIO (DE 48 A 52 G)/ACETATO DE CALCIO 36.45 G POLVO TOPICO -/2.2 G	ACETATO DE ALUMINIO	GENFAR S.A.	CAJA	019946928-01	002AX99	2005M-0004255	\$ 149	0	\$ 4.225	N	Pos
29591	591	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE (INCLUYE DELUVENTE) POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL INF. 4000 UI	EPOYET	PROCAPS	CAJA	000055553-05	B03XA01	2007M-004137-R1	\$ 14.863	0	\$ 14.863	S	Pos
239648	648	HIDROCORTISONA LOCION 0.5 %/30 ML	CORTISONA LOCION	LABQUIFAR	FRASCO	000001046-03	007AA02	2009M-0009495	\$ 4.286	0	\$ 4.286	N	Pos
14610619	10619	ESPARADRAPO HIPOALERGICO MICROPOROSO PIEL 1" X 10 YD ROLLO	ESPARADRAPO MICROPORE PIEL 1" ROLLO 10 YD REF 1533-1	3M DE COLOMBIA	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2007DM-0001079	\$ 2.587	0	\$ 31.044	N	Pos
13615961	15961	APOSITO HIDROCOLOIDE EXTRA DELGADO 10 X 10CM (4 X 4)	APOSITO 10X10CM (4X4) DUODERM EXTRA THIN REF 18755	BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTD	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2013DM-0001793-R1	\$ 11.229	0	\$ 112.290	N	Pos
2113859	3859	CROMOGLICATO DE SODIO SOLUCION NASAL 2 %/10 ML	CROMOGLICATO DE SODIO	EXPO-FARMA	FRASCO GOTERO	019954188-02	R01AC01	2006M-0005210	\$ 1.712	0	\$ 1.712	N	Pos
8821196	1196	LAMIVUDINA SOLUCION ORAL 10 MG/ML/240 ML	LAMIVUDINA	HUMAX PHARMACEUTICAL	FRASCO	019975104-03	J05AF05	2007M-0007440	\$ 15.400	0	\$ 23.077	N	Pos
120173	173	CLOTRIMAZOL SOLUCION TOPICA 1 %/30 ML	CLOTRIMAZOL	LAPROFF	FRASCO	019944764-01	D01AC01	2004M-0000828	\$ 957	0	\$ 957	N	Pos
2183913	3913	NAPROXENO SODICO (EQ. A 150 MG/5 ML) SUSPENSION ORAL 3 %/80 ML	NAPROX	LABINCO	FRASCO	019986365-02	M01AE02	2008M-0008334	\$ 1.202	0	\$ 1.202	N	Pos
8010357	10357	DRENAJE URINARIO 500- 400ML PEDIATRICO	CYSIOFLO 500ML PEDIAT UN REF NRD2923P	BAXTER	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2009DM-0003501	\$ 4.896	14	\$ 413.740	N	Pos
8011907	11907	ALCOHOL EN GEL 60 - 70 % X 1000 ML	GEL PARA MANOS BFS BOT 1L CON VALVULA 2CC REF 9031	BAXTER	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	NSC2001C004508	\$ 18.699	0	\$ 112.194	N	Pos
94711400	11400	PRESERVATIVOS X UND SIN DEFINIR	PRESERVATIVOS TULIP UN "	LABORATORIOS LTD DE MEDELIN	PAQUETE	NO ESPECIFICADO	-	2008DM-0002305	\$ 260	0	\$ 760	N	Pos
09079	079	AMPICILINA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL ORAL 250 MG/5ML/60 ML	AMPICILINA	LASANTE	FRASCO	000230357-01	J01CA01	2009M-012849-R1	\$ 1.125	0	\$ 1.125	N	Pos
2504155	4155	VITAMINA E (FITOMENADIONA) IM SOLUCION INYECTABLE 1 MG/ML/1 ML	VITAMINA E HIROS (IM)	PROCLIN	CAJA	019936745-03	B02BA01	2015M-0000862-R1	\$ 424	0	\$ 42.400	N	Pos
97612200	12200	JERINGA INSULINA 100UI 1 ML 30G X 8 MM UN	JERINGA INSULINA 100UI 1 ML 30G X 8 MM ZBOJECT	SHANDONG ZIBO SHANCHUAN MEDICAL INSTRUMENT CO. LTD	CAJA	NO ESPECIFICADO	-	2006DM-0000143	\$ 297	14	\$ 29.700	N	Pos
01453	453	FAMOTATO DE PIRANTEL (5%) SUSPENSION ORAL 250 MG/ML/1.5 ML	PIRANTEL	GENFAR S.A.	FRASCO	000025796-01	P02CC01	2005M-008265-R2	\$ 847	0	\$ 847	N	Pos

1201537	1537	ACETAMINOFEN SOLUCION ORAL 10 %/30 ML	ACETAMINOFEN	LAPROFF	FRASCO GOTERO	000207412-01	N02B101	2007M-006957-R1	\$ 937	0	\$ 937	N	Pos
134129	129	KETOCONAZOL SUSPENSION ORAL 2 %/30 ML	FUNGISTEROL	BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A	FRASCO	019940430-05	J02AB02	2015M-0003199-R1	\$ 1.453	0	\$ 1.453	N	Pos
164077	4077	SULFATO FERROSO TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 200 MG	SULFATO FERROSO	LABORATORIO ECAR S.A	CAJA	000032892-22	B03AA07	2009M-001785-R3	\$ 35	0	\$ 17.500	N	Pos
294309	309	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO/DIPRONA SOLUCION INYECTABLE 0.02+2.5 G/ML/5 ML	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO/DIPRONA	VITALIS	CAJA	019926478-03	A03DH01	2012M-0000903-R1	\$ 454	0	\$ 6.540	N	Pos
265021	021	ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C) SOLUCION ORAL 10 %/30 ML	SVITAM GOTAS	GERCO	FRASCO GOTERO	019966774-05	A11GA01	2006M-0006673	\$ 4.971	0	\$ 4.971	N	Pos
01369	369	MEBENDAZOL SUSPENSION ORAL 2 %/30 ML	MEBENDAZOL	GENFAR S.A.	CAJA	000037423-01	P02CA01	2010M-003404-R3	\$ 840	0	\$ 8.400	N	Pos
333261	3261	PARICALCITOL SOLUCION INYECTABLE 5 MCG/ML/1 ML	ZEMPLAR	ABBOTT	CAJA	019928364-01	A11CC07	2013M-0001738-R1	\$ 76.868	0	\$ 461.265	N	No Pos
33814	814	ENSURE POLVO ALIMENTO ESPECIAL SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	ENSURE POLVO VAINILLA [MG]	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	2013M-006396-R3	\$ 37.763	0	\$ 37.763	N	No Pos
332032	2032	PEDIASURE PROTEINAS/CARBOHIDRATO SA/PIPOS/OJOS SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	PEDIASURE VAINILLA	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	2006M-003161-R1	\$ 30.000	0	\$ 30.000	N	No Pos
9417204	7204	EFAVIRENZ/TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO/EMTRICITABINA TABLETA RECUBIERTA 600+300+200 MG	ATRIPLA	LABORATORIO GILEAD SCIENCES	FRASCO	020053230-01	J05AG03	2013M-0014521	\$ 19.067	0	\$ 536.790	N	No Pos
336654	6654	LEUPROUDE ACETATO JERINGA PRELLENADA (APLICACION C/6 MESES) POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 30 MG	LUPRON DEPOT	ABBOTT	JERINGA PRELLENADA	020018782-01	L02A002	2011M-0011846	\$ 1.265.425	0	\$ 1.265.425	S	No Pos
1563060	3060	PREGABALINA TABLETA O CAPSULA 75 MG	MARTESIA	SCANDINAVIA	CAJA	020015001-03	N05AX14	2010M-0011516	\$ - 1.192	0	\$ 33.376	S	No Pos
901432	1432	ISOTRETINOINA CAPSULA 20 MG	DERMALONA	BAGO	CAJA	020003702-03	D10AD04	2009M-0009768	\$ - 4.286	0	\$ 128.580	N	No Pos
337647	7647	ALIMENTUM IQ FORMULA HIPOALERGENICA PROTEINA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA PARA LACTANTES DE 0 A 12 MESES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	ALIMENTUM IQ	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	RSIA03111312	\$ 37.548	0	\$ 39.080	N	No Pos
8821419	1419	CLOBAZAM TABLETA 10 MG	ORAX	PUMAX PHARMACEUTICAL	CAJA	020044091-01	N05BA09	2012M-0013385	\$ 390	0	\$ 7.800	N	No Pos
256192	192	LEUPROUDE ACETATO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 3.75 MG	LEUPROUDE ACETATO	BIOCHEME	AMPOLLA	019932710-02	L02A102	2014M-0003122-R1	\$ 138.462	0	\$ 138.462	S	No Pos

026446	446	BETAHISTINA TABLETA O CAPSULA 24 MG	VERTIX	LAFRANCOL	CAJA	020017692-05	N07CA01	2010M-001066	\$ 3.417	0	\$ 102.510	N	No Pos
1092323	2323	CABERGOLINA TABLETA 0.5 MG	PROLASTA	MELEN PHARMA	FRASCO	020021802-02	G02C803	2010M-0011327	\$ 4.329	0	\$ 17.316	S	No Pos
9722017	2017	ESFOMICINA (BROMETAMOL POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 3 G/8 G)	FOSTREN	NEVOX FARMA S.A	CAJA	020023694-01	J01X001	2011M-0012316	\$ 23.038	0	\$ 23.038	N	No Pos
1691442	1442	DOMPERIDONA TABLETA 10 MG	DOMPERIDONA	BLASEOV	CAJA	019954931-01	A03FA03	2005M-0005133	\$ 288	0	\$ 5.760	S	No Pos
7722035	2035	MONTELUKAST SODICO EQ. A MONTELUKAST TABLETA MASTICABLE 5 MG	LEUTRIEN	BCN MEDICAL LTDA	CAJA	020051642-03	R03DC03	2013M-0014527	\$ 136	0	\$ 4.080	S	No Pos
2486561	4561	INDACATEROL (INCLUYE INHALADOR) POLVO PARA INHALACION EN CAPSULA 150 MCG	ONBRICE BREEZHALER	NOVARTIS DE COLOMBIA	CAJA	020019134-01	R03AC18	2010M-0011725	\$ 4.890	0	\$ 145.000	N	No Pos
2281432	1432	ISOTRETINOINA CAPSULA 20 MG	ISOTINEX	GYNOPHARM	CAJA	019939733-11	D10A004	2014M-0002873-R1	\$ 1.818	0	\$ 54.540	N	No Pos
7222348	2348	VENLAFAXINA CAPSULA O TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA 75 MG	VENDEF XR	VITALCHEM DE COLOMBIA	CAJA	019978195-01	N06AX16	2008M-0008161	\$ 719	0	\$ 7.190	S	No Pos
2182536	2536	MONTELUKAST SODICO EQ. A MONTELUKAST TABLETA MASTICABLE 4 MG	AIRBRON	LABINCO	CAJA	019982001-03	R03DC03	2008M-0008048	\$ 154	0	\$ 4.620	S	No Pos
202498	498	TUANIDINA TABLETA 2 MG	ALERTADINA	QUIMICA PATRIC	CAJA	020028763-02	M038X02	2011M-0012451	\$ 187	0	\$ 3.740	N	No Pos
1824055	4055	ABACAVIR SULFATO/LAMIVUDINA TABLETA RECUBIERTA 600+300 MG	LAMCAVIR	HUMAX PHARMACEUTICAL	CAJA	020014088-01	J05AF30	2010M-0010544	\$ 3.673	0	\$ 110.190	N	No Pos
2996870	6870	ALHERA FORMULA HIPOALERGENICA PROTEINA DENSAMENTE HIDROLIZADA/HIERRO Y LC PUFA PARA LACTANTES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /450 G	ALHERA	NESTLE DE COLOMBIA S.A.	LAJA	NO APLICA	V07AT01	RSIA0315409	\$ 59.214	0	\$ 59.214	N	No Pos
01527	527	TRIMEBUTINA MALEATO TABLETA 200 MG	TRIMEBUTINA	GENFAR S.A.	CAJA	000051595-03	A03AA05	2005M-001474-R1	\$ 343	0	\$ 10.290	N	No Pos
1691991	1991	DORZOLAMIDA/TIMOLOL (2%+0.5%) SOLUCION OFTALMICA 20+5 MG/ML/5 ML	DORPRETIM	BLASEOV	FRASCO GOTERO	019992653-01	S01ED51	2008M-0008972	\$ 9.615	0	\$ 9.615	N	No Pos
1093392	3392	ACIDO IBANDRONICO (IBANDRONATO DE SODIO) TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 150 MG	IBANDROMET	MELEN PHARMA	CAJA	019980677-01	N05BA06	2008M-0007715	\$ 13.004	0	\$ 13.004	S	No Pos
1665803	5803	UREA (COLD CREAM) PREPARADO MAGISTRAL CREMA 30 %/100 G	UREA CREMA MAGISTRAL	PREPARACION MAGISTRAL	POTE	99999999-99-99999999	D02AE01	NO APLICA	\$ 68.900	0	\$ 75.714	N	No Pos
802664	2664	NUTREN GLYTIROL NUTRICION ESPECIAL CON PROTEINAS/LIPIDOS/PREBIOTICOS (CONTENIDO APROX 8 OZ) LIQUIDO ORAL /250 ML	NUTREN GLYTIROL VAINILLA (REF. 2142751)	BAXTER	CAJA	NO APLICA	A11AA03	2008M-0008873	\$ 9.240	0	\$ 55.440	N	No Pos
1583357	3357	BRIMONIDINA TARTRATO/TIMOLOL (EQ. A 2+5 MG/ML) SOLUCION OFTALMICA 0.2+0.5 %/5 ML	BRIMODELT PLUS	DELTA S.A	FRASCO	020044696-01	S01EA05	2012M-0013518	\$ 65.543	0	\$ 65.543	N	No Pos

604327	4327	OXIDO DE ZINC CREMA 10 %/310 G	CREMA # 4 ANTIPARALITIS	TECNOQUIMICAS S.A.	PORE	019955193-35	D02A899	2006M-0005352	\$ 5.850	0	\$ 5.040	N	No Pos
601727	1727	OXIDO DE ZINC CREMA 10 %/50 G	CREMA # 4 ANTIPARALITIS	TECNOQUIMICAS S.A.	PORE	019955193-33	D01AA01	2006M-0005352	\$ 4.788	0	\$ 4.788	N	No Pos
62441071	41071	CLORHEXIDINA 4% JABON QX FRASCO X 500ML CON VALVULA	QUIRUCIDAL 4% JABON QX FRASCO X 500ML CON VALV	QUIRUMEDICAS LTDA	CAJA	NO ESPECIFICADO		2008M-0008204	\$ 14.061	0	\$ 449.952	N	No Pos
2023116	3116	MOSAPRIDA CITRATO DIBIDRATO TABLETA 5MG	ZYPANAR	QUIMICA PATRIC	CAJA	020012109-05	A03FA99	2010M-0010513	\$ 165	0	\$ 4.950	N	No Pos
4453199	5199	ENTEREX NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA FORMULA ENTERAL POLUMERICA LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL ORAL 1400 G	ENTEREX POLVO	VICTUS INC	LATA	NO APLICA	A11AA04	2011M-13895-R1	\$ 37.336	0	\$ 34.265	N	No Pos
717144	7144	VITAMINAS ASOCIADAS RICO EN ZINC SABOR VAINILLA POLVO GRANULOS PARA RECONSTITUIR 1300 G	Z-BEC GRANULADO VAINILLA	AH ROBINS	TARRO	019924477-03	A11AA03	2011M-0000651-R1	\$ 33.150	0	\$ 33.150	N	No Pos
1342638	2638	GLUCOSAMINA SULFATO/CONDROITINA SULFATO POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL ORAL 1500+1200 MG	GLUCONITRIN	BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A.	CAJA	019935577-03	M01AX05	2005M-0004867	\$ 807	0	\$ 48.420	N	No Pos
2182424	2424	INSTATINA/OXIDO DE ZINC CREMA 10000000+20 UUG/30 G	INSTACALM	LABINCO	TUBO	019999393-02	D01AA20	2009M-0009454	\$ 2.380	0	\$ 2.380	N	No Pos
8822640	2640	MIRTAZAPINA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 30 MG	DEPRELESS	HUMAX PHARMACEUTICAL	CAJA	020050424-06	H06AX11	2012M-0013910	\$ 783	0	\$ 23.490	S	No Pos
1344285	4285	PSYLLIUM MUCILAGO (EG. SPAGHULA HUSK - PLANTAGO OVATA) (EQ. A 79.61G Y 85.92G/100G) POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL ORAL 3.5 %/4 G	SPABOLAZ	BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A.	SOBRE	019944704-01	A06AC01	2005M-0004189	\$ 423	0	\$ 423	N	No Pos
882472	472	VALSARTAN TABLETA O CAPSULA 80 MG	CARDIOTAN 80	HUMAX PHARMACEUTICAL	CAJA	020044090-02	C09CAC0	2012M-0013447	\$ 167	0	\$ 4.674	S	No Pos
1121301	1301	CLORHEXIDINA DIACETATO O DIGLUCONATO ENJUAGUE BUCAL 20 %/180 ML	CLARAX ENJUAGUE BUCAL	BIOCHEM	FRASCO	000040377-03	A01AB03	2009M-13561-R1	\$ 6.731	0	\$ 6.731	N	No Pos
283572	572	TRIAMCINOLONA ACETONIDA SUSPENSION INYECTABLE 10 MG/ML/5 ML	TRIAMCINOLONA ACETONIDO	DISTRIBUIDORA RYAN S.A.S.	AMPOLLA	019988153-01	H02AB08	2008M-0008435	\$ 7.692	0	\$ 7.492	N	No Pos
2482640	2640	MIRTAZAPINA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 30 MG	MIRTAZAPINA	NOVARTIS DE COLOMBIA	CAJA	019974935-01	N06AX11	2007M-0007047	\$ 423	0	\$ 4.230	S	No Pos
124630	630	ACETATO DE ALUMINIO LOCION 0.05 %/120 ML	ACETATO DE ALUMINIO	LICOL	FRASCO	019963351-01	D02AX99	2006M-0006250	\$ 1.665	0	\$ 1.665	N	No Pos
292200	2200	CIPROTERONA ACETATO/ETINILESTRADIOL (SIN PLACEBO) TABLETA 2+0.025 MG	ISBELA	PROCAPS	CAJA	020001614-01	G03HB01	2009M-0009417	\$ 782	0	\$ 16.422	N	No Pos
11384402	4402	OXIDO DE MAGNESIO TABLETA 400 MG	MAGNESIUM OXIDE	HEALTHY AMERICA S.A.S.	FRASCO	NO APLICA	A12CCD1	SD2012-0002390	\$ 409	0	\$ 40.900	N	No Pos

129694	694	NETOCONAZOL CHAMPU 2 %/100 ML	ARCOLANE	GALDERMA	FRASCO	000228338-01	001AC08	2008M-011825-R1	\$ 72.646	0	\$ 72.646	N	No Por
272841	2641	DOMPERIDONA (100MG/100ML) EQ. A SUSPENSION ORAL 1 MG/ML/60 ML	MOPERD	CALIFORNIA	FRASCO	019967544-02	AG3FAC3	2007M-0006735	\$ 5.714	0	\$ 5.714	S	No Por
7722536	2536	MONTELUKAST SODICO EQ. A MONTELUKAST TABLETA MASTICABLE 4 MG	LEUTRIEN	BCN MEDICAL LTDA	CAJA	020051479-03	R03DC03	2013M-0014430	\$ 212	0	\$ 6.360	S	No Por
2182035	2035	MONTELUKAST SODICO EQ. A MONTELUKAST TABLETA MASTICABLE 5 MG	AIRBRON	LAINCO	CAJA	019982082-03	R03DC03	2008M-0008057	\$ 136	0	\$ 4.080	S	No Por

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA

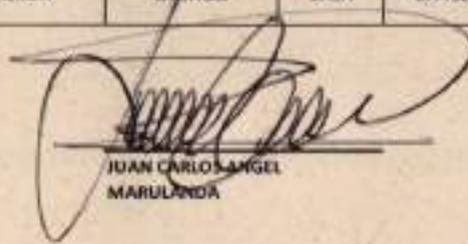
NOMBRE

FIRMA GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA  
CAPITAL SALUD EPS S

NOMBRE

FIRMA DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y  
DE CAPITAL SALUD EPS S

NOMBRE



\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS ANGEL  
MARULANDA

\_\_\_\_\_  
PATRICIA TORRES  
MARTINEZ

\_\_\_\_\_  
MAURICIO MOLINA  
ALVAREZ

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
CAPITAL SALUD EPS.

NOMBRE

FIRMA COORDINADORA DE RED  
Y CONTRATACION

NOMBRE

\_\_\_\_\_  
CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR

\_\_\_\_\_  
NOHORA MILENA MENDOZA



## ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE CLIENTES AMBULATORIOS

Página  
1/7

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### 1.1 NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de Clientes Ambulatorios.

**1.2 RESPONSABLE:** La correcta ejecución de este procedimiento es responsabilidad de las áreas de Mercadeo y Alianza, UEN Ambulatoria, Listas de precios, Compras (Vademécum) y Cliente.

#### 1.3 OBJETIVO

Garantizar la conciliación de tarifas con los clientes, con el propósito de pactar contractualmente el conducto regular, los medios de formalización y las vigencias para cada uno de los tarifarios

#### 1.4 RESULTADOS ESPERADOS

- Control de los tarifarios conciliados con los clientes.
- Control de las vigencias de cada uno de los tarifarios pactados.
- Coordinación entre las áreas involucradas (Mercadeo y Alianza, UEN Ambulatoria, Listas de precios y Vademécum), para optimizar los tiempos de respuesta al cliente.

### 2. ALCANCE

Aplica para la presentación y legalización de la propuesta económica inicial para el cliente, así como para los reportes de cotizaciones y de novedades, que puedan surgir a lo largo de la vigencia de los tarifarios.

### 3. DEFINICIONES

**TARIFARIO:** Base de datos de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Materiales Especiales que contiene la información tarifaria acordada entre Audifarma SA y el cliente.



## ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE CLIENTES AMBULATORIOS

Página  
2/7

**HOMOLOGACIÓN:** Base de datos que contiene la codificación de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Materiales Especiales del cliente asociada a la información del vademécum de Audifarma.

**LISTADO DE MEDICAMENTOS:** Base de datos que contiene Medicamentos, Dispositivos Médicos y Materiales Especiales remitida por el cliente para la homologación, análisis y generación de la propuesta económica.

**PROPUESTA ECONOMICA:** Base de datos que contiene la información de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Materiales Especiales con la definición de tarifa, presentada al cliente para su análisis y aprobación.

**COTIZACIÓN:** Es la respuesta dada por listas de precios a la necesidad de un producto (medicamentos, dispositivos médicos y materiales especiales) que no se encuentra en la oferta vigente del cliente, y sobre la cual tiene una necesidad de conocer la posibilidad de empezar a entregar a sus usuarios o conocer el costo del mismo.

**NOVEDAD:** Es la notificación enviada a los clientes de productos que fueron consumidos por los usuarios y que no hacen parte de la oferta vigente y a través de esta se busca formalizar la tarifa que se obtendrá por la dispensación de este tipo de productos.

#### 4. CONDICIONES GENERALES

- La vigencia de los tarifarios debe estar definida contractualmente y aprobada por ambas partes.
- El cliente tiene 30 días calendario para dar respuesta a las cotizaciones propuestas por el área de listas de precios, para la inclusión de medicamentos en los tarifarios iniciales de contratación.
- El área de listas de precios debe notificar de manera periódica al cliente, las novedades de los productos incluidos en los tarifarios.
- El cliente tiene 72 horas hábiles para dar respuesta a las novedades notificadas desde el área de listas de precios, de lo contrario se da por aceptada dado que se realizó el proceso de dispensación con base en la autorización generada por el cliente y es necesario realizar el proceso de facturación.



## ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE CLIENTES AMBULATORIOS

Página  
3/7

- El área de listas de precios realizará semestralmente auditoría al tarifario vigente con el cliente.
- El cliente debe validar el tarifario auditado semestralmente por el área lista de precios y asegurar que los tarifarios cargados en su sistema sean iguales al reportado por listas de precios.
- El cliente debe reportar en los casos en los que sea necesario, las diferencias encontradas entre el tarifario cargado en el sistema de ellos y el notificado por el área de listas de precios.

### 5. OFERTA INICIAL

#### 5.1 ENTRADAS PARA QUE EL PROCESO SE LLEVE A CABO

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Realizar acercamiento con Audifarma para iniciar la dispensación de unos productos determinados.	Cliente
Solicitar oferta, especificando que productos se van a dispensar.	Cliente
Enviar listado de medicamentos que requiere que sean ofertados por parte de Audifarma.	Cliente

#### 5.2 DESCRIPCIÓN

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
1	Recibir listado de medicamentos del cliente.	Mercadeo y Alianzas	Listado de medicamentos
2	Analizar si se decide a no presentar la oferta al cliente	Mercadeo y Alianzas	
3	Si se define presentar la oferta enviar notificación de presentación de oferta al área de listas de precios.	Mercadeo y Alianzas	
4	Recibir notificación de la presentación de la oferta enviar lista a Vademécum	Listas de precios	
5	Enviar lista a Vademécum para la homologación.	Listas de precios	
6	Realizar homologación de los productos relacionados.	Vademécum	



**ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y  
FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE  
CLIENTES AMBULATORIOS**

**Página**  
4/7

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
7	Enviar lista homologada al área de listas de precios.	Vademécum	
8	Realizar análisis de la oferta y propuesta final.	Listas de precios	
9	Enviar propuesta económica de los productos ofertados al cliente.	Listas de precios	
10	Revisar la propuesta económica.	Cliente	
11	Si el cliente acepta la oferta definir contractualmente y de manera conjunta con el área de listas de precios cuales serán las vigencias de los tarifarios.	Cliente/Listas de precios	
12	Iniciar la prestación del servicio pactado, con las tarifas aceptadas conjuntamente.	Listas de precios	
13	Si el cliente NO acepto la oferta Realizar una nueva propuesta y enviársela al cliente y esperar que este responda si es aceptada o no.	Cliente/Listas de precios	

## 6. COTIZACIÓN

### 6.1 ENTRADAS PARA QUE EL PROCESO SE LLEVE A CABO

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO
Solicitar al área de listas de precios, la necesidad del medicamento requerido.	Cliente	Correo electrónico: <a href="mailto:cotizaciones@audifarma.com.co">cotizaciones@audifarma.com.co</a>

### 6.2 DESCRIPCIÓN

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO
1	Realizar la cotización del producto o los productos.	Listas de precios	
2	Enviar propuesta con oferta al cliente. El tiempo estipulado para dar respuesta es:  * Cotización de productos ya creados en nuestro Vadem: Máximo 24 Hs.	Listas de precios	SICA – Correo electrónico



**ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y  
FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE  
CLIENTES AMBULATORIOS**

**Página**  
5/7

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO
	* Cotización de productos no creados: Máximo 48 Hs.		
3	Revisar oferta enviada por el área de listas de precios.	Cliente	
4	Si el cliente acepto la oferta antes de 30 días calendario, incluir el producto ofertado al valor ofertado en la lista del cliente.	Listas de precios	
5	Si el cliente acepto la oferta después de 30 días calendario se debe analizar si es viable mantener la oferta, si es viable incluir en el listado y si no es viable realizar una nueva oferta al cliente.	Listas de precios	

**7. REPORTE DE NOVEDAD**

**7.1. ENTRADAS PARA QUE EL PROCESO SE LLEVE A CABO**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO
Notificar al área de listas de precios, detallando la inclusión que desean se realicen en la lista. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturación solicita la inclusión a una lista cuando es un medicamento ya dispensado en el CAF por ser un cliente de vadem abierto</li> <li>• El CAF, solicita la inclusión a una lista cuando:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ese CAF tiene facturación descentralizada,</li> <li>2. Se va a realizar la dispensación para un medicamento del evento que no está incluida en la lista, para un cliente que tiene Vadem abierto.</li> </ol> </li> </ul>	CAF/Facturación	CAVA: Listas de Precios  CATEGORIA: Valorización e Inclusión a Listas de precios

**7.2 DESCRIPCIÓN**

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO
1	Realizar la valorización del medicamento solicitado por FA o CAF.	Listas de precios	
2	Notificar periódicamente al cliente, las novedades de los medicamentos incluidos en la Lista de Precios.	Listas de precios	SICA-Correo Electrónico



**ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y  
FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE  
CLIENTES AMBULATORIOS**

**Página**  
6/7

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO
3	Revisar las novedades reportadas por el área de listas de precios.	Cliente	
4	Si el cliente acepta la oferta en las 72 horas siguientes, incluir el producto ofertado al valor ofertado dentro de la lista de ese cliente.	Cliente/Listas de precios	
5	Si el cliente No acepta la oferta dentro de las 72 horas siguientes, realizar una nueva oferta al cliente (esta actividad se debe realizar hasta que se determine en conjunto si se acepta definitivamente o no la negociación).	Cliente/Listas de precios	SICA-Correo Electrónico
6	Si el cliente No da respuesta dentro de las 72 horas siguientes se da por aceptada la oferta y se incluye en la lista de precios de este cliente	Cliente/Listas de precios	

**8. LEGALIZACIÓN DEL TARIFARIO ANUAL/ AUDITORIAS SEMESTRALES**

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
1	Cuando el cliente es quien envía el tarifario se debe revisar si la información enviada por el cliente coincide con la oferta propuesta.	Listas de precios	Tarifario
2	Si el tarifario ofertado coincide con el tarifario enviado por el cliente, se debe concertar con el cliente pre aprobación del tarifario por medio de correo electrónico.	Listas de precios	Tarifario
3	Si el tarifario ofertado NO coincide con el tarifario enviado por el cliente, se debe concertar con el cliente pre aprobación del tarifario por medio de correo electrónico.	Listas de precios	Tarifario
4	Cuando es Audifarma quien envía el tarifario al cliente, se debe concertar con el cliente pre aprobación del tarifario por	Listas de precios	Tarifario



**ANEXO TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE TARIFAS Y  
FORMALIZACIÓN DE AJUSTE A OFERTAS INICIALES DE  
CLIENTES AMBULATORIOS**

**Página**  
7/7

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
	medio de correo electrónico.		
5	Si el cliente responde el correo de pre aprobación en los siguientes 7 días, se debe enviar a la gestoría del convenio el tarifario.	Listas de precios	Tarifario
6	Si el cliente NO responde el correo de pre aprobación en los siguientes 7 días, se debe Solicitar a la gestoría del convenio intervención para obtener la pre aprobación.	Listas de precios	Tarifario
7	Gestionar con el cliente la pre aprobación del tarifario.	Gestoría del convenio/Cliente	Tarifario
8	Enviar al cliente el tarifario impreso para que este lo firme.	Gestoría del convenio/Cliente	Tarifario
9	Si el cliente envía el tarifario firmado en los siguientes 30 días, se debe custodiar el tarifario firmado por el cliente como un anexo al contrato.	Gestoría del convenio	Tarifario
10	Si el cliente NO envía el tarifario firmado en los siguientes 30 días, se debe tramitar con el cliente la firma del tarifario	Gestoría del convenio/Cliente	Tarifario

Se da por aceptado y acordado :

\_\_\_\_\_  
FIRMA CLIENTE

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUDIFARMA SA



## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : AUDIFARMA S.A.  
Nit : 816001182-7  
Domicilio: Pereira

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No: 9290004  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1996  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Calle 105 nro. 14 140 Barrio belmonte  
Municipio : Pereira  
Correo electrónico : contabilidad@audifarma.com.co  
Teléfono comercial 1 : 3137800  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 105 nro. 14 140 Barrio belmonte  
Municipio : Pereira  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@audifarma.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 3137800  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3055 del 26 de agosto de 1996 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1996, con el No. 4409 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AUDIFARMA LTDA.

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1164 del 15 de abril de 1997 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1997, con el No. 5303 del Libro IX, se decretó Reforma-Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1325 del 28 de abril de 1997 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 1997, con el No. 5340 del Libro IX, se decretó Venta de cuotas

Por Escritura Pública No. 883 del 24 de marzo de 1998 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 1998, con el No. 6649 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1339 del 08 de mayo de 1998 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 1998, con el No. 6818 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 255 del 10 de febrero de 1999 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1999, con el No. 7851 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 2846 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2000, con el No. 9016 del Libro IX, se reforma de estatutos, facultar al gerente para realizar negociaciones que comprometan la empresa hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1049 del 27 de abril de 2000 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2000, con el No. 9460 del Libro IX, se decretó Ampliación de las capacidades de contratación al gerente para comprometer la empresa o realizar contratos con cualquier tipo de entidad hasta por un monto de \$10.000.000.000 (Diez mil millones de pesos m/cte)

Por Escritura Pública No. 838 del 01 de abril de 2000 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2000, con el No. 9491 del Libro IX, se reforma Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1473 del 13 de junio de 2000 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2000, con el No. 9609 del Libro IX, se reforma Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 2232 del 16 de septiembre de 2000 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2000, con el No.

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

9926 del Libro IX, se decretó Aumento de capital social

Por Escritura Pública No. 2510 del 18 de septiembre de 2001 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2001, con el No. 11423 del Libro IX, se decretó Aumento de capital.

Por Escritura Pública No. 2510 del 18 de septiembre de 2001 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2001, con el No. 11424 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad Limitada a Sociedad Anónima.

Por Escritura Pública No. 2921 del 31 de octubre de 2001 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2001, con el No. 11491 del Libro IX, se reforma de estatutos, modificación del artículo 31 de los estatutos, queda facultado al Gerente General para que comprometa a la empresa hasta por 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes sin previa autorización de la Junta Directiva.

Por Escritura Pública No. 1880 del 04 de julio de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2002, con el No. 12531 del Libro IX, se reforma los estatutos; artículos 14, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 43 y 45.

Por Escritura Pública No. 2303 del 12 de agosto de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2002, con el No. 12671 del Libro IX, se reforma los estatutos artículo 51.

Por Escritura Pública No. 2861 del 08 de octubre de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2002, con el No. 12922 del Libro IX, se decretó Aumento de capital

Por Escritura Pública No. 2879 del 09 de octubre de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2002, con el No. 12923 del Libro IX, se reforma los estatutos, aclaratoria de las actas n° 28 de octubre 22 del 2001 y n°29 de marzo 15 del 2002

Por Certificación de capital del 22 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2002, con el No. 1000005 del Libro IX, se decretó Aumento capital Suscrito y Pagado

Por Escritura Pública No. 2360 del 19 de agosto de 2003 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2003, con el No. 1001437 del Libro IX, se reforma de Estatutos; Artículo 6, 8, 14 en su parágrafo primero 20, 27, 42 y 51 de los estatutos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 23 del 07 de enero de 2004 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2004, con el No. 1002186 del Libro IX, se reforma los estatutos, artículo 28

Por Certificación de capital del 31 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2004, con el No. 1002881 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

Por Certificación de capital del 03 de agosto de 2004 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2004, con el No. 1003266 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

Por Escritura Pública No. 2280 del 30 de junio de 2005 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2005, con el No. 1005122 del Libro IX, se decretó Aumento de capital autorizado

Por Certificación de capital del 03 de agosto de 2005 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2005, con el No. 1005300 del Libro IX, se decretó Aumento de capital Suscrito y Pagado.

Por Escritura Pública No. 2010 del 30 de mayo de 2006 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2006, con el No. 1006986 del Libro IX, se reforma de Objeto Social.

Por Escritura Pública No. 3682 del 19 de septiembre de 2006 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2006, con el No. 1007579 del Libro IX, se reforma de Objeto Social.

Por Escritura Pública No. 2390 del 07 de junio de 2007 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2007, con el No. 1009230 del Libro IX, se reforma de estatutos Objeto Social y artículo 34.

Por Escritura Pública No. 4819 del 08 de octubre de 2008 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2008, con el No. 1012311 del Libro IX, se reforma de estatutos, artículo 32 de los estatutos.

Por Resolución del 30 de diciembre de 2008 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2008, con el No. 1012877 del Libro IX, se decretó Situación de control

Por Escritura Pública No. 6073 del 06 de noviembre de 2012 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2012, con el No. 1028221 del Libro IX, se reforma los estatutos, artículo 32.

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación de capital del 22 de abril de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2013, con el No. 1029626 del Libro IX, se decretó Aumento de Capital Suscrito y Pagado

Por Escritura Pública No. 3087 del 11 de junio de 2013 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2013, con el No. 1030045 del Libro IX, se decretó decreto reforma parcial de los estatutos, artículo 7 y 31 de los estatutos.

Por Certificación de capital del 20 de noviembre de 2014 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2014, con el No. 1034370 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

Por Escritura Pública No. 8207 del 25 de noviembre de 2014 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2014, con el No. 1034452 del Libro IX, se reforma de los estatutos: artículos 28, 32 y 36.

Por documento privado del 03 de marzo de 2015 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2015, con el No. 1035282 del Libro IX, se decretó Situación de control

Por Escritura Pública No. 5561 del 25 de agosto de 2015 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015, con el No. 1038578 del Libro IX, se reforma objeto social

Por Escritura Pública No. 2849 del 22 de abril de 2016 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016, con el No. 1040907 del Libro IX, se decretó decreto, Reforma estatutaria: Objeto social - Facultades de la Junta Directiva y Facultades del representante legal.

Por Escritura Pública No. 7401 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria Quinta De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016, con el No. 1043328 del Libro IX, se decretó Reformas capital autorizado.

Por Certificación de capital No. 1 del 25 de noviembre de 2016 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016, con el No. 1043329 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

Por Escritura Pública No. 109 del 11 de enero de 2017 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017, con el No. 1043793 del Libro IX, se decretó Aclaracion de la escritura pública 7401

Por documento privado del 31 de enero de 2017 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2017, con el No. 1044014 del

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX, se decretó Modificación a la situación de control.

Por documento privado del 24 de mayo de 2017 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017, con el No. 1047395 del Libro IX, se decretó Situación de control controlante: Audifarma S.A.Contralada: Clínica la estancia S.A.

Por documento privado del 12 de mayo de 2017 de la Personas Naturales de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017, con el No. 1047454 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Constituciongrupo empresarial

Por Escritura Pública No. 3892 del 12 de junio de 2017 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2017, con el No. 1047481 del Libro IX, se decretó decreto la Reforma del Objeto Social

Por Escritura Pública No. 8039 del 22 de noviembre de 2017 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 1049110 del Libro IX, se decretó decreto reforma de los estatutos artículos. 28, 32 Y 36 Creación cargo representante legal financiero

Por Escritura Pública No. 2153 del 28 de marzo de 2019 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2019, con el No. 1055394 del Libro IX, se decretó decreto la Reforma del objeto social.

Por Escritura Pública No. 3673 del 25 de mayo de 2021 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021, con el No. 1065906 del Libro IX, se reforma los estatutos: Artículo 31. Facultades de la Junta Directiva. Artículo 32. Gerente general.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de septiembre de 2051.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: Dispensación de medicamentos a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. Dispensación de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud a las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud y otras entidades que por su carácter sean afines al objeto social. Dispensación de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras tecnologías en salud al usuario final de las mismas. Auditoria medica. Investigación, recopilación y producción de material científico, didacta relacionado con su objeto social. Venta, distribución, importación, transporte y exportación de productos, químicos, naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la industria química y farmacéutica. Venta, distribución importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (oficiales) y cualquier otro elemento producto reactivo, equipos e insumos que se utilice en la industria química farmacéutica y/o a fin del área de la salud. Venta, distribución, importancia, exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales, alimentos, suplementos y complementos alimenticios, producto bioenergéticas, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste. la celebración de todos los actos de compra y venta de arrendamiento o de crédito necesario para la ejecución de las actividades que se dejen relacionadas y referidas en el objeto social, además podrá celebrar toda clase de actos y contratos y efectuar operaciones comerciales conducentes al buen logro del objeto social, intervenir en cualquiera de las formas previstas en las disposiciones vigentes en cualquier contrato que conste en títulos valores celebrar con los bancos instituciones de crédito con o sin intereses, con o sin interés, con o sin garantías reales o personales. en el desarrollo de sus objeto social podrá adquirir, permutar, conservar, gravar, transformar, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines; tomar interés como accionista o socia en otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarse a las mismas, fusionarlas o absorberlas siempre y cuando que estas tengan objetos iguales o similares al suyo propio, igualmente, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá garantizar a terceras personas sean o no socias todo tipo de obligaciones que adquieran ante bancos, instituciones de crédito o proveedores. Gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles dando en prenda los primeros e hipotecando los segundos; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y trabajos didácticos o científicos y cederlos a cualquier título. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales con el objeto de que lleven la representación de la sociedad en toda clase de juicios y reclamaciones de orden administrativo comercial, de impuestos etc., transigir, desistir, conciliar, recurrir, someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga intereses la sociedad o convocar concordatos tendientes a obtener el perfeccionamiento de la técnica requerida para el mejor desarrollo del objeto social. En general todos los actos relacionados con el objeto social que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente de existencia y actividad social. Prestación servicios metrologicos, calibración verificación para medidores de temperatura y humedad relativa, monitoreo y seguimiento de variables ambientales (temperatura, humedad relativa) estudios de distribución de temperatura y humedad relativa en centros de distribución, establecimientos farmacéuticos y vehículos de transporte. Aseguramiento integral en manejo de cadena de frio (calificación neveras,

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:11  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nevecones, cavas y congeladores) estudios de distribución de temperatura de medios refrigerantes, asesoría en diseño de documentación técnica metrología. Capacitación en aseguramiento metrologico y temas afines. Alistamiento de cuentas para recobro al pagador definido por el ministerio de la protección social. Todas las actividades auxiliares y complementarias que permitan llevar a cabo el suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. Dotación y gestión del servicio farmacéutico a las entidades que por su carácter sean afines al objeto social.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 15.000.000.000,00
No. Acciones	15.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal gerente general ejercerá: el gerente general será también representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor nato de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él. La sociedad contara con cinco (05) representantes legales quienes tendrán las atribuciones que se definan en los literales a) f) g) h) del artículo 36 de los estatutos de la compañía. El gerente general será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, que se contarán del primero (1) de abril del año en que se cancele la inscripción de su nombramiento. El designado conservara dicha calidad. Suplente: el gerente general de la compañía tiene dos (2) suplentes, los cuales lo reemplazaran en todas sus faltas, absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedido. Dicho suplente será elegido por la Junta Directiva de la compañía, en la misma oportunidad y para el mismo periodo en que se elija al gerente general. Entiéndase por falta absoluta del gerente general

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su muerte o su renuncia, y en tales casos la Junta Directiva procederá a hacer nuevo nombramiento para dicho cargo, la designación será hecha para el resto del periodo en curso. Funciones y facultades del gerente general: son funciones y facultades del gerente general de la compañía, las siguientes: a) hacer uso de la denominación social. b) ejecutar los decretos de la Asamblea General de accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que esta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del artículo 36 de los estatutos. c) designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de accionistas y escoger también libremente el personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. d) presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea. d) informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de la empresa que explota la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. e) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos. En ejercicio de sus funciones generales ante entes indicadas corresponde al gerente y/o representante legal. f) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables. g) ejecutar los actos y celebrar los contratos, que tiendan al desarrollo del objeto social. en ejercicio de esta facultad, el gerente general y/o representante legal podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, en forma que no sea masiva ni habitual, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, negociarlos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones, recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y en general, actuar en la dirección de la empresa social. h) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. Pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. i) los representantes legales financieros tendrán facultades para actuar en representación del representante legal con iguales facultades en comités, junta de socios y asambleas generales de accionistas y otros órganos de administración. j) el gerente general de la compañía podrá contratar o contraer obligaciones hasta por 10.000 smmmlv sin

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la Junta Directiva, sin embargo, el gerente general que a su vez ostente la calidad de accionista podrá obligarse sin autorización previa de la Junta Directiva hasta por 20.000 smmlv. parágrafo 1: los representantes legales para asuntos judiciales solo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la Ley sea necesaria la presencia del representante legal de la compañía será para efectos litigiosos, jurídicos, procesales y de defensa prejudicial, judicial o extrajudicial, incluyendo audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad, también está a cargo de los representantes legales judiciales, quienes representarán válidamente a la sociedad en todo trámite jurisdiccional, administrativo en que sea citada, convocada, demandada o requerida la sociedad, contando con amplias facultades estatutarias de representación legal pero limitadas en los asuntos anteriormente relacionados. El nombramiento y remoción de los representantes legales judiciales, estarán a cargo de la Junta Directiva, salvo los iniciales que transitoriamente los designa la Asamblea de accionistas. Posterior al primer nombramiento los representantes legales judiciales podrán ser removidos y designados libremente por la Junta Directiva. Parágrafo 2: los representantes legales para asuntos financieros solo actuarán en representación legal de la sociedad cuando el representante legal y/o gerente no le sea posible asistir a comités, juntas de socios, asambleas generales de accionistas y demás órganos de administración, así como en las diligencias externas referentes a temas financieros de la sociedad. El nombramiento y remoción del representante financiero, estará a cargo de la Junta Directiva, salvo el nombramiento inicial que transitoriamente lo designa la Asamblea General de accionistas. Posteriormente al primer nombramiento el representante legal financiero podrá ser removido y designado libremente por la Junta Directiva.

#### ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

Que por acta no. 807 Del 06 de noviembre de 2018, inscrito en esta entidad el 19 de noviembre de 2018, en el libro ix bajo el número 1053382; el señor fernando jimenez garcia, identificado con cedula de ciudadanía número 10.227.058, Renuncio al cargo de representante legal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 De la corte constitucional.

Remocion cargo representante legal financiero. Que por acta número 855 del 10 de octubre de 2019 de la reunión extraordinaria de Junta Directiva, inscrito en esta entidad el 16 de octubre de 2019, en el libro ix bajo el número 1057954; fue removido el señor diego fernando diaz gomez, identificado con la cedula de ciudadanía número 10,132,978, del cargo de representante legal financiero en la mencionada sociedad.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 610 del 09 de diciembre de 2014 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2014 con el No. 1034587 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GIOVANNY HUMBERTO MESA ESCOBAR	C.C. No. 10.139.866
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA SUSANA CASTILLO SUAREZ	C.C. No. 39.755.705
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ADRIANA MARIA ARDILA BOLIVAR	C.C. No. 43.846.168
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GINETTE YOLIMA MESA ESCOBAR	C.C. No. 43.828.229
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR	C.C. No. 10.109.088

Por Acta No. 687 del 19 de febrero de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2016 con el No. 1040208 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ALEJANDRA VELA HINCAPIE	C.C. No. 1.088.246.074

Por Acta No. 704 del 22 de abril de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 1040892 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (RENUNCIA)	FERNANDO JIMENEZ GARCIA	C.C. No. 10.227.058

Por Extracto del Acta No. 855 del 10 de octubre de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 1057953 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C. No. 10.132.978

Por Acta No. 124 del 03 de noviembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 1049111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
 Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1051340 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	CROWE CO S.A.S	NIT No. 830.000.818-9	X

Por documento privado del 19 de marzo de 2021 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021 con el No. 1064726 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ANGELICA CIRO MORALES	C.C. No. 1.088.335.946	265770-T

Por documento privado del 01 de julio de 2020 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 con el No. 1061133 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUISA FERNANDA GONZALEZ GIRALDO	C.C. No. 1.053.822.074	260191-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1164 del 15 de abril de 1997 de la Notaria Quinta Pereira	5303 del 21 de abril de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 1325 del 28 de abril de 1997 de la Notaria Quinta Pereira	5340 del 30 de abril de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 883 del 24 de marzo de 1998 de la Notaria Quinta Pereira	6649 del 13 de abril de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 1339 del 08 de mayo de 1998 de la Notaria Quinta Pereira	6818 del 18 de mayo de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 255 del 10 de febrero de 1999 de la Notaria Quinta Pereira	7851 del 24 de febrero de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 2846 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaria Quinta Pereira	9016 del 19 de enero de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1049 del 27 de abril de 2000 de la Notaria Quinta Pereira	9460 del 09 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 838 del 01 de abril de 2000 de la Notaria Quinta Pereira	9491 del 18 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1473 del 13 de junio de 2000 de la Notaria Quinta Pereira	9609 del 21 de junio de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 2232 del 16 de septiembre de 2000 de la Notaria Quinta Pereira	9926 del 25 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 2510 del 18 de septiembre de 2001 de la Notaria Quinta Pereira	11423 del 17 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2510 del 18 de septiembre de 2001 de la Notaria Quinta Pereira	11424 del 17 de octubre de 2001 del libro IX

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinta Pereira

*) E.P. No. 2921 del 31 de octubre de 2001 de la Notaria Quinta Pereira	11491 del 10 de noviembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1880 del 04 de julio de 2002 de la Notaria Quinta Pereira	12531 del 16 de julio de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2303 del 12 de agosto de 2002 de la Notaria Quinta Pereira	12671 del 16 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2861 del 08 de octubre de 2002 de la Notaria Quinta Pereira	12922 del 16 de octubre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2879 del 09 de octubre de 2002 de la Notaria Quinta Pereira	12923 del 16 de octubre de 2002 del libro IX
*) C.C. del 22 de octubre de 2002	1000005 del 25 de octubre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2360 del 19 de agosto de 2003 de la Notaria Quinta Pereira	1001437 del 17 de septiembre de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 23 del 07 de enero de 2004 de la Notaria Quinta Pereira	1002186 del 12 de febrero de 2004 del libro IX
*) C.C. del 31 de mayo de 2004	1002881 del 07 de junio de 2004 del libro IX
*) C.C. del 03 de agosto de 2004	1003266 del 12 de agosto de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 2280 del 30 de junio de 2005 de la Notaria Quinta Pereira	1005122 del 12 de julio de 2005 del libro IX
*) C.C. del 03 de agosto de 2005	1005300 del 09 de agosto de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2010 del 30 de mayo de 2006 de la Notaria Quinta Pereira	1006986 del 31 de mayo de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 3682 del 19 de septiembre de 2006 de la Notaria Quinta Pereira	1007579 del 21 de septiembre de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 2390 del 07 de junio de 2007 de la Notaria Quinta Pereira	1009230 del 13 de junio de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 4819 del 08 de octubre de 2008 de la Notaria Quinta Pereira	1012311 del 09 de octubre de 2008 del libro IX
*) Res. del 30 de diciembre de 2008 de la Representante Legal	1012877 del 31 de diciembre de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 6073 del 06 de noviembre de 2012 de la Notaria Quinta Pereira	1028221 del 13 de noviembre de 2012 del libro IX
*) C.C. del 22 de abril de 2013	1029626 del 29 de abril de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 3087 del 11 de junio de 2013 de la Notaria Quinta Pereira	1030045 del 22 de junio de 2013 del libro IX
*) C.C. del 20 de noviembre de 2014	1034370 del 24 de noviembre de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 8207 del 25 de noviembre de 2014 de la Notaria Quinta Pereira	1034452 del 02 de diciembre de 2014 del libro IX
*) D.P. del 03 de marzo de 2015 de la Representante Legal	1035282 del 09 de marzo de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 5561 del 25 de agosto de 2015 de la Notaria Quinta Pereira	1038578 del 31 de agosto de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 2849 del 22 de abril de 2016 de la Notaria Quinta Pereira	1040907 del 28 de abril de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 7401 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria Quinta De Pereira Pereira	1043328 del 13 de diciembre de 2016 del libro IX
*) C.C. No. 1 del 25 de noviembre de 2016	1043329 del 13 de diciembre de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 109 del 11 de enero de 2017 de la Notaria Quinta Pereira	1043793 del 23 de enero de 2017 del libro IX
*) D.P. del 31 de enero de 2017 de la Representante Legal	1044014 del 10 de febrero de 2017 del libro IX
*) D.P. del 24 de mayo de 2017 de la Representante Legal	1047395 del 07 de junio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3892 del 12 de junio de 2017 de la Notaria Quinta Pereira	1047481 del 13 de junio de 2017 del libro IX

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- \*) E.P. No. 8039 del 22 de noviembre de 2017 de la Notaria Quinta Pereira 1049110 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
- \*) E.P. No. 2153 del 28 de marzo de 2019 de la Notaria Quinta Pereira 1055394 del 04 de abril de 2019 del libro IX
- \*) E.P. No. 3673 del 25 de mayo de 2021 de la Notaria Quinta Pereira 1065906 del 28 de mayo de 2021 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 12 de mayo de 2017 de la Personas Naturales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017, con el No. 1047454 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: Constitución grupo empresarial.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** AUDIFARMA S.A.

Municipio: Pereira

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR

**CONTROLANTE**

Identificación: 10109088

Municipio: Fuera del país

País: Colombia

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** GIOVANNY HUMBERTO MESA ESCOBAR

**CONTROLANTE**

Identificación: 10139866

Municipio: Fuera del país

País: Colombia

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** WILLIAM FERNEY GOMEZ JIMENEZ

**CONTROLANTE**

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 18511427  
Municipio: Fuera del país  
País: Colombia

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : GINETTE YOLIMA MESA ESCOBAR**

**CONTROLANTE**

Identificación: 43828229  
Municipio: Fuera del país  
País: Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AUDIFARMA S.A.**

**CONTROLADA**

Identificación: 8160011827  
Municipio: Fuera del país  
País: Colombia

Por documento privado del 20 de mayo de 2022 de la Controlantes , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 1071485 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Modificación del grupo empresarial con respecto a sus integrantes, así: 1. Juan Carlos moncada escobar. 2. Giovanni humberto mesa escobar. 3. Ginette yolima mesa escobar. 4. William ferney gomez jimenez.

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AUDIFARMA S.A.**

Municipio: Pereira

**ACLARACION A SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Que de conformidad con el artículo 260 y 261 del código del comercio Audifarma S.A., a diciembre 31 del 2014, ejerce control sobre la Sociedad N.S.D.R. S.A.S., identificada con nit. 805.023.423-1. que Audifarma S.A. con nit.816.001.182-7 tiene domicilio principal en la ciudad de Pereira país Colombia. La actividad de la controlante Audifarma S.A., es suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. Que la Sociedad N.S.D.R. S.A.S tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali país Colombia. La actividad del controlado de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S es proveer y brindar servicios de salud relativos a la atención de todo tipo de patologías, sustentado en los derechos de la dignidad humana, la integridad personal y la vida. Audifarma S.A. posee el 90.43% de las acciones totales en circulación de la Sociedad N.S.D.R. S.A. certifica: situación de control. Controlante: Moncada escobar Juan Carlos domicilio Pereira - Colombiana actividad medico. Controlante: Mesa Escobar Giovanni Humberto domicilio Pereira - Colombiana actividad medico. Controlante: Jiménez García Fernando domicilio Manizales - Colombiana actividad comerciante. Controlante: Mesa Escobar

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ginette Yolima domicilio Pereira - Colombiana actividad asalariado. Controlante: Gómez Jiménez William Ferney domicilio Pereira - Colombiana actividad asalariado. Controlan a: Audifarma S.A. domicilio Pereira - Colombiana subordinada presupuesto artículo 261-inciso 3 del código de comercio: más del 50% actividad suministro de medicamentos a e.p.s. e i.p.s. Documento suscrito por el representante legal con fecha del 31 de diciembre del año 2.008 donde se configura situación de control por parte de los señores Giovanni Humberto Mesa Escobar, Fernando Jimenez Garcia, Juan Carlos Moncada Escobar, Ginette Yolima Mesa Escobar y William Ferney Gómez Jiménez, sobre la sociedad Audifarma S.A. resolución expedida por la superintendencia de sociedades la cual resuelve: artículo primero: declarar la situación de control en los términos de la Ley 222 de 1995, conformada por: Fernando Jiménez García (c.c. 10.227.058), Juan Carlos Moncada escobar (c.c. 10.109.088), Ginnette Yolima Mesa Escobar (c.c. 43.828.229), William Ferney Gómez Jiménez (c.c. 18.511.427), Giovanni Humberto Mesa Escobar (c.c. 10.139.866) como controlantes de las sociedades Audifarma S.A. (nit. 816.001.182) y Laboratorio Internacional de Colombia s.a. (nit.800.174.633). Datos inscripción: libro 9, bajo el número 1012877 del 31 de diciembre de 2008. Certifica: Modificación situación de control.- Que de conformidad con el artículo 260 y 261 del código del comercio Audifarma S.A. A diciembre 31 del 2014, ejercer control sobre la Sociedad N.S.D.R. S.A.S. Identificada con el nit 805.023.423-1. La actividad de la controlante Audifarma S.A. Registrada en su cámara de comercio de es suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. Que la Sociedad N.S.D.R. S.A.S. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali país Colombia. La actividad del controlado de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S. Registrada en su cámara de comercio es proveer y brindar servicios de salud relativos a la atención de todo tipo de patologías, sustentando en los derechos de la dignidad humana, la integridad personal y la vida. Audifarma S.A. Posee el 94.28% de las acciones totales en circulación de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S. Datos de inscripción libro 9 bajo el número 01044014 del 10 de febrero de 2017. Certifica: Situación de control.- Que Audifarma S.A. Ejerce control respecto de la siguiente sociedad: El control respecto de la sociedad clínica la estancia lo ejercemos por intermedio de la sociedad Audifarma S.A., Comercial, anónima, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, calle 15 n nro. 2 nro.3 50, dirección electrónica registrada: Contador@laestancia.com.co, constituida por medio de la e. P. Nro. 1257 otorgada el día 29 de junio de 1999, en la notaria primera de la ciudad de Popayán, fiscalmente identificada con el nit 817.003.166-1, sociedad que tiene por objeto social principal: El comercial en general, la prestación de servicios médicos generales y especializados por cuenta propia o ajena en establecimientos, clínicas, hospitales, centros de salud, centros médicos y similares. Organización, montaje funcionamiento y administración de clínicas, hospitales, centros de salud, centros médicos por cuenta propia o ajena. La asesoría médica general o especializada, la prestación de servicios médicos generales o especializados de laboratorios, hospitalización de cirugía, post operatorio, de recuperación, de rehabilitación y similares por cuenta propia o ajena a personas jurídicas o naturales de carácter privado, oficiales, semioficiales y/o similares. I. Distribución y compraventa de

## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, pudiendo abrir establecimientos de comercio para este fin. Prestar en general a toda la comunidad toda clase de servicios médicos tanto en la parte diagnóstica como terapéutica. Todos los servicios anteriormente señalados en la modalidad de capacitación, por evento o venta, administración, distribución importación y exportación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. II. El presupuesto legal que da origen a la situación de control, es el regulado en el numeral 3 del artículo 261 del c. De c., Modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995. La fecha en la cual se constituyó la situación de control es el 31 de diciembre de 2016. Documento inscrito el 07 de junio de 2017, en el libro ix bajo el número 1047395. Certifica.- Grupo empresarial.- Que por documento privado del 12 de mayo de 2017, inscrito en esta entidad el 12 de junio de 2017 en el libro IX bajo el número 1047454; se declaró la existencia de un grupo empresarial en razón del control ejercido conjuntamente por las personas naturales: 1. Juan Carlos Moncada Escobar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.109.088 de Pereira, domiciliado en la ciudad de Pereira, conjunto Maracay casa 37 vía cerritos Pereira, de nacionalidad Colombiano, de profesión médico cirujano. 2. Giovanni Humberto Mesa Escobar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.866 de Pereira, domiciliado en la ciudad de Pereira, conjunto Maracay casa 38 vía cerritos Pereira, de nacionalidad Colombiano, de profesión médico. 3. Fernando Jiménez García, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.058 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales, carrera 22 nro. 17 30, de nacionalidad Colombiano, de profesión médico. 4. Ginette Yolima Mesa Escobar, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.828.229 de Itagüí, domiciliada en la ciudad de Pereira, calle 5 nro. 19 25 apartamento 602 torre 03, de nacionalidad Colombiana, de profesión tecnóloga industria; representada en este acto por el señor Giovanni Humberto Mesa Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.866 de Pereira mediante poder general dado por la escritura número 3169 del 11 de mayo de 2017. 5. Villiam Ferney Gómez Jiménez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.511.427 de Dosquebradas, domiciliado en la ciudad de Pereira, avenida 30 de agosto nro. 81 -05 manzana 6 casa 1, de nacionalidad Colombiano, de profesión contador público. Que en razón del control que conjuntamente ejercemos respecto de la sociedad Audifarma S.A. Y por la existencia de unidad de propósito y dirección, se conformó un grupo empresarial en el que actúan como controlantes o matrices del grupo, conjuntamente, los señores Juan Carlos Moncada Escobar, Giovanni Humberto Mesa Escobar, Fernando Jiménez García, Ginette Yolima Mesa Escobar y William Ferney Gómez Jiménez, de las condiciones civiles y personales antes indicadas. II. Que el control conjunto y la unidad de propósito y dirección que da origen al grupo empresarial cuya existencia se declara por medio del presente documento para su inscripción en el registro de la cámara de comercio con la sociedad Audifarma S.A., identificada con el nit:816.001.182-7, sociedad domiciliada en Pereira, Rda. Se debe dejar claramente establecido que la sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones de los socios, de terceros, ni cualquiera que sea ajena a las relacionadas con su objeto social salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas por decisión unánime de todos sus miembros. El presupuesto legal que da



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

origen a la situación de control, es el regulado en el numeral 3 del artículo 261 del c.De c., Modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** G4645  
**Actividad secundaria Código CIIU:** Q8699  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: AUDIFARMA PERCXSANRAFA  
Matrícula No.: 18152771  
Fecha de Matrícula: 11 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Carrera 19 nro. 12 - 32  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA PERSANRAFAEL  
Matrícula No.: 18152774  
Fecha de Matrícula: 11 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Carrera 19 nro. 12 - 32  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA PERCUBSANRAF  
Matrícula No.: 18152775  
Fecha de Matrícula: 11 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Carrera 25 nro. 74 A - 87 Cuba  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA S.A.  
Matrícula No.: 9290102

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 30 de agosto de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Calle 105 nro. 14 140 - Belmonte  
Municipio: Pereira

**SUCURSALES Y AGENCIAS**

Nombre: AUDIFARMA MARAYA  
Matrícula No.: 14689002  
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Calle 25 nro 9 - 48 Piso 1 ips especializada  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA SAN FERNANDO  
Matrícula No.: 14689102  
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Calle 67 numero 25-01 - Cuba  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA EL LAGO  
Matrícula No.: 14689202  
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Carrera 7 nro. 25 35  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA LOS ROSALES  
Matrícula No.: 14689502  
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Carrera 9 calle 25 farmacia clinica los rosales satano 2  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA PEREIRA MAC  
Matrícula No.: 16028402  
Fecha de Matrícula: 09 de diciembre de 2008  
Último año renovado: 2022

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia  
Dirección : Avenida 30 de agosto nro. 33-67/33-69  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA UNIDAD RENAL COMFAMILIAR  
Matrícula No.: 16153002  
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 2009  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Avenida Juan B Gutierrez nro. 17 - 55 Piso 1  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA ORENSE  
Matrícula No.: 16310602  
Fecha de Matrícula: 05 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Carrera 11 numero 34 - 75 edificio naturalia p.H local 1  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA LA VIRGINIA  
Matrícula No.: 16369902  
Fecha de Matrícula: 06 de octubre de 2009  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Calle 6 numero 10-24 Barrio San Cayetano lote 2  
Municipio: La Virginia

Nombre: AUDIFARMA CIUDAD PEREIRA  
Matrícula No.: 16563402  
Fecha de Matrícula: 26 de abril de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Calle 25 nro 9 48 clinica los rosales torre d  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA VIENA  
Matrícula No.: 17079102  
Fecha de Matrícula: 11 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Av 30 agosto con calle 18 numero 14-35 Local 1 bajo locatel  
Municipio: Pereira

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2JEdJhMdf**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AUDIFARMA MEGACENTRO  
Matrícula No.: 18157474  
Fecha de Matrícula: 24 de septiembre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Carrera 18 nro. 12 35 Edificio megacentro torre 3 local 123 a  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA OTUN  
Matrícula No.: 18164459  
Fecha de Matrícula: 22 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Avenida 30 de agosto nro. 39 - 29  
Municipio: Pereira

Nombre: AUDIFARMA PERTURINSANRAF  
Matrícula No.: 18170634  
Fecha de Matrícula: 06 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : Carrera 7 nro. 45 - 80  
Municipio: Pereira

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,923,671,888,979  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4645.



## CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/07/2022 - 09:17:12  
Recibo No. S001343700, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** k2JEdJhMdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Bogotá, 09 de mayo de 2022

**LA SUSCRITA SUBDIRECCIÓN SUCURSAL BOGOTÁ DE CAPITAL  
SALUD EPS-S S.A.S**

**HACE CONTAR QUE**

La empresa **Audifarma S.A.S** identificada con NIT No.816.001.182-7 suscribió contrato el día 1 de mayo de 2016 de prestación de servicios bajo la modalidad de pago por evento y durante su tiempo de ejecución a la fecha no ha presentado siniestralidad.

Sin otro particular,

  
**CLARA YOLANDA PRADA GIL**  
Subdirectora Sucursal Bogotá  
Tel. 4857500 Ext. 218

*Elaboro: Maria Constanza Castro Bello – Analista Administrativa de Salud  
Reviso: Sandra Patricia Andrade – Enfermero Auditor de Red y Contratación*

**GESTIÓN DOCUMENTAL.**

*Copia: Secretaría General y Jurídica*

Bogotá, 09 de mayo de 2022

**LA SUSCRITA SUBDIRECCIÓN SUCURSAL BOGOTÁ DE CAPITAL  
SALUD EPS-S S.A.S**

**HACE CONTAR QUE**

La empresa **Audifarma S.A.S** identificada con NIT No.816.001.182-7 suscribió contrato el día 1 de mayo de 2016 de prestación de servicios bajo la modalidad de pago por evento y durante su tiempo de ejecución a la fecha no ha presentado siniestralidad.

Sin otro particular,

  
**CLARA YOLANDA PRADA GIL**  
Subdirectora Sucursal Bogotá  
Tel. 4857500 Ext. 218

*Elaboro: Maria Constanza Castro Bello – Analista Administrativa de Salud  
Reviso: Sandra Patricia Andrade – Enfermero Auditor de Red y Contratación*

**GESTIÓN DOCUMENTAL.**

*Copia: Secretaría General y Jurídica*



**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD  
PRESUPUESTAL**  
MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA  
PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

**CÓDIGO:**  
F56-GF

**VERSIÓN:**  
V1.0-2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2021-0485**

Hace constar que la FPPS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2021 tiene disponibilidad por una suma de **\$14.600.000.000**, para adelantar los siguientes procesos

**Objeto o necesidad:** Evento - Acción y Prorroga - Suministrar en forma periódica o continua medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS

La afectación del presupuesto para la vigencia 2021 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
215.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Medicamentos	\$ 172.572.614.595	\$ 14.600.000.000

La certificación se emite a solicitud de: **Carlos Felipe Alvarez Preclado** Subdirección Sucursal Bogotá el **22/06/2021** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2021**.

Para constancia su firma por

Ordenador del Gasto

Nombre: IVAN DAVID MESA CEPEDA  
Cargo: Gerente General

Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA ISABEL AGUILAR RUGELES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Ivan Mejía Méndez - Profesional Universitario de Presupuesto

	<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	<b>CÓDIGO:</b> F56-GF
		<b>VERSIÓN:</b> V1.0-2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2022-1070**

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2022 tiene disponibilidad por una suma de **\$32.899.200.000**, para adelantar los siguientes procesos:

Objeto o necesidad:	Adición - Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de evento: aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el anexo
---------------------	---

La afectación del presupuesto para la vigencia 2022 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
2.4.5.02.08.1.1.6.1.01	Medicamentos Regimén Subsidiado - PBS - Sucursal Bogotá	\$ 87.310.000.000	\$ 32.899.200.000

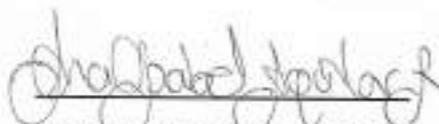
La certificación se emite a solicitud de **Clara Yolanda Prada Gil - Subdirectora Sucursal Bogotá**, el **24/02/2022** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2022**.

Para constancia se firma por:



Ordenador del Gasto

Nombre: OMAR B. PERILLA BALLESTEROS  
Cargo: Gerente General



Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA ISABEL AGUILAR RUGELES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Iván Mauricio Méndez R. – Profesional Universitario de Presupuesto



	<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA PROCESO GESTION PRESUPUESTAL	<b>CÓDIGO:</b> F56-GF
		<b>VERSIÓN:</b> V1.0-2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2022-1071**

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2022 tiene disponibilidad por una suma de **\$342.700.000**, para adelantar los siguientes procesos:

Objeto o necesidad:	Adición - Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de evento; aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el anexo
---------------------	---

La afectación del presupuesto para la vigencia 2022 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
2.4.5.02.08.1.1.6.1.02	Medicamentos Régimen Subsidiado - NO PBS - Sucursal Bogotá	\$ 96.800.000.000	\$ 342.700.000

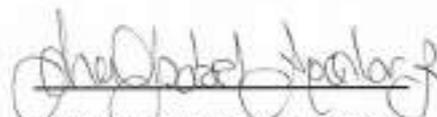
La certificación se emite a solicitud de **Clara Yolanda Prada Gil - Subdirectora Sucursal Bogotá**, el **24/02/2022** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2022**.

Para constancia se firma por:



Ordenador de Gasto

Nombre: OMAR B. PERILLA BALLESTEROS  
Cargo: Gerente General



Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA ISABEL AGUILAR RUGELES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Iván Mauricio Méndez R. – Profesional Universitario de Presupuesto



	<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	<b>CÓDIGO:</b> F56-GF
		<b>VERSIÓN:</b> V1.0-2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2022-1072**

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2022 tiene disponibilidad por una suma de **\$1.028.100.000**, para adelantar los siguientes procesos:

Objeto o necesidad:	Adición - Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de evento: aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el anexo
---------------------	---

La afectación del presupuesto para la vigencia 2022 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
2.4.5.02.08.1.1.6.1.05	Medicamentos Regimén Contributivo - PBS - Sucursal Bogotá	\$ 1.400.000.000	\$ 1.028.100.000

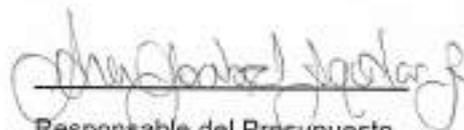
La certificación se emite a solicitud de **Clara Yolanda Prada Gil - Subdirectora Sucursal Bogotá**, el **24/02/2022** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2022**.

Para constancia se firma por:



Ordenador del Gasto

Nombre: OMAR B. PERILLA BALLESTEROS  
Cargo: Gerente General



Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA ISABEL AGUILAR RUGELES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Iván Mauricio Méndez R. – Profesional Universitario de Presupuesto



001-2016

	<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA PROCESO GESTION PRESUPUESTAL	<b>CÓDIGO:</b> F56-GF
		<b>VERSIÓN:</b> V1.0-2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2021-0424**

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2021 tiene disponibilidad por una suma de **\$14.600.000.000**, para adelantar los siguientes procesos:

Objeto o necesidad:	Evento - Adición y Prorroga - Suministrar en forma periódica o continua aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el anexo 1 (Tabla de negociación macro proceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios que forman parte del presente contrato. Contrato 001-2016
---------------------	---

La afectación del presupuesto para la vigencia 2021 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
2.1.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Medicamentos	\$ 172.572.614.696	\$ 16.200.000.000

La certificación se emite a solicitud de **Carlos Felipe Alvarez Preciado - Subdirección Sucursal Bogotá**, el **24/05/2021** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2021**.

Para constancia se firma por:



Ordenador del Gasto

Nombre: IVAN DAVID MESA CEPEDA  
Cargo: Gerente General



Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA ISABEL AGUILAR RUGELES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Iván Mauricio Méndez R. - Profesional Universitario de Presupuesto 



**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA  
PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

**CÓDIGO:**  
FSG GF

**VERSIÓN:**  
V1.0-2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2021-0342**

Para constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2021 tiene disponibilidad por una suma de \$14.600.000.000, para adelantar los siguientes procesos:

Objeto o necesidad:	Adición Presupuesto - Suministrar en forma periódica y continua bajo la modalidad de alquiler, aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS que se encuentran contenidos en el anexo 1 (Tabla de negociación macro proceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios. Contrato de medicamentos y suministros.
---------------------	--

La afectación del presupuesto para la vigencia 2021 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
3150103	Otros bienes transportables (excepta productos metálicos, maquinaria y equipo); Medicamentos	\$ 117.964.800.000	\$ 14.600.000.000

La certificación se emite a solicitud de **Soraya Dajud Villegas - Coordinador Medico Sucursal Bogotá**, e. **13/04/2021** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2021**.

Para constar por su firma por:

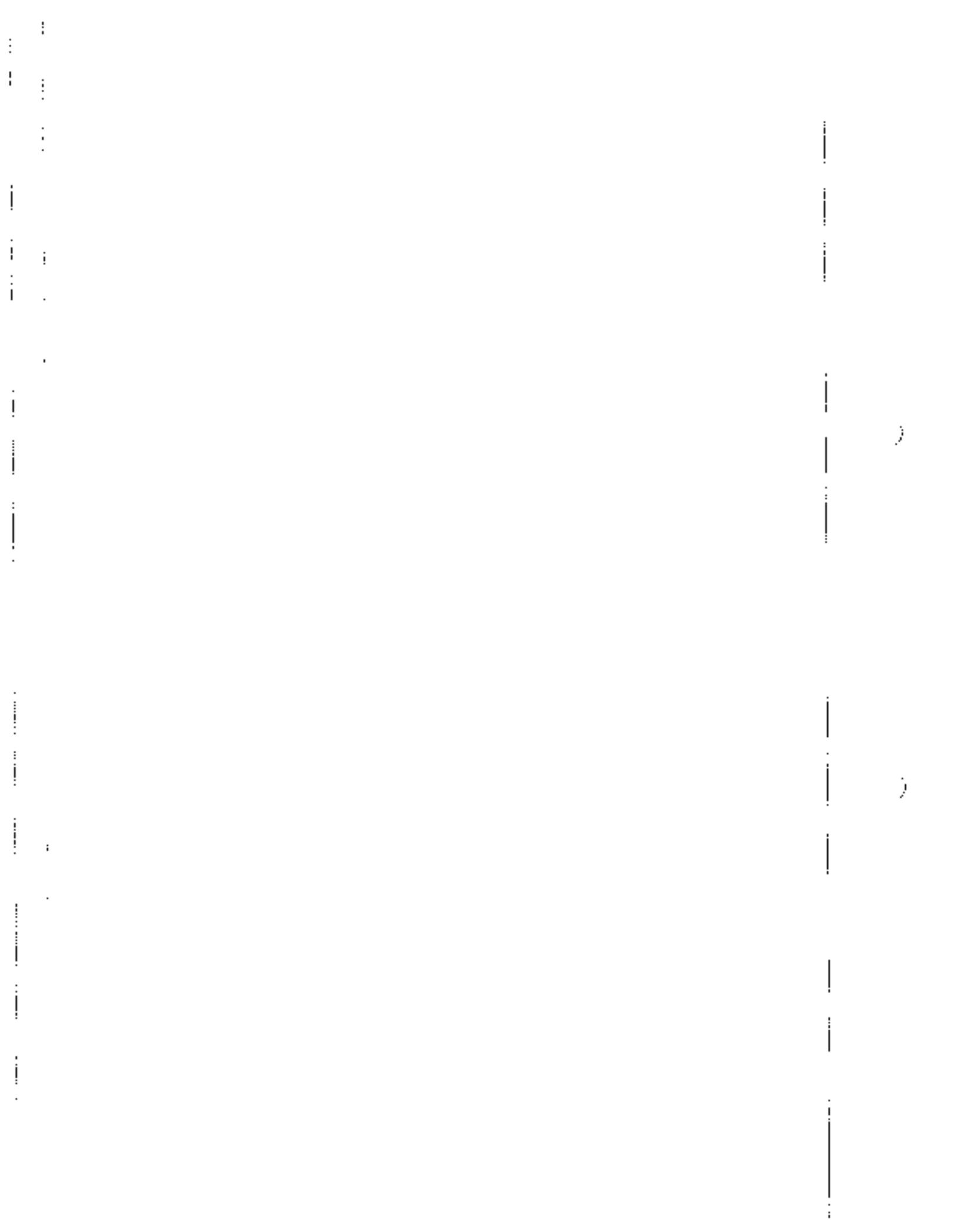
Ordenador del Gasto

Nombre: VAN DAVID WILSA CEPEDA  
Cargo: Gerente General

Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA ISABEL AGUILAR RUGELES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elabora: con Mauricio Moncezo E. Profesional de Presupuesto





**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD  
PRESUPUESTAL**

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA  
PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

**CÓDIGO:**  
FSE GF

**VERSIÓN:**  
V1.0 2020

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # CDP-2021-0360**

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2021 tiene disponibilidad por una suma de **\$2.500.000.000**, para adelantar los siguientes procesos.

Objeto o necesidad.	Evento - Adición Presupuesto - Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de evento: aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el anexo 1 (Tabla de negociación macro proceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios.
---------------------	---

La afectación del presupuesto para la vigencia 2021 es la siguiente:

COD	RUBRO	DISPONIBILIDAD TOTAL	DISPONIBILIDAD LIBERADA
215.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Medicamentos	\$ 117.964.800.000	\$ 2.500.000.000

La certificación se emite a solicitud de **Soraya Dajud Villegas** **Coordinador Médico Sucursal Bogotá**, el **23/04/2021** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2021**.

Para constancia se firma por:

Ordenador del Gasto

Nombre: IVAN DAVID MESA CEPEDA  
Cargo: Gerente General

Responsable del Presupuesto

Nombre: ANA USABFI ACUILAN RUGELLES  
Cargo: Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Iván Mauricio Méndez R. - Profesional de Presupuesto

	<b>SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA PROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL	<b>CÓDIGO:</b> F54-GF
		<b>VERSIÓN:</b> V1.0-2020

Bogotá D.C. abril de 2021

**PARA:** Ana Isabel Aguilar,  
Directora Administrativa y financiera

**DE:** Dra. Soraya Neza Dajud,  
Coordinación Médica Sucursal Bogotá.

**ASUNTO:** Expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**1 Descripción de la Necesidad:**

Capital Salud EPS-S en el marco de las normas del derecho privado que lo han regido desde su constitución actualmente tiene suscrito desde el día 1 de mayo de 2016 (con prórroga automática; al contrato No. 001-2016 por la modalidad EVENTO con el proveedor AUDIFARMA S.A. identificada con Nit. 816.001.152-7, cuyo objeto es "Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de evento: aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el anexo 1 (Tabla de negociación macro proceso de gestión de la red de servicios de salud; y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios que forman parte del presente contrato. Así mismo se obliga a suministrarlos medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual

En concordancia con la aplicabilidad de presupuesto público y ante la evidencia de prestación actual se hace necesario adicionar presupuesto al actuamente asignado, por lo cual, desde la Subdirección de la Sucursal Bogotá se solicita adición presupuestal para la vigencia actual, por la modalidad de EVENTO iniciando el 23 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021

**2. Valor:**

El estimado mensual es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2.500.000.000) y por la vigencia es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2.500.000.000)

**Soportes de la necesidad**

Estudios previos  Orden de Servicio / Compra  Factura  Otros

**3. Tipo de gasto:** Funcionamiento  Operación

**4. Rubro, Código:** 2150103. **Nombre:** Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

**5. Fuente de ingreso que cubriría el gasto:** 1- Corrientes  2- Recursos de Capital



**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE  
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA  
PROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

**CÓDIGO:**  
FS4 GF

**VERSIÓN:**  
VI 0-2020

**NOTA:** Especifique el rubro presupuestal del ingreso que se considera ser la fuente para cubrir el gasto

solicitado. **Código:** 1.1.02 05.001 **Nombre rubro:** Ventas de establecimientos de mercado

**FIRMA DEL SOLICITANTE(S)**

**NOTA:** En aquellos casos en se requiera solicitar el trámite de la cadena presupuestal (CDP, RF, Obligación y pago) se debe diligenciar al mismo tiempo el formato de solicitud de registro presupuestal anexando todos los soportes que justifiquen el gasto a pagar

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	N.º 001	FECHA: 1 DE MAYO 2016
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>			
NOMBRE:	AUDIFARMA S.A.		
IDENTIFICACIÓN:	816.001.182-7		
DIRECCIÓN:	Calle 105 No. 14-140 – Zona Industrial de Occidente - Pereira		
VALOR PONDERADO MENSUAL	INDETERMINADO		
PLAZO	UN (1) AÑO, A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2016		
MODELO	PAGO POR EVENTO		
OBJETO	Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de Evento: Aquellos Medicamentos Ambulatorios, dispositivos e Insumos, POS y NO POS, que se encuentran contenidos en el Anexo 1 (Tabla de Negociación Macroproceso de Gestión de la Red de Servicios de Salud) y sus actualizaciones según Anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios, que forman parte del presente contrato. Así mismo se obliga a suministrar los medicamentos e insumos de control especial y Monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.		

Entre **CAPITAL SALUD EPS S.A.S.**, con Nit 900.298.372-9, representada en este acto por su Gerente General, Doctora **CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR**, mayor de edad con la Cédula de Ciudadanía No. 41698635 expedida en Bogotá, autorizada mediante lo Estatutos Sociales de la Entidad de conformidad con el Artículo 44 Literal (e), que para el efecto se denominará **LA CONTRATANTE** o simplemente **CAPITAL SALUD.**, por una parte; por la otra, **AUDIFARMA S.A.**, que en adelante en este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, representado en este acto por el Doctor **JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.129.676, en su calidad de Representante Legal, debidamente autorizado, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS POS Y NO POS**, el cual se registrará por el siguiente acuerdo de voluntades contenido en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas correspondientes y sus disposiciones reglamentarias. El presente contrato se rige en el marco de las normas que regulan la materia en especial el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Resolución 1479 de 2015 (NO POS) y aquellos que los adicionen modifiquen y/o complementen. En caso de que exista una normatividad que modifique los términos y/o condiciones descritos en el presente contrato, las partes se ajustaran a ella.

**CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE**  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 1

3 de 60

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y/o suministrar en forma continua a los afiliados de la entidad bajo la modalidad de Evento aquellos Medicamentos Ambulatorios, dispositivos e Insumos, POS y NO POS, medicamentos e insumos de control especial y Monopolio del estado que sean requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el objeto y demás obligaciones propias del contrato, de conformidad con las reglamentaciones establecidas por el Gobierno Nacional sobre el servicio farmacéutico y las inherentes a su objeto social, así como las normas que adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan.

**CLAUSULA SEGUNDA.- TABLA DE NEGOCIACIÓN:** Los medicamentos, dispositivos e insumos se encuentran contenidos en el Anexo No. 1 (Tabla De Negociación Macroproceso de Gestión de La Red de Servicios de Salud) la cual podrá ser modificada, ampliada o aclarada por las partes y sus actualizaciones, y según Anexo No. 2 (Anexo Técnico de Conciliación de Tarifas Y Formalización De Ajuste A Ofertas Iniciales De Clientes Ambulatorios) el cual hace parte integral del presente contrato y podrá ser modificado, ampliado o aclarado por las partes, que forman parte del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA entregará y/o suministrará a los afiliados de CONTRATANTE los medicamentos, dispositivos e insumos incluidos en el Anexo No.1, en los puntos de distribución contenidos en el Anexo No. 3 (Red De Servicios) el cual hace parte integral del presente contrato y podrá ser modificado, ampliado o aclarado por las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA debe garantizar la cobertura de los afiliados de la EPS, con la Red de Distribución contenida en el Anexo No. 3, salvo en aquellos casos en los que EL CONTRATANTE, tenga convenio con otro distribuidor para este tipo de suministro. No obstante el CONTRATISTA siempre deberá cumplir con los pedidos de la ENTIDAD.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Red de Distribución podrá ser ajustada por mutuo acuerdo entre las partes y deberá contener como mínimo: puntos de atención y su dirección, horarios y días de atención.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la instalación o cierre definitivo de los puntos de distribución acordados, EL CONTRATISTA deberá presentar la solicitud respectiva en un plazo no menor a treinta (30) días, donde se requiera, no obstante, para el cierre de puntos de distribución el CONTRATISTA deberá contar con autorización de la ENTIDAD. En aquellos eventos en que sea necesario asegurar condiciones de servicio a los afiliados y/o cumplimiento de disposiciones legales, EL CONTRATISTA podrá solicitar a EL CONTRATANTE, la modificación de la red de distribución contenida en el Anexo No. 3 (Red De Servicio), debidamente sustentada en el marco de fortalecimiento de la Prestación de Servicio, con una antelación inferior a la establecida en el presente párrafo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los horarios de atención establecidos en el Anexo No. 3 (Red de Servicio), siempre y cuando la demanda del servicio así lo requiera.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Si así se requiere y el contratante cuenta con espacio disponible en los puntos de atención, EL CONTRATANTE, cederá sin costo alguno a manera de comodato gratuito, espacios a EL CONTRATISTA, con el fin de tener cobertura y prestación del servicio, los espacios a cederse serán conciliados entre las partes, de acuerdo a las necesidad de operación.

**PARÁGRAFO SEXTO: OPORTUNIDAD DE ENTREGA:** El CONTRATISTA entregará a los afiliados del CONTRATANTE, los medicamentos, insumos, dispositivos médicos POS Y NO POS contenidos en el Anexo No. 1, de conformidad con lo siguiente:

- a) La entrega sera inmediata, al momento de la solicitud por parte del afiliado, previa presentación de la formula medica y autorización, en cada uno de los puntos de atención del **CONTRATISTA** de conformidad con el Anexo No. 3.
- b) El **CONTRATISTA** tendrá dos (2) horas contados a partir la expedición de la autorización del medicamento para notificar al **CONTRATANTE** el desabastecimiento del medicamento requerido. En el evento que no sea posible realizar la entrega inmediata, el **CONTRATISTA** realizará la entrega en el domicilio del afiliado y/o usuario en un termino no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Resolución 1604 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social y a la normatividad que lo adicione, modifique o sustituya.
- c) Para el caso de usuarios de tutela se establece un plazo hasta de 24 horas para que el **CONTRATISTA** presente al **CONTRATANTE** de ser el caso la cotización de los medicamentos e insumos médicos que no se encuentren en la propuesta económica, tardar dentro de las 24 horas siguientes, en el domicilio del afiliado y/o usuario.
- d) Para el caso de tutelas con entregas periódicas se define que el **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA** un listado mensual con los sitios y fechas de entrega. Por su parte, el **CONTRATISTA** se obliga a tener dispuesto lo necesario para que la entrega se realice en las fechas y lugares por el **CONTRATANTE** de manera completa.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

1. Suministrar los Medicamentos, Insumos y dispositivos médicos POS y NO POS objeto del presente contrato con plena autonomía científica, técnica y administrativa; para ello, acatará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional y las que contractualmente define **EL CONTRATANTE**, el cual hace parte integral del presente contrato y podrá ser modificado, ampliado o aclarado por las partes, para una mejor prestación del servicio.
2. Abstenerse de entregar medicamentos con base en fórmulas no diligenciadas completamente, que presente enmendaduras, borrones o tachones.
3. Abstenerse de cambiar medicamentos prescritos en las respectivas fórmulas médicas por otro medicamento similar o elementos de otra índole por su propia decisión o insinuación del usuario.
4. Los comunicados, quejas y requerimientos de los Organismos de Control que se presenten con ocasión de la ejecución del presente contrato, serán atendidos por el **CONTRATISTA** de manera clara y precisa en un término no superior a tres (3) días hábiles con los soportes que correspondientes. Será considerado como incumplimiento de los términos de éste contrato, no dar respuesta en el plazo enunciado en la presente disposición. En el evento en que por la prestación de los servicios se generen reclamaciones por parte de terceros o del usuario afiliado y/o beneficiario, imputables al **CONTRATISTA**, este asumirá las reclamaciones directamente.
5. Suministrar información necesaria solicitada por el supervisor del contrato, para la verificación del estado del mismo.
6. Suministrar los medicamentos objeto de este contrato dando estricto cumplimiento a los estándares de calidad para este tipo de insumos y así mismo entregarlos de acuerdo a las condiciones establecidas por la **ENTIDAD**.
7. Destinar un funcionario desde la misma suscripción del contrato y a lo largo de toda su ejecución,

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 3

encargado de la coordinación, cumplimiento y ejecución del mismo. Adicionalmente, este funcionario estará a cargo de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las entregas y será quien esté en permanente contacto y coordinación con la **ENTIDAD** durante el desarrollo del contrato. Las instrucciones y notificaciones que imparta la **ENTIDAD** al funcionario designado por el **CONTRATISTA**, tendrán plena validez y se tendrán como hechas directamente a éste último y de la misma manera, todos los documentos que este suscriba, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.

8. Reportar máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la **ENTIDAD** cualquier actualización o modificación relacionada con el tipo societario o el representante legal.
9. Mantener actualizado durante la ejecución del presente contrato, certificación de acreditación de los insumos, expedida por el INVIMA.
10. Entregar los pedidos realizados en el plazo indicado en este contrato y conforme a las condiciones establecidas por la **ENTIDAD**
11. Entregar cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato a la **ENTIDAD** paz y salvo de presentación y pago de facturas.
12. Garantizar la presencia y el apoyo de personal que brinde asistencial a los usuarios de la **ENTIDAD**, conforme lo señalado en los términos del presente contrato.
13. No ofrecer ni entregar beneficio o dádiva alguna a algún funcionario de la **ENTIDAD** en virtud de la ejecución del presente contrato.
14. Responder ante la **ENTIDAD** y ante los terceros, por aquellas situaciones que se deriven de la mala calidad, falla o faltante de los insumos objeto del presente contrato.
15. Advertir a la **ENTIDAD**, sobre la falta y/o inconvenientes con la entrega de los medicamentos objeto del presente contrato.
16. Coordinar con la **ENTIDAD** y los usuarios lo relacionado con la entrega y devolución de los medicamentos.
17. Entregar los informes requeridos por la **ENTIDAD** dentro del término señalado por éste al momento de la solicitud que se deriven de la ejecución del presente contrato.
18. Informar pronta y oportunamente a la **ENTIDAD** de cualquier hecho o circunstancia anormal que observe, con el fin de evitar daños y en general cualquier perjuicio a la **ENTIDAD**
19. Suministrar en forma oportuna toda la información que le sea solicitada por la **ENTIDAD** en relación con los medicamentos objeto de suministro.
20. No asumir conductas que afecten directa o indirectamente el nombre y/o actividad comercial de **ENTIDAD**.
21. Pagar los honorarios y/o salarios y/o prestaciones sociales de las personas a su servicio, así como los aportes parafiscales originados en los vínculos laborales que existan con sus colaboradores.
22. Informar a la **ENTIDAD** sobre las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad o suspensión del servicio.
23. Prestar directamente el suministro de los medicamentos en las fechas y horarios establecidos de

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 4

común acuerdo entre las partes, para mantener el nivel de calidad en la operación del servicio.

24. Cumplir con los términos para entrega de los medicamentos, así como los correspondientes a las devoluciones, faltantes o reclamación por garantía que se presenten.

25. El **CONTRATISTA** y/o sus empleados deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a una Administradora de Riesgos Profesionales, debiendo enviar a la **ENTIDAD** mensualmente durante la ejecución del contrato, certificación suscrita por el revisor fiscal de estar al día en el pago de los aportes parafiscales, o en su defecto de un contador público de no tener empleado alguno por el cual pagar cotización.

26. Suministrar de forma permanente y con la mejor calidad los medicamentos de qué trata el presente contrato, en los términos y condiciones establecidos.

27. Responder por escrito tanto al supervisor como a la **ENTIDAD** todas las observaciones formuladas por éstos relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.

28. Acoger oportunamente las sugerencias y/o solicitudes que formule el personal de la **ENTIDAD** por escrito dirigidas directamente al personal designado para tal fin.

29. El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las acciones que se acuerden entre las partes con el fin de mejorar el desarrollo del contacto.

30. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando dichos daños provengan de causas imputables al **CONTRATISTA**.

31. Presentar facturas a nombre de la **ENTIDAD**, con los requisitos establecidos en el Código del Comercio Colombiano, el Estatuto Tributario y los incluidos en el presente contrato.

32. Las demás que establezca la ley.

**CLAUSULA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** En caso de incumplimiento reiterado de cualquiera de las partes mayor a noventa días de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte incumplida se obliga a pagar a la parte cumplida el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor promedio de la facturación mensual de los últimos tres (3) meses, para lo cual expresamente autorizan las partes que esta suma sea descontada del valor de la facturación mensual respectiva, y/o de los pagos respectivamente.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Constituyen obligaciones de **EL CONTRATANTE**, las siguientes:

1. Informar a sus Afiliados sobre aspectos relacionados con el objeto del presente contrato, el procedimiento para la obtención de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos POS Y NO POS objeto de este Contrato; los puntos de atención y horarios de dispensación, la cancelación de cuotas moderadores, copagos y/o cuotas de recuperación a cargo de los Afiliados y las condiciones diferenciales de entrega de medicamentos de control especial.

2. Suministrar, según la frecuencia requerida, la información requerida por **EL CONTRATISTA** para la dispensación de los Medicamentos Ambulatorios, dispositivos e Insumos, POS y NO POS, medicamentos e insumos de control especial objeto de este contrato, como listado de las IPS de la

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3266410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 5

Red de Prestadores de **EL CONTRATANTE**, datos básicos de los Afiliados, autorizaciones de prestación de servicio, entre otros.

3. Verificar mediante visita a las instalaciones del **CONTRATISTA** las condiciones de dispensación y /o suministro de Medicamentos Ambulatorios, dispositivos e Insumos, POS y NO POS, medicamentos e insumos de control especial, así como el grado de satisfacción de los usuarios.

4. Cancelar a **EL CONTRATISTA** las facturas de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos tributarios y legales.

5. Para los casos de medicamentos vitales no disponibles y magistrales, en las tablas de negociación se establecerá valor, que será únicamente de referencia. Para cada evento de acuerdo con estos, previo a su autorización, deberá evaluarse por las partes, con el fin de actualizar la referencia con los costos de importación y nacionalización. En una importación **EL CONTRATANTE** deberá anexar copia legible del documento de identificación del usuario, resumen de la historia clínica o epicrisis y copia de la fórmula médica con vigencia no superior a treinta (30) días, en la cual se especifique nombre genérico, nombre comercial, cantidad, dosis y duración de tratamiento. En los caso de existencia de Fallo de Tutela, deberá anexar copia de dicho documento.

Una vez se compre como vital no disponible, importado o Magistral por **EL CONTRATISTA** un medicamento en esta categoría **EL CONTRATANTE** debe asumir el pago del mismo en su totalidad, independiente del estado de la dispensación ya que cada uno de estos trámites se realiza por usuario y en caso de no ser consumido por el mismo no hay lugar a reubicación ni devolución del mismo. Será el contratante quien asuma la gestión ante el INVIMA o con la entidad a la que haya lugar para la utilización del mismo en otro usuario.

6. Dar cumplimiento a las normas concordantes con el objeto del contrato, así como aquella que las que modifique, sustituya, aclare o derogue. Así mismo, cuando quiera que entre en vigencia nueva normatividad relacionada con la prestación de suministro y servicios, se obliga a notificar en un término no superior a quince (15) días corrientes siguientes a la fecha de expedición de dicha normatividad; la forma y procedimiento en virtud de los cuales dará cumplimiento a la misma. Una vez se reciba la información relacionada con el inciso anterior, ésta contará con un término de quince (15) días corrientes a efectos de manifestar su conformidad y/o solicitar los correspondientes cambios o ajustes. En caso que haya lugar a realizar cambios o ajustes.

7. **EL CONTRATANTE**, declara, bajo la gravedad del juramento, que se adhiere y conoce a manera específica las políticas internas de contratación, Habeas data, lavado de activos y las demás que en virtud del desarrollo, tales como protocolo de servicio o Manual de operación y el manual de manejos e medicamentos importados y vitales no disponible afecten la operación y el servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo, **EL CONTRATANTE**, se obliga en virtud de la dispensación de los medicamentos NO POS (resolución 1479 de 2015), a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar la base de datos actualizada, para la entrega de información de los usuarios de Régimen contributivo y subsidiado.

2. Garantizar y entregar la identificación de los usuarios de Régimen contributivo y subsidiado, tanto física como en las bases de datos remitidas.

3. Definir, estructurar y suministrar, las condiciones del modelo de atención y de Facturación en virtud a las cuotas de recuperación y Copagos. Identificando para cada usuario, cuando lo aplique, el porcentaje según el SISBEN del usuario y el valor a recaudar y para los casos de excepción en la

autorización física identificar la causa de esta condición.

4. Identificar el municipio al que se encuentra inscrito el paciente y reportarlo en debida forma, impreso en la autorización y mediante bases de datos actualizadas periódicamente con las condiciones anteriores.

5. Incluir la información del homólogo en la autorización física.

6. Entregar las tarifas autorizadas por la Entidad Territorial tanto para los NO POS como para los homólogos para el inicio de la prestación del servicio, en caso de que aplique.

7. En caso de no contar con un listado de tarifas autorizadas para los dos casos, por la respectivo Entidad, EL CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA a facturar con el referente tarifario (NO POS Y POS) definido por éste obligándose a asumir las glosas que dicho plan desprenda.

8. Radicar las cuentas en la Entidad correspondiente anexando los soportes necesarios con base en las normas para el cobro de medicamentos, dispositivos e insumos No POS entregados por el CONTRATISTA, compulsando copia de la radicación efectiva y su constancia a éste.

9. La no radicación de la cuenta ante la Entidad correspondiente por parte del CONTRATANTE en un termino máximo 30 días después de la fecha de radicación de la factura por parte del CONTRATISTA, generará el reconocimiento del 100% del servicio prestado por parte del Contratante, y si esta situación se torna reiterativa por más de tres meses, se constituirá en causal de terminación de contrato.

10. Dar trámite en la totalidad de solicitudes y requerimientos de glosas que se efectúen al CONTRATISTA por sus acciones u omisiones atribuibles.

11. Pagar, reconocer y atribuirse el pago total de las glosas que por la no entrega de los requisitos contentivos en la norma generen la devolución y objeción de lo facturado, dado como soportes o parámetros propios del asegurador como son: actas de CTC, legibilidad de soportes, ordenamiento judicial, no cobros de cuotas de recuperación, homólogos tarifas.

12. Responder por las autorizaciones o entregas que se realicen por parte del CONTRATISTA que hayan sido generadas por el CONTRATANTE bajo el cumplimiento del protocolo de servicios y que se cobren al Ente Territorial y que este niegue el pago.

13. Informar al CONTRATISTA el modelo al cual cada Ente Territorial se haya acogido, así como los requisitos necesarios y determinados por dicha Entidad para lograr el pago de los Medicamentos, insumos y dispositivos médicos entregados por el CONTRATISTA.

8. La aplicación de los pagos se dará en el siguiente orden por parte de EL CONTRATISTA: Cartera vencida superior a los 45 días. 2. Intereses moratorios. 3. Cartera corriente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** Este contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del contrato es determinable por EL CONTRATISTA, mediante el reporte mensual de cartera que este efectúe al área de tesorería del asegurador, dicho reporte las partes acuerdan que prestara mérito ejecutivo para todos los efectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de constitución de garantías, las partes establecen que este contrato tiene un valor mensual estimado de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1,600.000,000)**, si el contrato excede dicha cuantía, las partes aceptaran dicha condición sin

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 7

restricción alguna. Por lo anterior, el valor estimado anual es de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$19.200.000.000)**

**CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a incluir dentro de la póliza Global de Responsabilidad Civil Extracontractual el contrato celebrado con Capital Salud, la cual se presentará dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La ENTIDAD ejercerá la supervisión de las diferentes obligaciones objeto del contrato, seguimiento y certificación del cumplimiento a través del Gerente Sucursal Bogotá, del Director Nacional del Servicio al Cliente, del Coordinador de Participación Social y del Director Administrativo y Financiero.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Director Nacional Técnico y de Salud realizará seguimiento y monitoreo integral del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA.- SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Como mínimo cada mes las partes se reunirán para evaluar el cumplimiento del presente contrato. En dicha reunión se suscribirá un acta sobre lo tratado y acordado en la misma y los compromisos de las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reunión debe ser convocada por la ENTIDAD con una antelación de ocho (8) días hábiles y por medio escrito y será entregada la información que requieran los supervisores para verificar el cumplimiento del presente contrato. No obstante lo anterior, si EL CONTRATISTA así lo requiere podrá realizar las visitas que estime necesarias para la verificación del cumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUOTAS MODERADORAS RECUPERACIÓN:** La ENTIDAD, cancelará a EL CONTRATISTA la dispensación de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos POS y NO POS según la modalidad de contratación.

1. Las partes acuerdan que los copagos y cuotas moderadoras que se causen en esta modalidad, serán recaudados por EL CONTRATISTA, y harán parte del pago mensual que se realiza por parte de EL CONTRATANTE al CONTRATISTA.

2. Según lo pactado en el presente contrato EL CONTRATISTA recauda los copagos y cuotas moderadoras que son de EL CONTRATANTE, por lo anterior EL CONTRATISTA autoriza a descontar este valor de las facturas o cuentas de cobro que se presenten por EVENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS Y CONDICIONES RESPECTO DE LA FACTURACIÓN, GLOSAS Y PAGO:**

• Condiciones y requisitos de la factura. Las facturas que presente EL CONTRATISTA deben cumplir con los siguientes requisitos. En caso que esto no se cumpla EL CONTRATANTE, queda autorizado para no dar trámite a las facturas.

• Las facturas generadas por EL CONTRATISTA deben cumplir con las condiciones legales vigentes en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Comercio Colombiano.

• EL CONTRATISTA, anexará, mediante registro electrónico, el detalle de los medicamentos dispensados del Anexo No. 1 (Tabla de Negociación Macroproceso De Gestión de la Red de Servicios de Salud).

• EL CONTRATISTA debe anexar a las facturas el registro individual de prestación de servicios, RIPS.

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 5

• Las facturas generadas por EL CONTRATISTA, al momento de la radicación ante el CONTRATANTE, deben ser selladas y firmadas una a una como evidencia de recibido por parte de éste.

• Las partes acuerdan que EL CONTRATANTE dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formulará y comunicará a EL CONTRATISTA las glosas a cada factura.

• Una vez formuladas las glosas a una factura, se surtirá el procedimiento legal señalado en la normatividad legal vigente

• Pago de facturas por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE, realizará el pago respectivo mediante transferencia electrónica al número de cuenta que indique EL CONTRATISTA. Éste será notificado mediante los mecanismos que disponga EL CONTRATANTE.

• Las partes de común acuerdo establecen que el valor de las facturas de EVENTO será cancelado por EL CONTRATANTE en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de radicada la factura.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración de un (1) año contado a partir del primero (1) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Si ninguna de las partes ha avisado a la otra su intención de darlo por terminado mediante comunicado escrito remitido con al menos con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de terminación, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, tanto durante la vigencia inicial como en cualquiera de sus prórrogas, en caso de existir estas, cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando a la otra parte aviso de terminación con no menos de treinta (30) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad de una de las partes, que prevé aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legítimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre las partes y el personal a los que EL CONTRATISTA encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA declara que el personal que encargue de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a EL CONTRATISTA para representar a EL CONTRATANTE a ningún título.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 teniendo en cuenta el contexto de tales disposiciones

legales, las partes son conocedoras y aceptan que: **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales y datos sensibles necesarios, pertinentes y adecuados para el correcto cumplimiento de nuestro objeto social, de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.). **EL CONTRATISTA** como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a, contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad de la información del titular y en general a garantizar al titular su derecho de habeas data. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que **EL CONTRATISTA** ha asumido frente a **LA CONTRATANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales **LA CONTRATANTE** es responsable en los términos arriba anotados, sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** recolecte, almacene y conozca en virtud de la ejecución del presente contrato, en relación con datos personales y datos sensibles de los usuarios de **EL CONTRATISTA**, así como de sus afiliados, su grupo familiar, colaboradores, entre otros. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el tratamiento que pueda realizar **EL CONTRATISTA** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento. De acuerdo a lo anterior las partes acuerdan: En desarrollo del objeto de este contrato si **EL CONTRATISTA** llegare a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con **LA CONTRATANTE** ya sea como afiliados, usuarios, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales de **EL CONTRATISTA** la cual se encuentra publicada en el siguiente link <http://www.audifarma.com.co> y hace parte integral del presente contrato para todos los efectos. En este entendido, le queda expresamente prohibido a **EL CONTRATISTA** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles o personales a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo y bajo la confidencialidad y seguridad antes anotada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones del presente contrato a un tercero. **EL CONTRATISTA**, acepta expresamente ser el responsable directo e indirecto de la prestación de los servicios aquí descritos y de las cargas o reclamaciones laborales que puedan surgir por las personas que contrate para la ejecución de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento de la Ley 599 de 2000, Ley 1121 de 2006, Circular Externa 100-004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades y demás normas concordantes, y mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 10

Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Por el mutuo acuerdo de las partes, contenido en escrito firmado por ambas. c) Por Sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. d) Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE**. e) Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE** que le impida el cumplimiento del objeto de este contrato. f) Por la imposibilidad legal para cualquiera de las partes de seguir desarrollando su objeto social. g) Por ser sancionada por la autoridad competente cualquiera de las partes, de tal manera que la sanción impida continuar el contrato. En los casos de los literales c,d,e,f,g la parte que se acoja a alguna de éstas formas de terminación de contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de terminación deseada. h) Por mora en los pagos de lo facturado y dispensado, estipulados en la cláusula valor y forma de pago; esta causal dará terminación unilateral por parte del Contratista, con un aviso mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación y posterior inicio y culminación de etapa de negociación directa. Estas formas de terminación no generan el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a ésta forma de terminación de contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles posterior inicio y culminación de etapa de negociación directa. Esta forma de terminación no genera el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones por parte de **EL CONTRATANTE** del pago y reconocimiento de facturación subsistirán inclusive al cumplimiento del término del contrato, por tal motivo, mensualmente, **EL CONTRATISTA**, emitirá constancia de facturación de lo debidamente dispensado, dejando constancia de la cartera emitida y saldos pendientes de pago por parte de **EL CONTRATANTE**; siendo este documento prueba sumaria y suficiente para el cobro de los servicios prestados y los medicamentos, dispositivos dispensados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que surjan como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre los Representantes Legales para que en un término hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, el mencionado término será prorrogable de común acuerdo, si no se logra llegar a un acuerdo al respecto, las partes podrá acudir a la justicia ordinaria o al mecanismos de conciliación ante la Cámara de Comercio de Pereira.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otra estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad. Esta cláusula no surte efecto para los acuerdos que contengan en su objeto las

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 11

moléculas de Operación logística Integral, (BIOMARIN, ALEXION, SHIRE) estos siguen siendo parte de la contratación comercial con pago anticipado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIFERENCIAS ENTRE LA OFERTA, EL CONTRATO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS ANEXOS:** Si se llegase a presentar contradicciones entre los documentos mencionados, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento. Si se presentan contradicciones entre los Anexos y el contrato, se tendrá lo contenido en éste último.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA garantiza que como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, dejará a EL CONTRATANTE indemne y libre de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se llegare a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados.

**PARÁGRAFO:** Se aclara que si por cualquier conducta u omisión por parte del CONTRATISTA la ENTIDAD sufre alguna sanción, pago o multa por cualquier concepto por parte de los entes de control, igualmente podrá repetir dicho pago que realice al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIONES DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES:** EL CONTRATANTE Carrera 77A Numero 12 A - 35, Bogotá, DC. EL CONTRATISTA: En la Calle 105 No. 14-140 en la ciudad de Pereira.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO:** 32.1. Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes DOCUMENTOS: Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud, pólizas que garantizan el contrato y el recibo de pago de cada una de ellas, certificado de existencia y representación legal de las partes. Hacen parte del contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes anexos:

**Anexo 1** Tabla de negociación macroproceso de gestión de la red de servicios de salud

**Anexo 2** Anexo Técnico de Conciliación de Tarifas y Formalización de Ajuste a Ofertas iniciales de clientes ambulatorios.

**Anexo 3** Red de Servicios.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes procederán dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la duración del contrato o a partir de la fecha establecida como terminación anticipada del contrato, a levantar la correspondiente "Acta de Liquidación", en la que se hará constar según sea el caso:

1. Las obligaciones no cumplidas por las partes y los plazos para observarlas.
2. Los ajustes, revisiones, reconocimientos y acuerdos a que haya lugar y en general cualquier otra circunstancia que requiera consignarse en la misma.
3. La declaratoria de paz y salvo que mutuamente hagan los contratantes.
4. De no lograrse acuerdo, se realizará acordado en la Cláusula Décima

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y con la fecha del último firmante, quedando regulados los acuerdos verbales anteriores que pudiesen existir.

CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 12

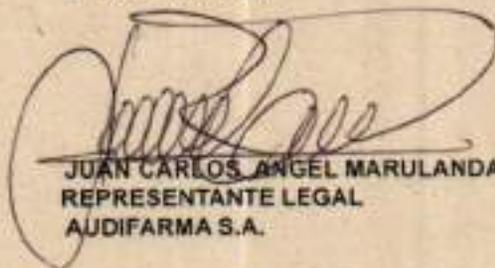
COPIA DE  
BOGOTÁ

Como constancia del contenido del presente Contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y contenido al 1 día del mes de Mayo de 2016.

**EL CONTRATANTE**

**CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR  
GERENTE GENERAL  
CAPITAL SALUD EPS S.A.S**

**EL CONTRATISTA**



**JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA  
REPRESENTANTE LEGAL  
AUDIFARMA S.A.**

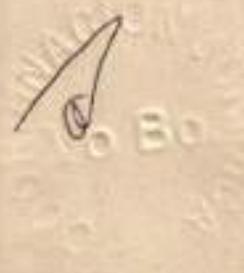
Proyecto: Johanna Catherine Rojas Pulido  
Abogada de Contratación

Revisó y aprobó: Nohora Milena Mendota  
Coordinadora de Red y Contratación

Vs. Bn: Clara Cecilia Mogollón Lozano  
Secretaría General y Jurídica (s)

**CAPITAL SALUD TE ENTIENDE, TE ATIENDE  
Calle 77 A No. 12 A 35 TELÉFONO No. 3265410**

Línea gratuita de atención al cliente 018000 112221 - [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) 13



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001-2016  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **IVAN DAVID MESA CEPEDA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.240 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria— NIT. No. 816.001.182-7, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que las partes suscribieron el contrato en mención cuyo objeto es "(...) **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR Y/O SUMINISTRAR EN FORMA CONTINUA A LOS AFILIADOS DE LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD DE EVENTO, AQUELLOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL... (...)**"

**SEGUNDA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS'S conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**TERCERA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS'S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**CUARTA:** Que no obstante lo anterior y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

**QUINTA:** Que a partir de lo dispuesto anteriormente, la contratación de Capital Salud EPS-S se encuentra sujeta a las normas presupuestales contenidas desde el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Distrital 662 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, deroguen o sustituyan.

**SEXTA:** Que conforme a lo expuesto, las condiciones de duración, valor y ejecución del contrato suscrito, se encuentran sujetas a las asignaciones presupuestales correspondientes, toda vez que se trata de postulados legales que per se son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**SEPTIMA:** Que lo anterior lleva consigo el principio de anualidad<sup>1</sup> presupuestal cuyo alcance se ha dado de la siguiente manera: "(...) Dado que el presupuesto debe formularse anualmente (C.P. art. 346), el mismo se encuentra también sometido al principio de anualidad. Ello significa que el presupuesto tiene un alcance temporal y, en consecuencia, su vida jurídica se encuentra limitada a la vigencia fiscal respectiva que comienza a contarse el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha esta última a partir de la cual, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra. En este caso, los saldos de apropiación no comprometidos caducarán sin excepción, pasando a conformar los recursos de

<sup>1</sup> Numeral 3, artículo 3, Decreto Distrital 662 de 2018: "Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001-2016 SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

balance, siendo susceptibles de comprometerse para la vigencia fiscal siguiente (...)”. De tal forma que debe generarse la apropiación de recursos que ampare su continuidad a partir del 1 de enero del año 2021.

**OCTAVA:** Que a partir de lo anterior, la ejecución y vigencia del contrato se encuentra sujeta a las asignaciones presupuestales de la EPS-S, lo cual requiere que de manera imperiosa se ampare presupuestalmente el contrato con recursos de la vigencia 2021, de tal forma que se permita su continuidad sin que ello signifique adición al valor contratado, de tal forma que no se genere paralización en la prestación del servicio de salud a la población afiliada, en garantía del servicio público esencial de salud hoy derecho fundamental, máxime cuando actualmente en Colombia se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria por la circulación de la COVID-19, hoy declarada pandemia mundial por la OMS (Organización Mundial de la Salud) que como es de conocimiento público está generando tasas de mortalidad diarias en la población. Y en ese sentido, prevalece la protección del derecho fundamental a la vida y salud.

**NOVENA:** Que a partir de lo anterior y a la importancia de los servicios prestados del contratista para la prestación del servicio público esencial de la salud hoy fundamental, se hace necesario generar otrosí modificadorio que ampare presupuestalmente el contrato y permita su continuidad.

**DECIMA:** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 se ha reafirmado que el régimen de contratación y venta de servicios de CAPITAL SALUD EPS-S como sociedad de economía mixta integrante del Sistema General de Seguridad Social en salud, es el de derecho privado.

**DECIMA PRIMERA:** Que la ejecución del contrato viene dada desde la vigencia 2016 y dentro de las reglas de contratación que ampararon su perfeccionamiento en el marco del derecho privado, no se establece límite en el plazo y/o duración de los contratos.

**DECIMA SEGUNDA:** Que de acuerdo con las normas que han dado transición a la aplicabilidad de lo establecido en la citada Ley 1966 de 2019, como a la modificación de la composición accionaria de la EPS-S, cuya participación pública supera el 90%, la denominación de cargos en la planta de personal ha sufrido cambios que requieren necesariamente modificar la Cláusula de Supervisión contractual.

**DECIMA TERCERA:** Que adicional a lo anterior, se hace necesaria la optimización de la supervisión mediante la generación de informes trimestrales que generen eficiencia y economía administrativa, sin perjuicio de la vigilancia continua que debe realizar el supervisor del contrato.

**DECIMA CUARTA:** Que las consideraciones anteriores se encuentran dadas por los cambios jurídicos y normativos aplicados a la EPS-S y la justificación que para el efecto emitió el área responsable.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otrosí al contrato, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - AMPARAR** presupuestalmente el contrato No. 001-2016 a partir del 1 de enero del año 2021 por un valor mensual de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.937.075.972), para un total de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), sin que ello implique modificación en el valor contratado, toda vez que se trata aplicar las normas de presupuesto público en el desarrollo del presente contrato y amparar su continuidad a partir de 01 de enero de 2021 con el CDP No. -2021-0036 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S.

Para la ejecución del objeto contractual, se deberá tener en cuenta que si bien existe un presupuesto estimado mensual, el mismo en función a la prestación efectiva del servicio, puede variar, sin que supere el valor total asignado y en ese sentido, el CONTRATISTA deberá ejercer control de su prestación, de tal manera que no sobrepase los recursos presupuestales asignados.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C - 625

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001-2016  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**SEGUNDA:** El tiempo de duración y ejecución del contrato se encuentra dado por la proyección presupuestal que ampara la vigencia 2021 o hasta al agotamiento de la partida presupuestaria, cuya vigencia inicia el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021, fecha última en que a su vez finalizará el contrato sin que se genere prórroga automática, toda vez que ante la aplicabilidad de normas y principios que fundamentan el régimen de presupuesto público expuesto en la parte considerativa, no es posible comprometer recursos inexistentes de otras vigencias.

**TERCERA: MODIFICAR** la generación de informes de supervisión a cargo de **CAPITAL SALUD EPS-S**, los cuales serán dados en periodicidad trimestral, sin que ello infiera en la vigilancia continua que debe realizar el supervisor del contrato.

**CUARTA: MODIFICAR** la cláusula novena del contrato 01 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

**"CLAUSULA NOVENA:** La Entidad ejercerá la supervisión integral, seguimiento y monitoreo del contrato No 01 de 2016 principalmente a través de la **SUBDIRECCION SUCURSAL BOGOTA** y en caso de vacancia será ejercida por la **COORDINACION DE LA SUCURSAL DE BOGOTA**. No obstante lo anterior, el supervisor contará con el respectivo apoyo a la supervisión de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO Y LA COORDINACIÓN MEDICA DE LA SUCURSA BOGOTA**, ésta última que será supervisor, solo en caso de vacancia del cargo de **SUBDIRECCION SUCURSAL BOGOTA**"

**QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas, excepto aquellas que le sean contrarias a lo establecido en el presente otrosí modificatorio.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día primero (01) de enero del año 2021

**CAPITAL SALUD,**



**IVAN DAVID MESA CEPEDA**  
Gerente  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**EL CONTRATISTA,**



**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Elaboro y Revisó: Andrea Carolina Granados Rivera Profesional de Contratación *ACG*  
Revisó y Aprobó: Ingrid Lineth Vasquez Cely - Jefe Oficina Jurídica *IV*  
Revisó y Aprobó: Ana Isabel Aguilar Rugeles - Directora Administrativa y Financiera *IR*  
Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Quiñan - Director Nacional Técnico y de Salud *MG*

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **IVAN DAVID MESA CEPEDA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.240 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 1 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Dcientos Millones de Pesos (\$ 19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (1) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo período.

**CUARTA:** Que el contrato se suscribió dentro del marco del Derecho Privado y de acuerdo con la Clausula Decimo Cuarta del mismo su naturaleza es de carácter comercial.

**QUINTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**SEXTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá registrarse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEPTIMA:** Que no obstante lo anterior y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 01 de julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

**OCTAVA:** Que a partir de lo dispuesto anteriormente, la contratación de Capital Salud EPS-S se encuentra sujeta a las normas presupuestales contenidas desde el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Distrital 662 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, deroguen o sustituyan.

**NOVENA:** Que conforme a lo expuesto, las condiciones de duración, valor y ejecución del contrato suscrito, se encuentran sujetas a las asignaciones presupuestales correspondientes, toda vez que se trata de postulados legales que por se son de obligatorio cumplimiento para las partes.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**DECIMA:** Que el contrato se prorrogó de manera sucesiva y automática hasta el año 2020, vigencia en el cual se dio la aplicabilidad de presupuesto público para CAPITAL SALUD EPS-S.

**DECIMA PRIMERA:** Que las partes suscribieron otro si de amparo presupuestal el 1 de enero del año 2021, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**DECIMA SEGUNDA:** Que en el otro si No 1 las partes acordaron que el tiempo de duración y ejecución del contrato se encontraría sujeto a la proyección presupuestal que ampara la vigencia 2021 o hasta al agotamiento de la partida presupuestaria, cuya vigencia inicia el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021, fecha última en que a su vez finalizaría el contrato sin que se genere prórroga automática, toda vez que ante la aplicabilidad de normas y principios que fundamentan el régimen de presupuesto público expuesto en la parte considerativa, no es posible comprometer recursos inexistentes de otras vigencias.

**DECIMA TERCERA:** Que se recibió justificación por parte de la Dirección Médica antes Dirección Nacional Técnica y de Salud, así como de la Subdirección Sucursal Bogotá, antes Gerencia Sucursal Bogotá, solicitando la adición en recursos presupuestales para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*T... dentro del plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S y las actividades de seguimiento y supervisión de contratos establecidos para tal fin, y evaluando la ejecución para este prestador, los hallazgos encontrados demuestran un aumento del costo mensual por medicamentos dispensados por Audifarma S.A., con valores que se han estabilizado en los últimos 3 meses con un promedio de CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE por mes (\$14.200.000.000), con lo que el porcentaje de ejecución inicialmente proyectado indica que el techo presupuestal se alcanzaría antes de la terminación de la vigencia actual, con el consiguiente riesgo de suspensión del servicio de dispensación de medicamentos que se tiene contratado y la afectación de la prestación de servicios de salud a nuestros usuarios.*

*En virtud de lo anterior, se solicita de manera prioritaria una adición inmediata de recursos presupuestales contemplados en el presupuesto de 2021 por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) que permitan la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de Abril de 2021, solicitud que se encuentre amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 2021-0300 (anexo) del 10 de marzo de 2021.*

*El valor solicitado contemple el cubrimiento de los servicios hasta la fecha de terminación de la vigencia actual y un posible aumento del valor final según los promedios observados en los dos primeros meses de 2021, asegurando la adecuada prestación del servicio de todos nuestros usuarios y garantizando el mantenimiento de la salud de cada uno de ellos en el marco del Modelo Integral de Salud de Capital Salud EPS-S. (...)*

Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si de amparo presupuestal, conforme a las siguientes,

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – AMPARAR** presupuestalmente el contrato No 01 de 2016 por un valor adicional de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) a partir de 15 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril del año en curso, con cargo al No. CDP-2021-0300 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular.

**SEGUNDA:** Conforme a la cláusula OCTAVA del contrato No 01 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar la



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare la vigencia actual del presente contrato

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otro sí, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo del año 2021.

**CAPITAL SALUD,**

**EL CONTRATISTA,**



**IVAN DAVID MESA CEPEDA**  
Gerente  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.



**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Elaboro y Revisó: Andrea Carolina Granados Rivera – Profesional de Contratación  
Revisó: Ingrid Lineth Vazquez Cely – Directora Jurídica  
Revisó: Ana Isabel Aguilar Rujeles- Directora Administrativa y Financiera  
Aprobó: Mauricio Garzón Quintero - Director Nacional Técnico y de Salud  
Carlos Felipe Álvarez Preciado - Subdirector Sucursal Bogotá

Handwritten scribbles and faint markings in the upper left corner.



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **IVAN DAVID MESA CEPEDA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.240 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 1 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados, (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de Pesos (\$ 19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (1) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que el contrato se suscribió dentro del marco del Derecho Privado y de acuerdo con la Clausula Decimo Cuarta del mismo su naturaleza es de carácter comercial.

**QUINTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**SEXTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá registrarse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEPTIMA:** Que no obstante lo anterior y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 01 de julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

**OCTAVA:** Que a partir de lo dispuesto anteriormente, la contratación de Capital Salud EPS-S se encuentra sujeta a las normas presupuestales contenidas desde el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Distrital 662 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, deroguen o sustituyan.

**NOVENA:** Que conforme a lo expuesto, las condiciones de duración, valor y ejecución del contrato suscrito, se encuentran sujetas a las asignaciones presupuestales correspondientes, toda vez que se trata de postulados legales que per se son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**DECIMA:** Que el contrato se prorrogó de manera sucesiva y automática hasta el año 2020, vigencia en el cual se dio la aplicabilidad de presupuesto público para CAPITAL SALUD EPS-S

**DECIMA PRIMERA:** Que las partes suscribieron otro si de amparo presupuestal el 1 de enero del año 2021, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**DECIMA SEGUNDA:** Que en el otro si No 1 las partes acordaron que el tiempo de duración y ejecución del contrato se encontraría sujeto a la proyección presupuestal que ampara la vigencia 2021 o hasta al agotamiento de la partida presupuestaria, cuya vigencia inicia el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021, fecha última en que a su vez finalizaría el contrato sin que se generaran prórrogas automáticas, toda vez que ante la aplicabilidad de normas y principios que fundamentan el régimen de presupuesto público expuesto en la parte considerativa, no es posible comprometer recursos inexistentes de otras vigencias.

**DECIMA TERCERA:** Que mediante otro si No 2 se realizó adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900'000.000,00) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de Abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**DECIMA CUARTA:** Que se recibió justificación por parte de la Dirección Médica antes Dirección Nacional Técnica y de Salud, así como de la Subdirección Sucursal Bogotá, antes Gerencia Sucursal Bogotá, solicitando la adición en recursos presupuestales para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) No obstante, lo anterior, dentro del plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S y las actividades de seguimiento y supervisión de contratos establecidos para tal fin, y evaluando la ejecución para este prestador, se encuentra que pese a la tendencia sostenida observada en los primeros meses de la vigencia, la disponibilidad presupuestal mencionada no es suficiente para mantener la operación, pues el techo presupuestal se alcanzaría antes de la terminación de la vigencia actual, con el consiguiente riesgo de suspensión del servicio de dispensación de medicamentos que se tiene contratado y la afectación de la prestación de servicios de salud a nuestros usuarios.*

*En virtud de lo anterior, se solicita de manera prioritaria una adición inmediata de recursos presupuestales contemplados en el presupuesto de 2021 por un valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000) que permitan la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 23 de abril de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de Abril de 2021, solicitud que se encuentra amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal # CDP 2021-0360 (anexo) del 23 de abril de 2021. El valor solicitado contemple el cubrimiento de los servicios hasta la fecha de terminación de la vigencia y un posible aumento del valor final según los promedios observados en los tres primeros meses de 2021, asegurando la adecuada prestación del servicio de todos nuestros usuarios y garantizando el mantenimiento de la salud de cada uno de ellos en el marco del Modelo Integral de Salud de Capital Salud EPS-S. (...) Por este motivo se requiere una adición de recursos presupuestales con el fin de preservar la continuidad en la prestación del servicio de salud que presta la EPS-S, por lo cual se hace necesario solicitar una adición de recursos presupuestales desde el 1 de mayo del año 2021, que sustente la continuidad del contrato hasta el 31 de mayo del año 2021, por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), solicitud que se encuentra amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal # CDP 2021-0342 (anexo) del 14 de abril de 2021. (...)"*

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si, conforme a las siguientes,

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – PRORROGAR** el término de ejecución y duración del Contrato No 01 de 2016 por un (1) mes más, a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el día 31 de mayo de 2021.



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**SEGUNDA – ADICIONAR** recursos presupuestales al contrato No 01 de 2016 por un valor de de DIECISIETE MIL CIEEN MILLONES DE PESOS MICTE (\$ 17.100. 000.000), con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0360 y CDP-2021-0342 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA:** Conforme a la clausula OCTAVA del contrato No 01 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosí, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de abril del año 2021.

**CAPITAL SALUD**

**EL CONTRATISTA,**

  
**IVAN DAVID MESA CEPEDA**  
Gerente  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

  
**MARTHA SÚSANA CASTILLO,**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Elaboro y Revisó: Andrea Carolina Granados Rivera – Profesional de Contratación **AGR.**  
Revisó: Ingrid Lineth Vasquez Cely – Directora Jurídica  
Revisó: Ana Isabel Aguilar Rugeles- Directora Administrativa y Financiera  
Aprobó: Mauricio Garzón Quidan - Director Médico  
Carlos Felipe Alvarez Preciado - Subdirector Sucursal Bogotá

Revisó y Aprobó: Ingrid L. Vasquez Cely  






CAPITAL SALUD EPS - S

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **IVÁN DAVID MESA CEPEDA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.240 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$ 19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que el contrato se suscribió dentro del marco del Derecho Privado y de acuerdo con la Cláusula Décimo Cuarta del mismo su naturaleza es de carácter comercial.

**QUINTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**SEXTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEPTIMA:** Que no obstante lo anterior y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 01 de julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

**OCTAVA:** Que a partir de lo dispuesto anteriormente, la contratación de Capital Salud EPS-S se encuentra sujeta a las normas presupuestales contenidas desde el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Distrital 662 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, deroguen o sustituyan.

**NOVENA:** Que conforme a lo expuesto, las condiciones de duración, valor y ejecución del contrato suscrito, se

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

encuentran sujetas a las asignaciones presupuestales correspondientes, toda vez que se trata de postulados legales que per se son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**DÉCIMA:** Que el contrato se prorrogó de manera sucesiva y automática hasta el año 2020, vigencia en el cual se dio la aplicabilidad de presupuesto público para CAPITAL SALUD EPS-S

**DÉCIMA PRIMERA:** Que las partes suscribieron otro sí de amparo presupuestal el 01 de enero del año 2021, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que en el otro sí No. 1 las partes acordaron que el tiempo de duración y ejecución del contrato se encontraría sujeto a la proyección presupuestal que ampara la vigencia 2021 o hasta al agotamiento de la partida presupuestaria, cuya vigencia inicia el 01 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021, fecha última en que a su vez finalizaría el contrato sin que se generaran prórrogas automáticas, toda vez que ante la aplicabilidad de normas y principios que fundamentan el régimen de presupuesto público expuesto en la parte considerativa, no es posible comprometer recursos inexistentes de otras vigencias.

**DÉCIMA TERCERA:** Que mediante otro sí No. 2 se realizó adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900'000.000,00) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**DECIMA CUARTA:** Que mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga hasta la vigencia actual, esto es 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.100. 000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 01 de mayo.

**DÉCIMA QUINTA:** Que se recibió justificación por parte de la Dirección Médica antes Dirección Nacional Técnica y de Salud, así como de la Subdirección Sucursal Bogotá, antes Gerencia Sucursal Bogotá, solicitando la adición en recursos presupuestales para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) No obstante, lo anterior, dentro del plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S y las actividades de seguimiento y supervisión de contratos establecidos para tal fin, y evaluando la ejecución para este prestador, se mantiene la tendencia de aumento del costo de medicamentos que se viene observando, lo cual hace prever que la disponibilidad presupuestal puede agotarse con el riesgo de que no sea suficiente para mantener la operación, pues el techo presupuestal podría alcanzarse antes de la terminación de la actual vigencia y por ende, posible suspensión del servicio de dispensación de medicamentos que se tiene contratado.*

*Por este motivo se requiere una adición de recursos presupuestales con el fin de preservar la continuidad en la prestación del servicio de salud que presta la EPS- S, desde el 01 de junio del año 2021, que sustente la continuidad del contrato hasta el 30 de junio del año 2021, por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) solicitud que se encuentra amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal # CDP 2021-0424 (anexo) del 24 de mayo de 2021... (...)"*

**DÉCIMA SEXTA:** Que la prórroga del contrato se realiza conforme a las apropiaciones presupuestales existentes para la vigencia 2021, en virtud del control del costo médico.



CAPITAL SALUD EPS - S

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA - PRORROGAR** el término de ejecución y duración del Contrato No 001 de 2016 por un (01) mes más, a partir del 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021.

**SEGUNDA - ADICIONAR** recursos presupuestales al contrato No 001 del 2016 por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (M/CTE (\$16,200.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0424 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA:** Conforme a la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otro sí, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de mayo del año 2021.

**CAPITAL SALUD,**

**EL CONTRATISTA,**

  
**IVAN DAVID MESA CEPEDA**  
Gerente  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Elaboró y Revisó: Andrea Carolina Granados Rivera - Profesional de Contratación. *AGA*  
Revisó y aprobó: Ingrid Lineth Vasquez Cely - Directora Jurídica.  
Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Quillán - Director Médico.

0712215190054

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **IVÁN DAVID MESA CEPEDA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.240 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria - Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$ 19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron otro si No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900'000.000,00) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo.



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.100.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que el 23 de junio de 2021 se recibió justificación por parte de supervisores del contrato, solicitando la adición en recursos presupuestales y prórroga para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) Dentro de las actividades de seguimiento y supervisión de contratos, y el plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S, para este prestador, se ha logrado verificar una tendencia de estabilización en el promedio de costo de medicamentos. Sin embargo, se siguen adelantando las acciones planeadas de estructuración, definición e implementación del nuevo modelo de compra, dispensación y suministro de medicamentos que Capital Salud EPS - S viene desarrollando, encontrándonos para la fecha, en la revisión y ajustes de Estudios del Sector y de Mercadeo, así como en la estructuración de Estudios Previos y condiciones técnicas para la Invitación Pública que se tiene considerada, por lo cual, y mientras ello culmina, es necesario para este prestador, una prórroga de la vigencia y nueva adición de recursos presupuestales dentro de la vigencia del año 2021.*

*Por este motivo se requiere una adición de recursos presupuestales con el fin de preservar la continuidad en la prestación del servicio de salud que presta la EPS- S, desde el 01 de julio del año 2021, que sustente la continuidad del contrato hasta el 31 de julio del año 2021, por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) solicitud que se encuentra amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal # CDP 2021-0485 del 23 de junio de 2021... (...)"*

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que la prórroga del contrato se realiza conforme a las apropiaciones presupuestales existentes para la vigencia 2021, en virtud del control del costo médico.

**DECIMA TERCERA:** Que el documento de Justificación del contrato y demás documentos aportados por el supervisor forman parte integral del presente Otrosí.

Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro sí, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA - PRORROGAR** el término de ejecución y duración del Contrato No 001 de 2016 por un (01) mes más, a partir del 01 de julio de 2021 hasta el día 31 de julio de 2021.

**SEGUNDA - ADICIONAR** recursos presupuestales al contrato No 001 de 2016 por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad.



CAPITAL SALUD EPS - S

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Presupuestal No. CDP-2021-0485 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA:** Conforme a la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otro sí, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio del año 2021.

**CAPITAL SALUD,**

**EL CONTRATISTA,**

**IVAN DAVID MESA CEPEDA**  
Gerente  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Elaboró y Revisó: Andrea Carolina Granados Rivera - Profesional de Contratación. **AGR**

Revisó y aprobó: Cindy Rodríguez Fernández - Coordinadora de Contratación

Revisó y aprobó: Ingrid Lineth Vasquez Cely - Directora Jurídica

Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Guillán - Director Médico

1264  
1377



**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber **IVÁN DAVID MESA CEPEDA**, mayor de edad, con documento de identidad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.741 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y 40 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asambleas de Accionistas del primero (1°) de julio de dos mil nueve (2009) con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.296.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominara **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por otra **MARTHA SUSANA CASTILLO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria - No. No. 818301182-7 que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No. 01-2016 cuyo objeto es y / o El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación anexo y parte integrante de este documento del régimen subsidiado total y bajo los servicios de salud allí contemplados. ( )

**SEGUNDA.** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve (19) Dientes Milones de pesos (\$ 19.200.000.000).

**TERCERA.** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA.** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 23 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 114 de 1996, Decreto Distrital 96 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA.** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en combinación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con base en la existencia de un capital público superior a 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales mencionada deberá registrarse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA.** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron otro sí No. 1 de amparo presupuestal año mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de junio de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.C.D. (\$39.748.303.897) con cargo al CDP No. 2021-0038.

**SÉPTIMA.** Que en el precatado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión así como la cláusula novena del contrato inicial.

**DOCTAVA.** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.C.D. (\$21.900.000.000,00) con el fin de permitir la continuidad y garantía de servicio a partir desde el 15 de marzo





+266  
1378



**OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A**

de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro si No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 17.100.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA:** Que mediante otro si No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.200.000.000), con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro si No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SESENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 14.600.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 se recibió justificador por parte de supervisores del contrato, solicitando la adición en recursos presupuestales y prórroga para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*Y dentro del plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S y las actividades de seguimiento y supervisión de contratos establecidas para tal fin y evaluando la ejecución para este prestador, se encuentra que pese a la tendencia sistémica observada los primeros meses de la vigencia, la disponibilidad presupuestal mencionada no es suficiente para mantener la cooperación, pues el techo presupuestal se alcanzaría antes de la terminación de la vigencia actual, con el consiguiente riesgo de suspensión del servicio de dispensación de medicamentos que se tiene contratado y la afectación de la prestación de servicios de salud a nuestros usuarios.*

*En virtud de lo anterior, se solicita de manera prioritaria una asignación inmediata de recursos presupuestales contemplados en el presupuesto 2021 a partir del 14 de julio de 2021, por un valor de CATORCE MIL SESENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 14.600.000.000) que permitan la continuidad y garantía del servicio hasta el 31 de agosto de 2021, adicional, se solicita incluir en este mismo OTROSI y bajo esta misma asignación presupuestal, prórroga para nueva vigencia comenzada desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2021, solicitud que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal COP - 2021 - 0554 del 14 de julio de 2021. ( )*

**DÉCIMA TERCERA-** Que la prórroga del contrato se realiza conforme a las apropiaciones presupuestales existentes para la vigencia 2021, en virtud de control del costo médico.

**DECIMA CUARTA:** Que el documento de justificación del contrato y demás documentos aportados por el supervisor forman parte integral del presente Otro si.

Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si, conforme a las siguientes:

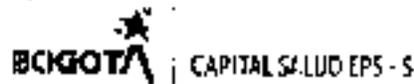
**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – PRORROGAR** el término de ejecución y duración del Contrato No 001 de 2016 por un (01) mes más, a partir del 01 de agosto de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.





1266  
137



**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**SEGUNDA - ADICIONAR** recursos al contrato No. 001 de 2016 por un valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$14.300.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021 expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la creación de Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la prioridad del interés general, sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA:** Conforme a la cláusula OCTAVA del contrato No. 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y otorgar a favor de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

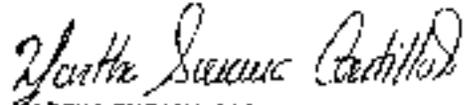
**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosí, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidos.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio del año 2021

CAPITAL SALUD,

EL CONTRATISTA,

  
**IVAN DAVID MESA CEPEDA**  
Gerente  
CAPITAL SALUD EPS-S S A S

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Revisó y aprobó:  **Andrés Rivera** - Profesor de Contabilidad **AAE**  
Revisó y aprobó:  **Diego López** - Excmo. Jefe de Contabilidad  
Revisó y aprobó:  **Diego Cely** - Director Jurídico  
Revisó y aprobó:  **Marcelo Sánchez** - Gerente Financiero  
Revisó y aprobó:  **María Elena Mendoza** - Gerente de Recursos de Hum. y Contratación





1336  
1451

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo CAPITAL SALUD EPS-S una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará CAPITAL SALUD EPS-S por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de AUDIFARMA S.A. y número de identificación tributaria - Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es: ( ) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados ( )'.

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 882 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al COP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900'000.000,00) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución



1330  
1452

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

del prestador

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.800.000.000) con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.800.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021

**DECIMA TERCERA:** Que se recibió justificación por parte de supervisores del contrato, solicitando la adición en recursos presupuestales para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) Dentro del plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S y las actividades de seguimiento y supervisión de contratos establecidos para tal fin, y evaluando la ejecución para este prestador, los hallazgos encontrados demuestran un aumento del costo mensual por medicamentos dispensados por Audifarma S.A*

*En virtud de lo anterior, se solicita de manera prioritaria una adición inmediata de recursos presupuestales contemplados en el presupuesto 2021 a partir del 20 de agosto de 2021, por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000) que permitan la continuidad y garantía del servicio hasta el 31 de agosto de 2021, solicitud que se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP - 2021 - 0627 de agosto de 2021 .. (...)"*

**DÉCIMA CUARTA:** Que la adición del contrato se realiza conforme a las apropiaciones presupuestales existentes para la vigencia 2021, en virtud del control del costo médico.

**DECIMA QUINTA:** Que el documento de Justificación del contrato y demás documentos aportados por el supervisor forman parte integral del presente Otrosí.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro sí, conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA ADICIONAR** recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la



1339  
1453

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

prevalencia de Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**SEGUNDA:** Conforme a la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extrac contractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato

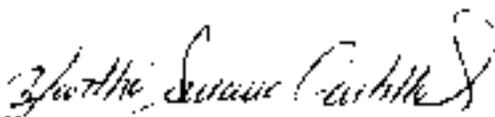
**TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosí, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto del año 2021.

**CAPITAL SALUD,**

**EL CONTRATISTA,**

  
**OMAR BELTRÁN PERILLA BALLESTEROS**  
Gerente General  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Elaboro y Reviso: Brigid Leon Hernandez - Profesional de Contratación  
Reviso y aprueba: Cindy Rodriguez Fernandez - Coordinadora de Contratación  
Reviso y aprueba: Ingrid Linares Viquez Ojeda - Directora Jurídica  
Reviso y Aprueba: Carlos Felipe Alvarez Freixedo - Director Médico  
Reviso y aprueba: Nohora Nájera Méndez Hurtado - Coordinador Nacional de Red y Contratación



1342  
1456

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.267, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

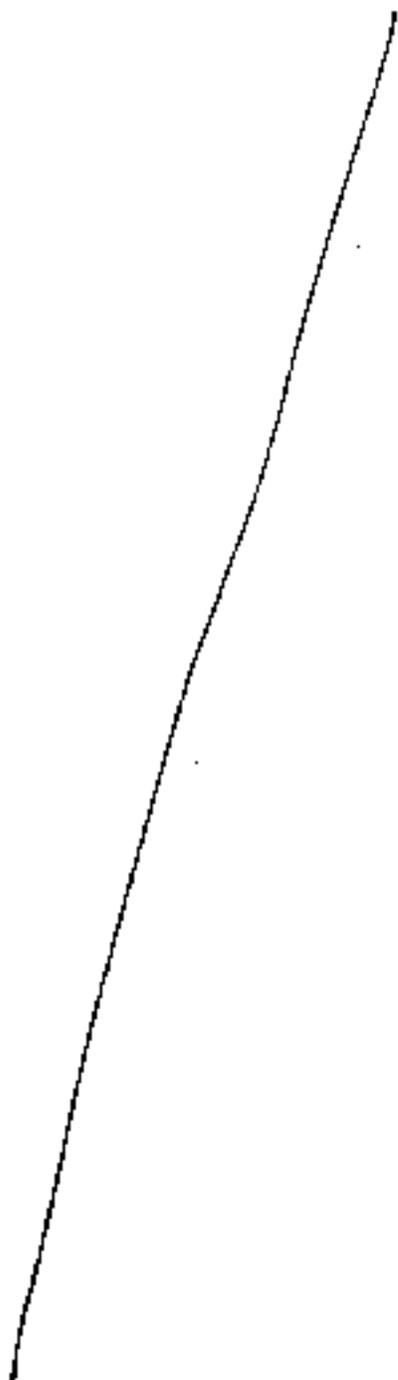
**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá registrarse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/OTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión,



1343  
1457

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2018-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.100.000.000) con cargo al CDP No 2021-0342, con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

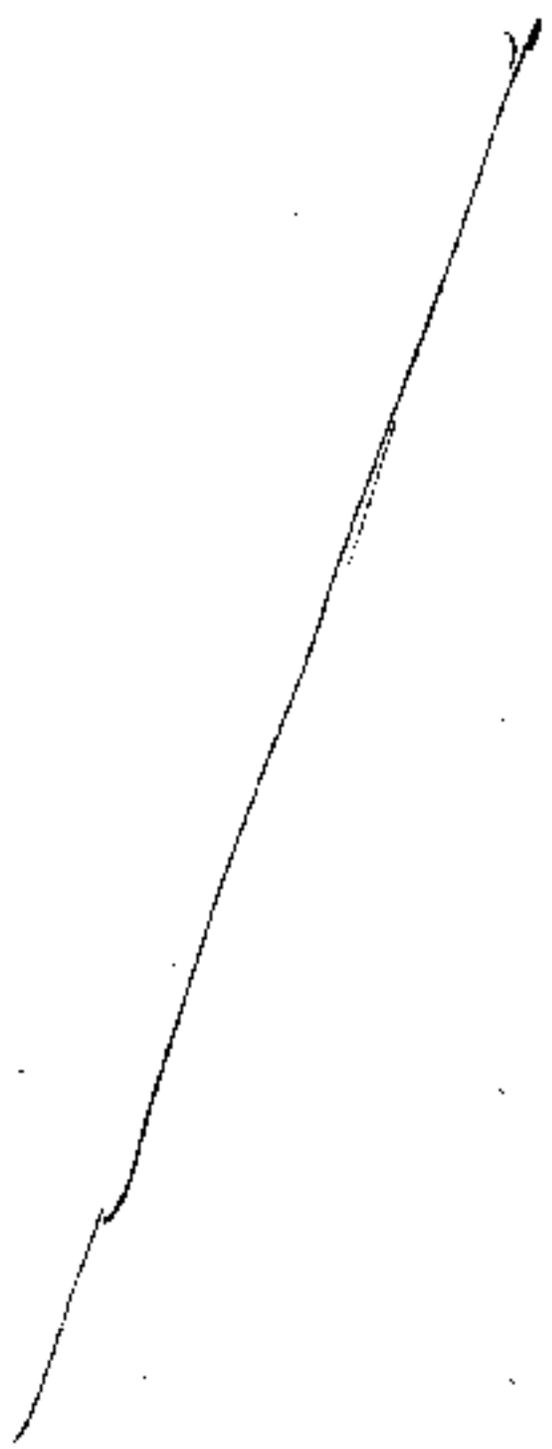
**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que se recibió justificación por parte de los supervisores del contrato, solicitando prórroga y la adición en recursos presupuestales para garantizar la continuidad del servicio, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) ...dentro del plan de control del Costo Médico de Capital Salud EPS-S y las actividades de seguimiento y supervisión de contratos establecidos para tal fin, y evaluando la ejecución para este prestador, los hallazgos encontrados demuestran un aumento del costo mensual por medicamentos dispensados por Audifarma S.A.*

*En virtud de lo anterior, se solicita hacer necesario la elaboración de OTRO SÍ No. 8 para prórroga por cuatro (04) meses por el periodo 01 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y adición por valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000), solicitud que se encuentra amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2021-0659, permitiendo así la continuidad y garantía del servicio... (...)"*



1344  
1458

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2018-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**DÉCIMA QUINTA:** Que la adición del contrato se realiza conforme a las apropiaciones presupuestales existentes para la vigencia 2021, en virtud del control del costo médico.

**DECIMA SEXTA:** Que el documento de Justificación del contrato y demás documentos aportados por el supervisor forman parte integral del presente Otrosí.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro sí, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA, PRORROGAR** al contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDA: ADICIONAR** recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de **TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/OTE (\$31,000,000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en el sentido de adicionarle el numeral 33, el cual quedará de la siguiente manera:

*"33.El prestador evaluará el mecanismo de compra de los medicamentos denominados con dificultad logística los cuales garantizará de acuerdo con los tiempos establecidos para la entrega y/o dispensación según lo dispuesto en la Resolución 1604 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaran.*

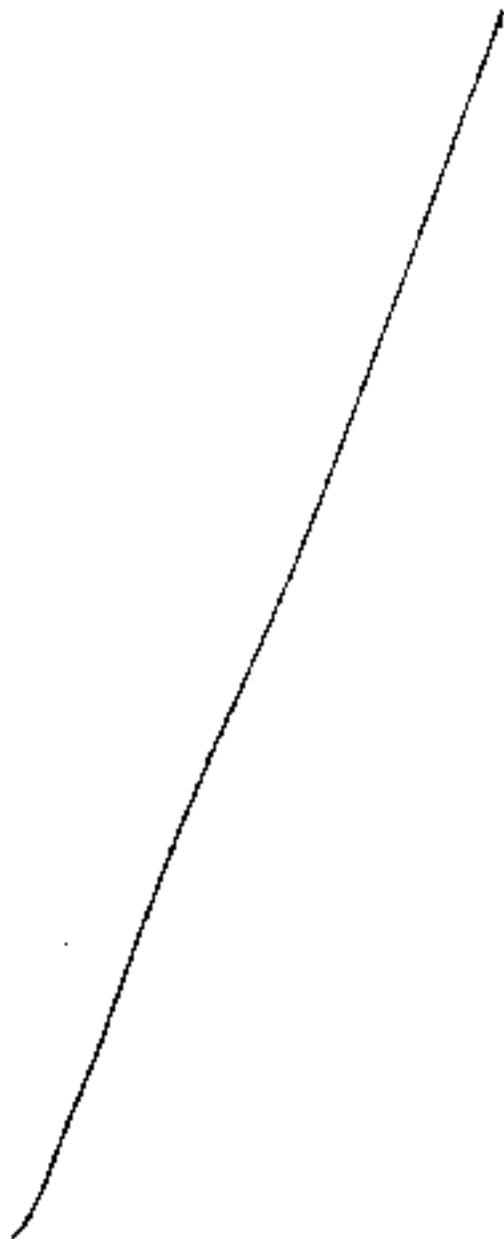
**CUARTA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN**, en el sentido de adicionarle **PARÁGRAFO SEGUNDO**, el cual quedará de la siguiente manera:

*"PARAGRAFO SEGUNDO: El Supervisor del Contrato aprobará cualquier cambio de tarifa o ajustes solicitados por el prestador, previa evaluación del Equipo Técnico de Medicamentos."*

**QUINTA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REQUISITOS Y CONDICIONES RESPECTO DE LA FACTURACIÓN, GLOSAS Y PAGO**, en el sentido de adicionarle la siguiente disposición:

*"Las partes se reunirán semanalmente con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal del contrato, según la normalidad de presupuesto público."*

**SEXTA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SÉPTIMA- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo primero, el cual quedará de la



1344  
145

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

siguiente manera:

**"PÁRAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** hace las presentes declaraciones:

- a. Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y conflicto de intereses contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley, Estatutos sociales, código de ética y buen gobierno y el Manual de Contratación de Capital Salud EPS-S.
- b. Que ni su capital, ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato que celebra, provienen de actividades ilícitas o al margen de la Ley, y que no se encuentra incluido en listas LA/FT
- c. Que sus socios, representantes legales, o equipo directivo tienen relación directa con algún trabajador o administrador de Capital Salud EPS, hasta en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Las anteriores declaraciones se entenderán realizadas con la firma del presente otrosí."

**SÉPTIMA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**OCTAVA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de agosto del año 2021.

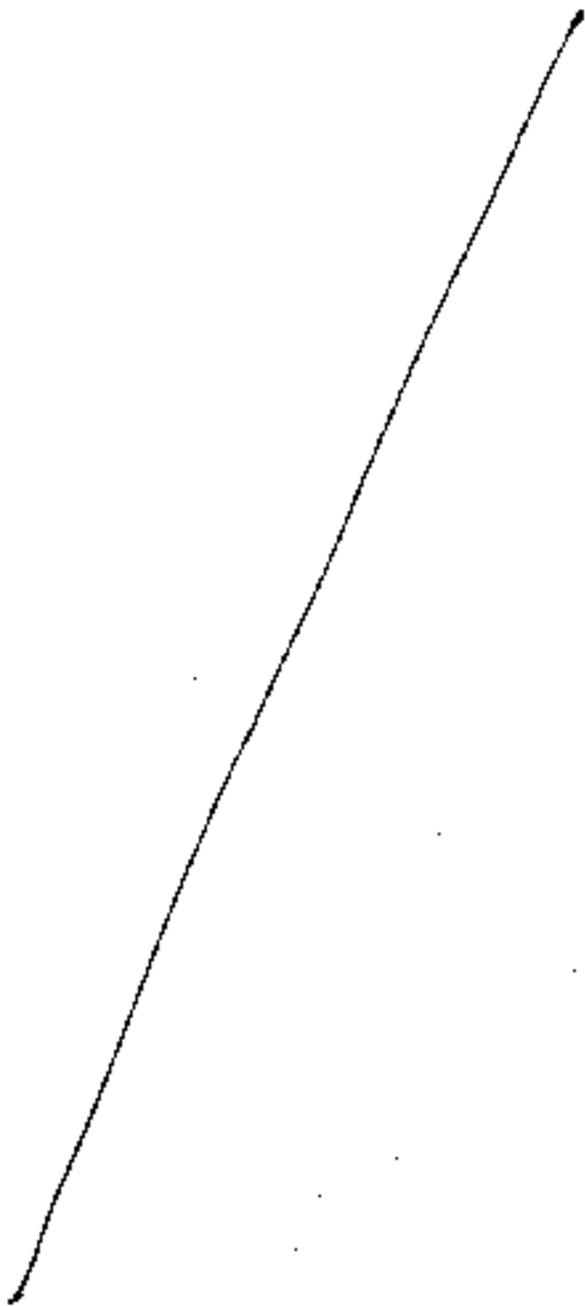
**CAPITAL SALUD,**

**EL CONTRATISTA,**

  
**OMAR GERARDO PERILLA  
 BALLESTEROS**  
 Representante Legal,  
 CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO,**  
 Representante Legal  
 AUDIFARMA S.A.

Elaboró y Revisó: Aníbal Carolina Granada Rivera - Profesional de Contratación. *ACR*  
 Revisó y aprobó: Dany Rodríguez Fariñez - Coordinador de Contratación. *DR*  
 Revisó y aprobó: Ingrid Linaeth Vasquez Cely - Directora Jurídica. *ILV*  
 Revisó y Aprobó: Carlos Felipe Alvarez Prieto - Director Médico (E) *CFAP*  
 Revisó y aprobó: Nohora María Mendoza HURACO - Coordinador Nacional de Red y Contratación. *NMH*



V 22017-0003



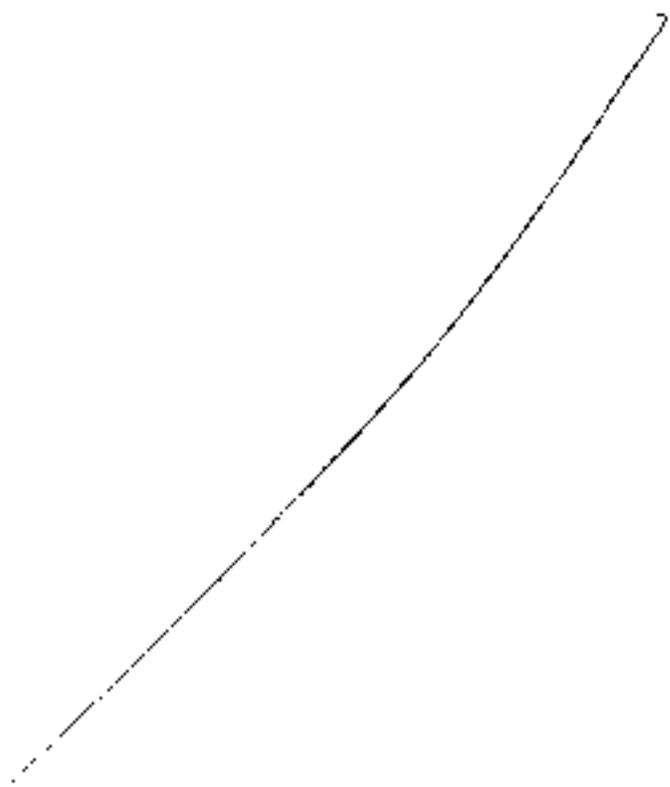
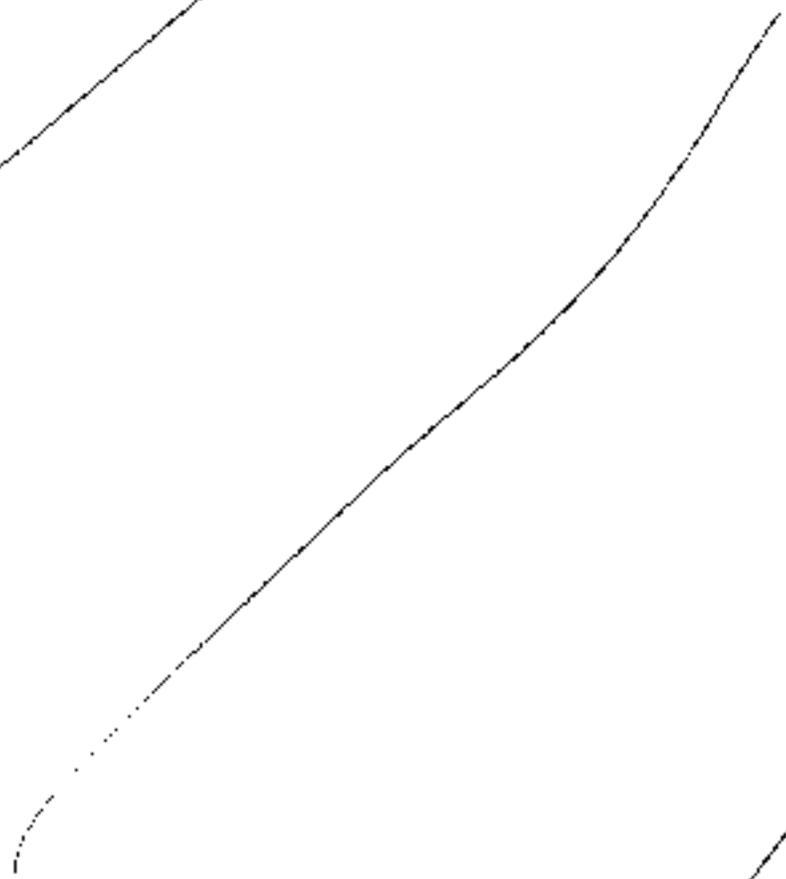
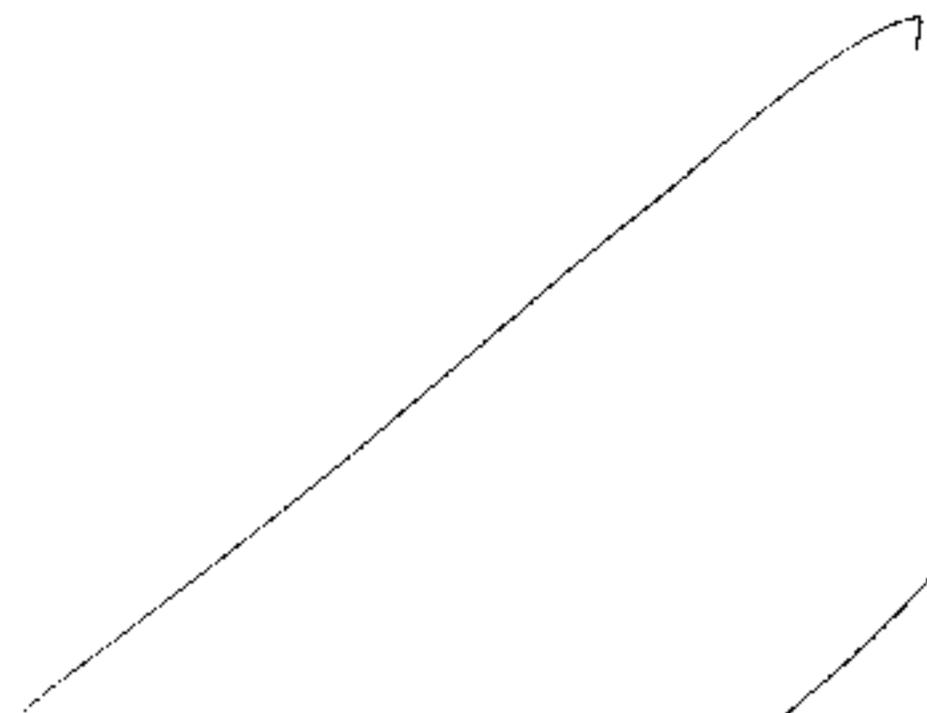
**OTROSI No. 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber **OMAR BÉNIGNO PERILLA BALLESTEROS** mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primer (1º) de junio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.293.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – NIT No. 816.001.182-7 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otro si de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No. 01-2016 cuyo objeto es que **EL CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pre) y bajo los servicios de salud allí contemplados ( )**
- SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doseientos Milones de pesos (\$19.200.000.000).
- TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.
- CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto emitido en el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Esntia y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, establecieron la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1990, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2015, como las demás normas que lo modifican o derogan o sustituyan.
- QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en su calidad de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 50% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos de supuestos mencionados deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.
- SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, **LAS PARTES** suscribieron Otro si No 1 de ampliación presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 en sujeción a prórroga automática por un valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MILTE**, (\$39.748.303.887) con cargo al CDP No 2021-0006.
- SÉPTIMA:** Que en el precitado Otro si se modificó también la capacidad de las normas de supervisión así como la cláusula novena del contrato inicial.
- OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021 **LAS PARTES** suscribieron Otro si No 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MILTE** (\$21.900.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía de servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.





**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S A**

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIEETE MIL CINCOMILLONES DE PESOS MCTE (\$ 17.100.000.000) con cargo al CDP No 2021-0342 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0324 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DECIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0345 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio.

**DECIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otro sí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.600.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0554 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 26 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionar presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DECIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionalmente recursos al contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL MIL OCHOS DE PESOS MCTE (\$31.000.000.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, a pedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por Capital Salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor de contrato de la Dirección Médica encargada y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando la adición a valor del contrato, suscritos de la siguiente manera:

*“... se requiere Otro Sí No. 9 de acuerdo con lo aprobado en Comité de Contratación sesión del 22 de octubre de 2021, con el fin de dar continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministro a los afiliados a Capital Salud EPS-S teniendo en cuenta que es el único proveedor de la red EPS para dar cobrimiento a dicha demanda y el incumplimiento podría conllevar a quejas y reclamaciones ante los entes de control ocasionando mayores gastos económicos para la EPSH...” Por lo anterior se requiere adicionar la suma de (\$28.600.000.000).*

**DÉCIMA SEXTA:** Que la adición de contrato se realiza conforme a las apropiaciones presupuestales existentes para la vigencia 2021, en virtud del control del costo médico.

**DECIMA SÉPTIMA:** Que el documento de Justificación del contrato y demás documentos aportados por el supervisor forman parte integral del presente Otrosí.

Handwritten line 1

Handwritten line 2

Handwritten line 3

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Que por lo anterior, las partes adhirieron suscribir otrosí conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA: ADICIONAR** recursos a contrato No 001 de 2016 por un valor de **VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la promoción del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**SEGUNDA:** Conforme con la cláusula **OC TAVA** del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extrac contractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos iguales a las establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de octubre del año 2021.

**CAPITAL SALUD**

  
**OMAR BERNIGNO PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal  
**CAPITAL SALUD EPS S S.A.S.**

**EL CONTRATISTA,**

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO,**  
Representante Legal  
**AUDIFARMA S.A.**

Ing. Juan Andrés Coronado Cuatrecasas, Abogado - Profesional del Contencioso **AGH**

Abogado Diego Rodríguez Fernández - Coordinador de Litigación **f**

Abogado Luis Pineda y Enrique Rivas - Director Jurídico

Abogado y profesor Carlos Felipe Álvarez Pineda - Director de Litigación **cr**



**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) *El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)*".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No. 2 de adición de recursos

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100.000.000) con cargo al CDP No 2021-0342.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Si No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionarle recursos al contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por capital salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, las partes suscribieron Otro Si No 9, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEXTA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor del contrato, de la Dirección Médica encargada y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando la adición al valor del contrato, sustentado de la siguiente manera:



**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

"(...) Se requiere Otro Sí No. 10 de acuerdo con lo aprobado en Comité de Contratación en su sesión del 06 de diciembre de 2021, con el fin de dar continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministro a los afiliados a Capital Salud EPS-S teniendo en cuenta que es el único prestador de la red EPS para dar cubrimiento a dicha demanda y el incumplimiento podría conllevar a quejas y reclamaciones ante los entes de control ocasionando mayores gastos económicos para la EAPB ... (...)"

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro sí, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: PRORROGAR** el término de duración y vigencia del contrato 001 de 2016 por un (01) mes, es decir del primero (01) de enero de 2022, al treinta y uno (31) de enero de 2022.

**SEGUNDA: ADICIONAR** recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.990.811.680), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0964 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de diciembre del año 2021.

**CAPITAL SALUD,**

**OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**EL CONTRATISTA,**

**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Proyectó: Andrea Carolina Granados Rivera –Profesional de Contratación.  
Revisó: Silvia Rodó Arcocha Muñoz– Coordinadora de Contratación,  
Aprobó: Natalia Zapata Hincapié – Directora Jurídica.  
Revisó y Aprobó: Carlos Felipe Álvarez Preciado – Director Médico (E).



**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 001-2016 cuyo objeto es "(...) *El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)*".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000,00).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887,00), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0342.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Si No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionarle recursos al contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por capital salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, las partes suscribieron Otro Si No 9, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEXTA:** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, las partes suscribieron Otro Si No 10, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de un (01) mes, es decir del 01 de enero de 2022 al

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

31 de enero de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.990.811.680), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0964 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor del contrato, de la Dirección Médica y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando la prórroga y adición al valor del mencionado contrato, sustentado de la siguiente manera:

*(...) Conforme al análisis financiero detallado se requiere OTROSÍ No. 11 para adición y prórroga a 31 de marzo de 2022 de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Contratación realizado el 24 de enero de 2022.*

*Lo anterior con el fin de dar continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministro a los afiliados a Capital Salud EPS-S teniendo en cuenta que es el único prestador de la red EPS para dar cubrimiento a dicha demanda y el incumplimiento podría conllevar a quejas y reclamaciones ante los entes de control ocasionando mayores gastos económicos para la EAPB... (...)\**

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: PRORROGAR** el término de duración y vigencia del contrato 001 de 2016 por dos (02) meses, es decir del primero (01) de febrero de 2022, al treinta y uno (31) de marzo de 2022.

**SEGUNDA: ADICIONAR** recursos al contrato No 001 de 2016 la suma de TREINTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$31.380.000.000), con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 1). CDP-2022-0926 TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$30.134.214.000) PBS RS, 2). CDP-2022-0927 TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$304.386.000) NO PBS RS, 3). CDP-2022-0928 NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$931.986.000) PBS RC, 4). CDP-2022-0929 NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$9.414.000) NO PBS RC correspondiente a la vigencia 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**TERCERA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

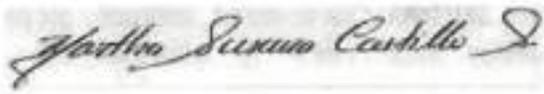
**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero del año 2022.

**CAPITAL SALUD,**

  
**OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal.  
**CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

**EL CONTRATISTA,**

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
**AUDIFARMA S.A.**

Proyectó: José Andrés Torres Pe. – Profesional de Contratación  
Revisó: Silvia Rocío Arocha Muñoz – Coordinadora de Contratación.  
Aprobó: Natalia Zapata Hincapié – Directora Jurídica.  
Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Quiñán – Director Médico.

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No. 2 de adición de recursos

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100.000.000) con cargo al CDP No 2021-0342.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionarle recursos al contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por capital salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 9, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEXTA:** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 10, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de un (01) mes, es decir del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.990.811.680), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0964 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Que el día veintisiete (27) de enero de 2022, las partes suscribieron Otro SI No 11, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de dos (02) meses, es decir del 01 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.380.000.000), con cargo a los siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2022-0926, CDP-2022-0927, CDP-2022-0928 y CDP-2022-0929 correspondientes a la vigencia 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA OCTAVA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor del contrato, de la Dirección Médica y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando la prórroga y adición al valor del mencionado contrato, sustentado de la siguiente manera:

*Y...J Conforme al análisis financiero detallado se requiere OTROSÍ No. 12 para adición presupuestal de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Contratación realizado el 24 de febrero de 2022.*

*Lo anterior con el fin de dar continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministro a los afiliados a Capital Salud EPS-S teniendo en cuenta que es el único prestador de la red EPS para dar cubrimiento a dicha demanda y el incumplimiento podría conllevar a quejas y reclamaciones ante los entes de control ocasionando mayores gastos económicos para la EAPB... (...)\**

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: ADICIONAR** recursos al contrato No. 001 de 2016 la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.270.000.000) con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 1). CDP-2022-1070 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.899.200.000) PBS RS, 2). CDP-2022-1071 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$342.700.000) NO PBS RS, 3). CDP-2022-1072 MIL VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.028.100.000) PBS RC. correspondiente a la vigencia 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**SEGUNDA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

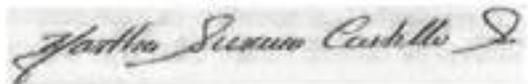
**TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de febrero del año 2022.

**CAPITAL SALUD,**

  
**OMAR BERNALDO PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal.  
**CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

**EL CONTRATISTA,**

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
**AUDIFARMA S.A.**

Proyectó: José Andrés Torres Pa. – Profesional de Contratación.   
Revisó: Silvia Rocio Arocha Muñoz – Coordinadora de Contratación.   
Aprobó: Natalia Zapata Hincapié – Directora Jurídica.   
Revisó y Aprobó: Mauricio Carzón Quilán – Director Médico. 

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria - Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000.00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100.000.000) con cargo al CDP No 2021-0342.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionarle recursos al contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por capital salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 9, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEXTA:** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 10, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de un (01) mes, es decir del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.990.811.680), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0964 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que el día veintisiete (27) de enero de 2022, las partes suscribieron Otro Sí No 11, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de dos (02) meses, es decir del 01 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.380.000.000), con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2022-0926, CDP-2022-0927, CDP-2022-0928 y CDP-2022-0929 correspondientes a la vigencia 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

**DÉCIMA OCTAVA:** Que las partes suscribieron el Otro Si No 12, el día veinticuatro de febrero de 2022, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No. 001 de 2016 la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.270.000.000).

**DÉCIMA NOVENA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor del contrato, de la Dirección Médica y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando la prórroga y adición al valor del mencionado contrato, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) Conforme al análisis financiero detallado se requiere OTROSÍ No. 13 para adición presupuestal de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Contratación realizado el 22 de marzo de 2022. Lo anterior, dada la importancia de mantener la continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministro a los afiliados a Capital Salud EPS-S teniendo en cuenta que es el único prestador de la red EPS para dar cubrimiento a dicha demanda y el incumplimiento podría conllevar a quejas y reclamaciones ante los entes de control ocasionando mayores gastos económicos para la EAPB...  
(...)"*

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro sí, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: PRORROGAR** el tiempo de ejecución y vigencia del contrato No. 001 de 2016, por dos (02) meses, es decir del primero (01) de abril de 2022 al treinta y uno (31) de mayo de 2022.

**SEGUNDA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosies, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de marzo del año 2022.

CAPITAL SALUD,

  
**OMAR BENAVENTE PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal.  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

EL CONTRATISTA,

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal  
AUDIFARMA S.A.

Proyectó: Andrea Carolina Granados Rivera. – Profesional de Contratación *AGR*  
Revisó: Silvia Rocio Arocha Muñoz – Coordinadora de Contratación *[Signature]*  
Aprobó: Natalia Zapata Hincapié – Directora Jurídica *[Signature]*  
Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Quiñán – Director Médico *[Signature]*



**OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es "(...) El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)".

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro sí No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900.000.000,00) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100.000.000) con cargo al CDP No 2021-0342.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes

**OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionarle recursos al contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por capital salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 9, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEXTA:** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 10, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de un (01) mes, es decir del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.990.811.680), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0964 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que el día veintisiete (27) de enero de 2022, las partes suscribieron Otro Sí No 11, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de dos (02) meses, es decir del 01 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de TREINTA Y UN MIL TRESIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.380.000.000), con cargo a los siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2022-0926, CDP-2022-0927, CDP-2022-0928 y CDP-2022-0929 correspondientes a la vigencia 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA OCTAVA:** Que las partes suscribieron el Otro Sí No 12, el día veinticuatro de febrero de 2022, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No. 001 de 2016 la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.270.000.000).

**DÉCIMA NOVENA:** Que el día 28 de marzo de 2022, las partes suscribieron el Otro Sí No 13 en el cual acordaron PRORROGAR el tiempo de ejecución y vigencia del contrato No. 001 de 2016, por dos (02) meses, es decir del primero (01) de abril de 2022 al treinta y uno (31) de mayo de 2022.

**VIGÉSIMA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor del contrato, de la Dirección Médica y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando adición al valor del mencionado contrato, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) Conforme al análisis financiero detallado se requiere OTROSÍ No. 14 para adición presupuestal de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Contratación realizado el 26 de abril de 2022..." "Lo anterior, dada la importancia de mantener la continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministros a los afiliados a Capital Salud EPS-S teniendo en cuenta que es el único prestador de la red EPS para dar cobertura a dicha demanda, evitando demoras en la atención que pueda conllevar afectación en la condición de salud a los afiliados, insatisfacción por el servicio y riesgo de quejas y tutelas..."*

**OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro sí, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.700.000.000) con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP-2022-1420 por valor de \$8.517.000.000 para servicios PBS de Régimen Subsidiado de la Sucursal Bogotá.
- CDP-2022-1421 por valor de \$7.181.000.000 para servicios NO PBS de Régimen Subsidiado de la Sucursal Bogotá.
- CDP-2022-1422 por valor de \$167.000.000 para servicios PBS de Régimen Contributivo de la Sucursal Bogotá.
- CDP-2022-1423 por valor de \$167.000.000 para servicios NO PBS de Régimen Contributivo de la Sucursal Bogotá.
- CDP-2022-1424 por valor de \$167.000.000 para servicios PBS de Régimen Subsidiado de la Sucursal Meta.
- CDP-2022-1425 por valor de \$482.630.000 para servicios NO PBS de Régimen Subsidiado de la Sucursal Meta.
- CDP-2022-1426 por valor de \$10.020.000 para servicios PBS de Régimen Contributivo de la Sucursal Meta.
- CDP-2022-1427 por valor de \$8.350.000 para servicios NO PBS de Régimen Contributivo de la Sucursal Meta.

**SEGUNDA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de abril de 2022.

CAPITAL SALUD,

  
**OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

EL CONTRATISTA,

  
**MARTHA SUSANA CASTILLO.**  
Representante Legal AUDIFARMA S.A.

Proyectó: Andrea Carolina Granados Rivera - Profesional de Contratación *AGR*  
Revisó: Silvia Rocío Asacha Muñoz - Coordinadora de Contratación *Silvia*  
Aprobó: Natalia Zapata Hincapié - Directora Jurídica  
Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Cullán - Director Médico *Mauricio*



## **OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001 SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **MARTHA SUSANA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.705, quien actúa en calidad de representante legal de **AUDIFARMA S.A.** y número de identificación tributaria – Nit. No. 816001182-7, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 01 de mayo de 2016, las partes suscribieron el contrato No 01-2016 cuyo objeto es “(...) *El contratista se obliga para con la Entidad a prestar a los afiliados o beneficiarios de esta última, los servicios de salud detallados en las tablas de negociación, anexo y parte integral de este documento del régimen subsidiado (pos) y bajo los servicios de salud allí contemplados. (...)*”.

**SEGUNDA:** Que se pactó un valor estimado anual de Diecinueve Mil Doscientos Millones de pesos (\$19.200.000.000).

**TERCERA:** Que las partes establecieron como término de duración un (01) año, con la existencia de prórrogas sucesivas y automáticas por el mismo periodo.

**CUARTA:** Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para Capital Salud EPS-S conforme con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007 y Decreto Distrital 662 de 2018, como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

**QUINTA:** Que ante consulta específica realizada por Capital Salud EPS-S a la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

**SEXTA:** Que el 01 de enero del 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No 1 de amparo presupuestal año, mediante el cual se asignó presupuesto hasta el 30 de abril de 2021 sin sujeción a prórroga automática por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.748.303.887), con cargo al CDP No 2021-0036.

**SÉPTIMA:** Que en el precitado Otrosí se modificó también la periodicidad de los informes de supervisión, así como la cláusula novena del contrato inicial.

**OCTAVA:** Que el 15 de marzo de 2021, LAS PARTES suscribieron Otro si No. 2 de adición de recursos presupuestales por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.900'000.000) con cargo al CDP No 2021-0300 con el fin de permitir la continuidad y garantía del servicio iniciando desde el 15 de marzo de 2021 y extendiéndose hasta la vigencia actual del 30 de abril de 2021, conforme a la evaluación y ejecución del prestador.

**NOVENA:** Que el 23 de abril de 2021, mediante otro sí No. 3 se realizó prórroga desde el 01 de mayo hasta 31 de mayo de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISIETE MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.100. 000.000) con cargo al CDP No 2021-0342.

**DÉCIMA:** Que mediante otro sí No. 4 se realizó prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.200.000.000) con cargo al CDP No 2021-0424.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante otro sí No. 5 se realizó prórroga desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y adición de recursos presupuestales por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000) con cargo al CDP No 2021-0485.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el 14 de julio de 2021 las partes suscribieron otrosí No. 6 mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes

## OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001 SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.

desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 y una adición por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.600.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0564 correspondiente a la vigencia 2021.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió OTRO SÍ No. 7 en el cual las partes acordaron adicionarle presupuesto al contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0627.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el treinta y uno de agosto de 2021, las partes suscribieron Otro Si No. 8, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de cuatro (04) meses, es decir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y adicionarle recursos al contrato por un valor de *TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.000)*, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-2021-0659 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de Capital Salud EPS-S en virtud de la prevalencia del derecho público esencial y fundamental de la salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por capital salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, las partes suscribieron Otro Sí No 9, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No 001 de 2016 por un valor de *VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000)*, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0803 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SEXTA:** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, las partes suscribieron Otro Si No 10, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de un (01) mes, es decir del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de *NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.990.811.680)*, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-0964 correspondiente a la vigencia 2021, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que el día veintisiete (27) de enero de 2022, las partes suscribieron Otro Sí No 11, en el cual acordaron prorrogar el contrato No. 001 de 2016 por el término de dos (02) meses, es decir del 01 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y adicionarle recursos al mismo contrato por un valor de *TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.380.000.000)*, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2022-0926, CDP-2022-0927, CDP-2022-0928 y CDP-2022-0929 correspondientes a la vigencia 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la EPS-S, con el fin de procurar de manera prioritaria el suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S en virtud de la prevalencia del Derecho Público Esencial y Fundamental de la Salud, en concordancia con la primacía del interés general sobre el particular y a la justificación presentada por CAPITAL SALUD.

**DÉCIMA OCTAVA:** Que las partes suscribieron el Otro Sí No 12, el día veinticuatro de febrero de 2022, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No. 001 de 2016 la suma de *TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.270.000.000)*.

**DÉCIMA NOVENA:** Que el día 28 de marzo de 2022, las partes suscribieron el Otro Sí No 13 en el cual acordaron **PRORROGAR** el tiempo de ejecución y vigencia del contrato No. 001 de 2016, por dos (02) meses, es decir del primero (01) de abril de 2022 al treinta y uno (31) de mayo de 2022.

**VIGÉSIMA:** Que las partes suscribieron el Otro Sí No 14, el día veintinueve de abril de 2022, en el cual acordaron adicionar recursos al contrato No. 001 de 2016 la suma de *DIECISÉIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.700.000.000)* con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP-2022-1420, CDP-2022-1421, CDP-2022-1422, CDP-2022-1423, CDP-2022-1424, CDP-2022-1425, CDP-2022-1426 y CDP-2022-1427.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Que se recibió justificación por parte del supervisor del contrato, de la Dirección Médica y de la Coordinación Nacional de Red y Contratación, solicitando adición al valor del mencionado contrato, sustentado de la siguiente manera:

*"(...) Conforme al análisis financiero detallado se requiere OTROSÍ No. 15 para prorroga a 31 de julio de 2022 y adición presupuestal, de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Contratación realizado el 16 de mayo de 2022*

**OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2016-001  
SUSCRITO CON AUDIFARMA S.A.**

*Lo anterior, dada la importancia de mantener la continuidad al servicio de dispensación de medicamentos y suministros a los afiliados a CAPITAL SALUD EPS-S teniendo en cuenta que es el único prestador de la red de la EPS para dar cubrimiento a dicha demanda, evitando demoras en la atención que pueda conllevar afectación en la condición de salud de los afiliados, insatisfacción por el servicio y riesgo de quejas y tutelas.... (...)"*

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir otro si, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: PRORROGAR** el contrato No. 001-2016 por el término de dos (2) meses, es decir del primero (1°) de junio de 2022 al treinta y uno (31) de julio de 2022.

**SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del contrato No. 001-2016 la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.100.000.000)**, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2022-1510 expedido por la oficina de presupuesto de la EPS.

**TERCERA:** Conforme con la cláusula OCTAVA del contrato No 001 de 2016, el CONTRATISTA deberá presentar y/o tener vigente la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual actualizada y que ampare el plazo de ejecución del presente contrato.

**CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y sus otrosíes, se encuentran vigentes y surten los efectos legales en ellas establecidas.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de mayo de 2022.

**CAPITAL SALUD,**

**EL CONTRATISTA,**

**OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**  
Representante Legal.  
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**MARTHA SUSANA CASTILLO**  
Representante Legal AUDIFARMA S.A.

Proyectó: José Andrés Torres Pe. – Profesional de Contratación.  
Revisó: Silvia Rocio Arocha Muñoz– Coordinadora de Contratación.  
Aprobó: Natalia Zapata Hincapie – Directora Jurídica.  
Revisó y Aprobó: Mauricio Garzón Quitian – Director Médico.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Bogotá / Cundinamarca

E.S.D.

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**DEMANDANTES:** Laura Lizeth Bautista Sandoval y Otros

**DEMANDADOS:** Bogotá D.C. – Secretaria Distrital de Salud y Otros

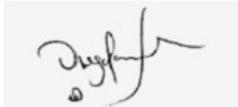
**RADICADO:** 11001-33-43-061-2019-00314-00

**ASUNTO:** Poder Especial

**DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.132.978, actuando como representante legal de **AUDIFARMA S.A.**, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, por medio del presente escrito le informo que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.052 de Pereira (Risaralda), portador de la tarjeta profesional No. 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el SIRNA [hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com), para que funja como apoderado de la sociedad que represento, dentro del trámite de la referencia

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, disponer, desistir, **CONCILIAR**, sustituir, reasumir el poder y en general todas las facultades inherentes al contrato de mandato, de igual manera para realizar llamamientos en garantía a los terceros y aseguradoras que sea necesario.

Otorgo,



**DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ**

C.C. 10.132.978

Representante Legal

Audifarma S.A.

Acepto,



**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**

C.C. 9.870.052 de Pereira.

T.P. 142.328 del C. S. de la J.

Asunto **Poder LAURA LIZETH BAUTISTA VS AUDIFARMA**  
De <contabilidad@audifarma.com.co>  
Destinatario <hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com>  
Fecha 2022-07-07 07:53



- 
- poder giraldo-audifarma capital.pdf(~276 KB)
  - Parte del mensaje adjunto(~168 B)
- 

Cordial saludo,

Dr Héctor Jaime Giraldo

Adjunto Poder debidamente firmado.

Muchas gracias.

Cordialmente.

Diego Fernando Diaz Gómez  
Representante Legal.

--

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner**  
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,  
y se considera que está limpio.

Código Comercial	Código Genérico	Descripción Genérica	Nombre Comercial	Nombre del Laboratorio	Presentación	CUM	AIC	Registro Sanitario	Valor unitario ofertado sin IVA	IVA	Valor de la presentación ofertada sin IVA	Medicamento regulado (si o no)	Tipo Mero
15528017	8017	BACILO CALMETTE GUERIN - BCG (ENTRE 1-19.2 X 10 A LA 8 UFC) POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 40 MG/ML	BACILLUS CALMETTE GUERIN (BCG)	SILCOY SAS	VIAL	020030707-01	L03AX03	2012M-0013393	\$ 450.667	0	\$ 450.667	N	Pos
2674770	4770	INSULINA GLIUSINA RECOMBINANTE EQ. A 300 UI PEN PRELLENADO SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3 ML	APIDRA SOLOSTAR	AVENTIS	CAJA	019950479-19	A10A806	2005M-0004264	\$ 15.017	0	\$ 15.017	S	Pos
772701	701	BECLOMETASONA DIPROPIONATO NASAL SPRAY NASAL 50 MCG/DOSS/200 DOSIS	BECLOMETASONA NASAL (ECLOSINT)	BCN MEDICAL LTDA	FRASCO	019992495-01	R01AD01	2008M-0008652	\$ 6.875	0	\$ 6.875	N	Pos
114314	314	TALIDOMIDA TABLETA 100 MG	IMMUNOPRIN	TECNOFARMA (IND. UNION VERT)	CAJA	019942618-39	L04AX02	2015M-0003434-R1	\$ 10.657	0	\$ 319.710	N	Pos
466911	911	INSULINA ZINC HUMANA (R) VIAL SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/10 ML	NOVOLIN R	NOVO-NORDISK	VIAL	000038292-01	A10A801	2012M-012368-R2	\$ 7.658	0	\$ 7.658	N	Pos
882960	960	COROQUINA FOSFATO (EQ. A 150 MG) TABLETA 250 MG	COROQUINA	HUMAX PHARMACEUTICAL	CAJA	019973372-03	P018A01	2008M-0007951	\$ 105	0	\$ 26.250	N	Pos
484317	317	ISONIAZIDA TABLETA 100 MG	SOLOXEX	MACLEODS PHARMACEUTICALS LIMITED	CAJA	019927446-01	J04AC01	2012M-0001344-R1	\$ 1.666	0	\$ 166.600	N	Pos
213822	3822	LEVONORGESTREL MICRONIZADO SISTEMA INTRAUTERINO 52 MG	MIRENA (EVO INSERTER)	SCHERING	CAJA	019900498-01	G03AA07	2009M-012866-R1	\$ 486.364	0	\$ 486.364	N	Pos
3807316	316	ETAMBUTOL CLORHIDRATO TABLETA 400 MG	ECOX	YESALIS PHARMA	CAJA	019929137-06	J04AX02	2012M-0001529-R1	\$ 5.286	0	\$ 158.580	N	Pos
28482	482	RIFAMPICINA CAPSULA 300 MG	RIFAMPICINA	COLMED	CAJA	000030168-01	J04A802	2008M-010529-R1	\$ 450	0	\$ 9.000	N	Pos
633917800	917800	COLECTOR AUTOADHESIVO URINARIO MASCULINO 30 MM	CONVEEN UROCONDON COLECTOR AUTOADHESIVO 30 MM REF.05205	COLOPLAST	CAJA	NO ESPECIFICADO		2007DM-0000593	\$ 6.552	0	\$ 196.560	N	Pos

2671022	1022	VACUNA ANTIHEPATITIS B SOLUCION INYECTABLE 20 MCG/1 ML	RECOMVAX	AVENTIS	AMPOLLA	000060052-01	J078C01	2006M-003900-R1	\$ 28.571	0	\$ 28.571	N	Pos
117313	313	DAPSONA (DIAMINODIFENILSULFONA DDS) PREPARADO MAGISTRAL TABLETA O CAPSULA 100 MG	DAPSONA	QUIFARMA	FRASCO	99999999-99-99999999	J048A02	NO APLICA	\$ 4.266	0	\$ 127.960	N	Pos
1666905	6905	PRIMETAMINA PREPARADO MAGISTRAL SUSPENSION ORAL 2 MG/ML/60 ML	PRIMETAMINA SUSPENSION MAGISTRAL	PREPARACION MAGISTRAL	FRASCO	99999999-99-99999999	P018D01	NO APLICA	\$ 117.486	0	\$ 117.486	N	Pos
17021	021	ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C) SOLUCION ORAL 10 %/30 ML	ACIDO ASCORBICO	CODISA	FRASCO GOTERO	019959363-01	A11GA01	2005M-0005033	\$ 1.163	0	\$ 1.163	N	Pos
120612	612	DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG	DICLOFENACO	LAPROFF	CAJA	000207750-06	M01AB05	2009M-011784-R1	\$ 26	0	\$ 7.800	N	Pos
02906	906	LEVONORGESTREL/ETINILESTRAD IOL (SIN PLACEBO) TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 0.15+0.03 MG	SINOVUL	LAFRANCOL	CAJA	019981474-02	G03AA07	2007M-0007478	\$ 46	0	\$ 48.300	N	Pos
17196	196	DICLOFENACO SODICO (IM) SOLUCION INYECTABLE 75 MG/3 ML	DICLOFENACO	CODISA	CAJA	019976172-06	M01AB05	2007M-0007468	\$ 222	0	\$ 3.996	N	Pos
93210110	10110	BAJALENGUAS MADERA ADULTO UNO	BAJALENGUAS MADERA ADULTO UN	ALFA TRADING LTDA	CAJA	NO ESPECIFICADO		NO APLICA	\$ 41	16	\$ 4.100	N	Pos
120528	528	SULFATO FERROSO (EQ. A 125MG HIERRO ELEMENTAL) JARABE 2.5 %/120 ML	SULFATO FERROSO JARABE	LAPROFF	FRASCO	019963970-01	B03AA07	2006M-0006043	\$ 849	0	\$ 849	N	Pos
024409	4409	LEVONORGESTREL TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 0.03 MG	POSAC	LAFRANCOL	CAJA	019981711-01	G03AC03	2007M-0007627	\$ 216	0	\$ 7.560	N	Pos
294328	4328	LEVONORGESTREL TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 0.75 MG	EVINET	PROCAPS	CAJA	019989785-02	G03AC03	2008M-0008477	\$ 1.538	0	\$ 3.076	N	Pos
13061	061	GLICERINA NIROS SUPOSITARIO 1.36 G	LASS PEDIATRICO	BUSSE	CAJA	019967434-03	A06AX01	2006M-0006663	\$ 523	0	\$ 26.150	N	Pos
212345	2345	LEVONORGESTREL/ETINILESTRAD IOL (SIN PLACEBO) TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 0.25+0.05 MG	NEOGYNON	SCHERING	CAJA	000038692-01	G03FA11	2012M-003819-R3	\$ 726	0	\$ 15.246	N	Pos
99099	099	MEFORMINA TABLETA 850 MG	MEFORMINA	WINTHROP PHARMACEUTICALS	CAJA	019905554-12	A108A02	2009M-13957-R1	\$ 54	0	\$ 48.600	N	Pos
468911	911	INSULINA ZINC HUMANA (R) VIAL SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/10 ML	NOVOLIN R	NOVO-NORDISK	VIAL	000038292-01	A10AB01	2012M-012368-R2	\$ 7.658	0	\$ 7.658	N	Pos

2674637	4637	INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE (EQ. A 300 UI) (10.9134MG) PEN PREENADO SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3 ML	LANTUS SOLOSTAR SIN AGUJA	AVENTIS	CAJA	019914312-20	A10AED4	2011M-0000384-R1	\$ 25.990	0	\$ 25.990	S	Pos
333271	3271	PEDIASURE PROTEINAS/CARBOHIDRATOS/LIQUIDOS/OTROS SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /900 G	PEDIASURE VAINILLA	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	2006M-003161-R1	\$ 59.000	0	\$ 59.000	N	No Po
331591	1591	ENSURE LIQUIDO ALIMENTO ESPECIAL SABOR VAINILLA (CONTENIDO APROX 8 OZ) LIQUIDO ORAL /237 ML	ENSURE LIQUIDO VAINILLA	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	2005M-002148-R1	\$ 7.500	0	\$ 7.500	N	No Po
33754	754	LACTULOSA JARABE 66.7 G/100ML/15 ML	DUPHALAC	ABBOTT	CAJA	000050786-05	A06AD11	2010M-006430-R2	\$ 2.404	0	\$ 48.080	N	No Po
7722625	2625	BROMURO DE TIOTROPIO MONOHDRATO POLVO PARA INHALACION EN CAPSULA 18 MCG	TIOSYNT	BCN MEDICAL LTDA	CAJA	020032555-03	R038804	2011M-0012577	\$ 1.904	0	\$ 57.120	S	No Po
452585	2585	ENFAGROW PREMIUM FORMULA LACTEA PARA NIÑOS DE CORTA EDAD CON DHA/YARA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	ENFAGROW PREMIUM	MEAD JOHNSON	CAJA	NO APLICA	V06CE47	RSIA02020404	\$ 44.583	0	\$ 534.996	N	No Po
331153	1153	ENSURE LIQUIDO ALIMENTO ESPECIAL SABOR FRESA (CONTENIDO APROX 8 OZ) LIQUIDO ORAL /237 ML	ENSURE LIQUIDO FRESA	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	2005M-002148-R1	\$ 8.829	0	\$ 8.829	N	No Po
514285	4285	PSYLLIUM MUCILAGO (EQ. SPAGHULA HUSK - PLANTAGO OYATA) (EQ. A 79.61G Y 85.92G/100G) POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 3.5 3/4 G	FYBOGEL	MERCK SHARP DOHME COE	CAJA	000021013-02	A06ACD1	2006M-004811-R2	\$ 6.721	0	\$ 80.652	N	No Po
331188	1188	PEDIASURE PROTEINAS/CARBOHIDRATOS/LIQUIDOS/OTROS SABOR FRESA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	PEDIASURE FRESA	ABBOTT	LATA	NO APLICA	A11AA03	2006M-003161-R1	\$ 35.197	0	\$ 35.197	N	No Po
385945	5945	ACETAMINOFEN SUSPENSION ORAL 5 1/20 ML	DOLEX NIÑOS 7	GLAXO SMITHKLINE	FRASCO	019994800-01	N02BED1	2009M-0009297	\$ 11.931	0	\$ 11.931	N	No Po

218411	411	NISTATINA/OXIDO DE ZINC CREMA 10000000+20 UI/G/50 G	INSTACALM	LABINCO	TUBO	019999393-06	D01AA20	2009M-0009454	\$ 5.769	0	\$ 5.769	N	No Po
1466162	6162	CITRATO DE SODIO/CITRATO DE POTASIO/ACIDO CITRICO/AGUA Y JARABE DE GROSELLAS CSP SOLUCION ORAL 70+70+140 G /1000 ML	PREPARADO MAGISTRAL	PREPARACION MAGISTRAL	FRASCO	99999999-99- 99999999	A01AD11	NO APLICA	\$ 104.857	0	\$ 104.857	N	No Po
62440947	40947	ISOPROPANOL [ALCOHOL ISOPROPILICO] GEL 63 %/1000 ML	SUPRAGEL	QUIRUMEDICAS LIDA	CAJA	019934992-03	D08AX05	2013M-0002318-R1	\$ 18.270	0	\$ 164.430	N	No Po
4165137	5137	OLOPATADINA CLORHIDRATO (0.2%) EQ. A SOLUCION OPTALMICA 2 MG/ML/5 ML	OLOPHARM	OPHARM LTDA.	FRASCO GOTERO	020025440-01	S01GX09	2011M-0012309	\$ 11.538	0	\$ 11.538	N	No Po
41966	966	NITROFURAZONA POMADA 0.2 %/40 G	FIRACIN POMADA	BOEHRINGER INGELHEIM	TUBO	000037482-03	D08AF01	2010M-003407-R3	\$ 18.823	0	\$ 18.823	N	No Po

Tabla con vigencia a partir del 1 de mayo de 2014

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

NOMBRE



JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA

FIRMA REPRESENTANTE  
LEGAL CAPITAL SALUD EPS.

NOMBRE

CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR

FIRMA GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA CAPITAL  
SALUD EPS S

NOMBRE

PATRICIA TORRES MARTINEZ

FIRMA COORDINADORA DE  
RED Y CONTRATACION

NOMBRE

NOHORA MILENA MENDOZA

FIRMA DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y DE  
CAPITAL SALUD EPS S

NOMBRE

MAURICIO MOLINA ALVAREZ



## CONVENIO POR EVENTO

### Resumen del Convenio

El incumplimiento de alguna de las variables de modelo de prestación de servicios, impide llevar a cabo el proceso de dispensación.

Recuerde que la presente tabla solo contiene información general del convenio, si usted necesita detalles asociados a cada variable, debe acceder mediante el link de acceso directo del contenido a cada uno de estos puntos y revisar las condiciones específicas.

<b>EMPRESA</b>	<b>AUDIFARMA</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>CAPITAL SALUD</b>		
<b>CONTRATO</b>	<b>EVENTO</b>		
<b>TIPOS DE SUBCUENTA</b>	Protocolo		
<b>MEDICAMENTOS AUTORIZADOS</b>	Exclusivamente los medicamentos que permita digitar el Sistema Auditor. Los medicamentos de Gestión Avanzada solo pueden ser entregados bajo el modelo de entregas controladas estándar definido por la empresa.		
<b>SUBCUENTAS</b>	<b>EVENTO</b>	<b>CTC</b>	<b>TUTELA</b>
<b>FINALIDAD DE LA SUBCUENTA</b>	Medicamentos POS Nivel III y IV Cotizados	Medicamentos NO POS	
<b>REQUIERE FÓRMULA MÉDICA</b>	Sí, Original o Copia		
<b>REQUIERE AUTORIZACIÓN</b>	Sí		
<b>VALIDACIÓN DE</b>	Se dan por validados los derechos del usuario con la presentación de la autorización.		

<b>DERECHOS</b>			
<b>RECAUDO DE CM</b>	Se realiza el cobro cuando lo indique la orden. Si se especifica calidad de exento la entidad debe especificar el porqué		
<b>MODIFICACIÓN DE CM</b>	Se realiza el cobro de lo que se especifique en la autorización	Se deben de tener en cuenta las transversalidades del régimen subsidiado: No se cobra nada para el Nivel 1 del régimen subsidiado y para el Nivel 2 se realiza el cobro del 10%. los exentos de este nivel deben tener justificación de dicho estado.	
<b>MARCAS PACTADAS</b>	N.A.	N.A.	N.A.
<b>NAP</b>	Sí.	Sí.	Sí.
<b>TIPO DE NAP</b>	Físico		
<b>DIAGNÓSTICO</b>	Se realiza la captura del diagnóstico en código CIE 10.		
<b>CÓDIGO EXTERNO</b>	N.A.		

### Identificación de Planes y sus Subcuentas

<b>Plansalud Regimen</b>	<b>Nombre del plan</b>	<b>Subcuenta</b>
CC	CTC CONTRIBUTIVO	CTC
CS	CTC SUBSIDIADO	CTC SUBSIDIADO
RC	REGIMEN CONTRIBUTIVO	EVENTO
SC	SUBSIDIADO CAPITADO	EVENTO
PC	PORTABILIDAD CONTRIBUTIVO	EVENTO
PF	PORTABILIDAD FOMENTO	EVENTO
PT	PORTABILIDAD SUBSIDIADO	EVENTO SUBSIDIADO
RS	REGIMEN SUBSIDIADO	EVENTO SUBSIDIADO

S3	SUBSIDIADO	EVENTO SUBSIDIADO
SE	SUBSIDIADO ESPECIALES	EVENTO SUBSIDIADO
SN	SUBSIDIADO INTEGRAL	EVENTO SUBSIDIADO
NC	NO POS CONTRIBUTIVO	TUTELA
NS	NO POS SUBSIDIADO	TUTELA SUBSIDIADO

### **Requisitos para la Dispensación.**

#### **Requisitos físicos entregables por el usuario o su acudiente:**

- Documento de identidad, la no presentación de este no es restricción para la no dispensación.
- Fórmula médica original o copia
- Autorización física.

#### **Requisitos administrativos a validar por el centro de atención:**

- Cumplimiento de los requisitos físicos en fórmula médica y autorización.

### **Validación de Derechos.**

La validación de derechos administrativa o verificación del estado activo del paciente se entiende por realizada con la presentación de la autorización

### **Manejo de Pendientes**

En cuanto al manejo de pendientes deben tenerse en cuenta las siguientes directrices en el caso de una fórmula y autorización prescritas con varios ítems:

1. Si alguno de los medicamentos está desabastecido, no está activo, no tiene un código creado o no está cotizado en la lista, no puede realizarse el proceso de dispensación de ninguno de los ítems de la fórmula y debe generarse la devolución del paciente con el respectivo soporte de devolución.

2. Si alguno de los medicamentos no tiene saldo en CAF y se tiene conocimiento de que dicho medicamento va a tener un reabastecimiento, se procede con la digitación de los demás ítems de la fórmula y se genera el respectivo pendiente por el medicamento que no se pudo dispensar.

### Requisitos de soportes físicos requeridos para dispensación

### Requisitos de las Fórmulas Médicas.

En todos los casos, para la dispensación de medicamentos bajo los convenios de capitación y evento, las fórmulas médicas deben cumplir con los requisitos (Según está establecido en el Decreto 2200 de 2005).

### Formatos Autorizados

## EVENTO Y TUTELA

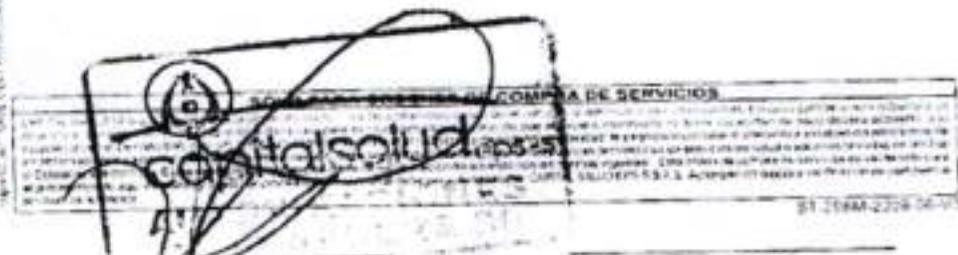
# No. 04598860



PREAUTORIZACION DE SERVICIOS

Municipio de Autorización		Fecha y Hora: 16/10/2013 07:32
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAQUET		Código: 0
Nombre: CAPITAL SALUD EPS-S		
INFORMACION DEL PRESTADOR		
Nombre: ACCOFARMA BOGOTA	NIC: 81000182	Código
Dirección:	Teléfono: 0	
Departamento: BOGOTA	Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA	
DATOS DEL PACIENTE		
Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía		Documento C: 1300183
Nombre: YORQUEI JADAI DIAZ CASTELLANOS	Fecha de Nacimiento: 13/05/1947	
Dirección: KR 13 20 - 23 AP 301	Teléfono: 3361179	
Departamento: BOGOTA	Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA	
Teléfono Celular:		Email:
DATOS DE LA TRANSACCION		
Tipo: Línea o tarifa Autorización(NAP)		Pagado: 00 Dólares
Motivo: Aprobada No:	Fecha Vencimiento: 11/1/2014	
Diagnóstico: N40	Map Anterior: 03825-1303081455	
Ubicación del Paciente: Ambulatorio	Origen del servicio: 0300	
Servicio:		Casa:
SERVICIOS AUTORIZADOS		
CANT	DETALLE	
30	no-medicamento-comprimidos (citrólina) 25 mg tabletas con a dia recubrimiento que se disuelven la liberación del fármaco - [MEDICAMENTOS ACTUAL: N06AD05012]	
40	no-medicamento-sintomático (citrólina) 100 mg de base tableta - [MEDICAMENTOS ACTUAL: X01MC015012]	
PAGOS COMPARTIDOS		
Porcentaje Cobertura: 100	Servicio Cotizado: 100	
Tipo de Retenido:	Valor: 0	
Porcentaje: 0	Valor residual: 0	
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITA		
Mención Integral según Guía:		Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA
No. Solución:	Fecha Solución: 16/10/2013 06:36	
Nombre quien autoriza: yorquei	Nombre que: HOSPITAL SANTA CLAUÁ	
Dz. que: CRA 1330 1-09 SUB	Teléfono:	
Cargo:	Celular:	
OBSERVACIONES:		

APLICAR LAS REGLAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD



CTC

REMISIÓN DE SERVICIOS POR CTC

Numero de servicio: 072418723 Fecha y hora: 18/02/2016 08:00

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: FONDO FINANCIERO (HOSPITAL DE SALUD) Código: -

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: SAMCIS (SAMCIS LT) NIT: 90000581 Código:  
Dirección: Teléfono: 4399148  
Departamento: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cédula de ciudadanía Documento: 7985049  
Nombre: JUAN DE JESUS MARRON B. CELEDIA Fecha de Nacimiento: 22/07/1975  
Dirección: CR 97 129 C. 11 Teléfono: 6084517  
Departamento: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
Telefono Celular: Email:

DATOS DE LA TRANSMISION

Tipo Orden: a solicitar autorización (SAFI)  
Especialidad del paciente: Anestesiología  
Servicio: Cama:

SERVICIOS AUTORIZADOS

CANT: DETALLE  
LTD: MEDICAMENTOS - NO PUN - SERVICIOS TABLON 1M3

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje Cobertura: 100 Semanas Cotizadas: 100  
Tipo de Recaudó: Caja de Compensación Valor: 0  
Prioridad: 0 Valor Máximo: 306.439

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD

Municipio integrador según pax  
Nro. Solicitud: Fecha Solicitud: 18/02/2016 16:12  
Nombre quien autoriza: anamarron Teléfono:  
Cargo: Celular:

OBSERVACIONES

## Requisitos de las Autorizaciones Físicas.

En todos los casos en los que medie autorización física para la dispensación de medicamentos, estas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- NUMERO DE AUTORIZACIÓN (NAP)
- Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico), excepto que se requiera la entrega de alguna marca específica, casos en los cuales la autorización deberá contener esta información en el campo de descripción del medicamento.
- Firma y sello del personal de autorizaciones (Obligatoria para Tutela) o del médico prescriptor para el caso de las dispensaciones de la subcuenta Evento y No capitado.
- Dirigida a nombre de Audifarma S.A.
- No contener repisados, enmendadura, tachones, ni cambios en tipo de letra o tinta.
- Nombres y apellidos del paciente.
- Número de identificación.
- No aplica desmaterialización

## Confrontación de Soportes.

Para llevar a cabo el proceso de dispensación se hace necesario validar la consistencia entre la fórmula médica y la autorización física de las siguientes variables:

- Nombre y documento de identidad del usuario a quien le fueron autorizados los servicios: Nombre del paciente y documento de identificación deben coincidir respecto al registrado en la autorización, no se podrán aceptar las fórmulas médicas y autorizaciones en las cuales se presenten inconsistencias que no permitan la validación del usuario.

**Importante:** Los datos del paciente que aparecen registrados en la autorización deben ser digitados de manera exacta en el auditor. La información arrojada automáticamente por base de datos es de carácter informativo.

- Orden cronológico de los soportes: La fecha de la fórmula médica debe ser igual o anterior a la fecha de la autorización y esta a su vez debe ser anterior o igual a la fecha de la prestación de servicios.
- Descripción del medicamento: El medicamento debe estar igual tanto en la fórmula como el Voucher, en descripción en Denominación común internacional y si se requiere un comercial este también debe estar explícito tanto en la fórmula como en la Autorización. Las únicas diferencias que pueden aceptarse es cantidades para el caso de tratamientos crónicos o condiciones de fraccionamiento, pero su principio activo, su presentación, su concentración debe ser igual entre la prescripción médica y autorización.

**Proceso de Interfaz.**

No aplica

**Topes de Entrega**

No puede entregarse medicamento para más de 30 días.

**Políticas de vencimiento de los medicamentos**

No aplica.

**Proceso de crónicos**

No aplica.

**Control de Dosis**

Se realiza por parte del Cliente, es decir no se realizará controles en farmacia asociados al producto que el usuario tenga en su poder.

**Cuotas****Moderadoras.****NAP.**

El NAP llegara fijo en las autorizaciones: El caf no debe hacer liberación de NAP este vendrá fijo en el voucher y debe ser capturado en el sistema Auditor.

**Política de Fraccionamiento.**

**Unidad de empaque inferior a la cantidad autorizada:** Se entregará la cantidad permitida por unidad de empaque más cercana a lo autorizado (siempre por debajo de lo autorizado)

**Unidad de empaque superior a la cantidad autorizada:** No se puede realizar entrega, se debe direccionar el usuario al asegurador, aplicando proceso de devolución de paciente en sistema Auditor, indicando la cantidad que se debe registrar la autorización.

**Dispositivos Médicos:** Se deben autorizar por ítem, nunca se aceptan por cajas, paquetes o kit.

**Código Externo.**

No Aplica

Constancia de Recibido.

Constancia de Recibido para autorizaciones identificadas como CTC Y TUTELA

¿Dónde registrar la constancia de recibido?	Formato Constancia de Recibido del Sistema Auditor		✓
	Fórmula		
	Autorización		
¿Qué registrar en la constancia de recibido?	DATOS DEL USUARIO	Nombre y apellido legible	
		Firma	✓
		Número de identidad	✓
	DATOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Fecha de recibido (día/mes/año)	
		Hora de recibido	
	OTROS	Número de carné	
		Sellos institucionales	
Huella			
¿Qué hacer en caso de enmendadura?	Devolver al usuario a la entidad		
	Impresión de constancia de recibido del sistema Auditor		✓
	Realizar registro en el mismo soporte		

Constancia de Recibido para autorizaciones identificadas como EVENTO

¿Dónde registrar la constancia de recibido?	Fórmula sistema Auditor		
	Fórmula		*
	Autorización		✓
¿Qué registrar en la constancia de recibido?	DATOS DEL USUARIO	Nombre y apellido legible	
		Firma	✓
		Número de identidad	✓

	DATOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Fecha de recibido (día/mes/año)	
		Hora de recibido	
	OTROS	Número de carné	
		Sellos institucionales	
¿Qué hacer en caso de enmendadura?		Huella	
		Devolver al usuario a la entidad	
		Impresión de constancia de recibido del sistema Auditor	
		Realizar registro en el mismo soporte	<input checked="" type="checkbox"/>

**FORMATO DE CONSTANCIA DE RECIBIDO DE MEDICAMENTOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS.**

Este documento certifica la dispensación realizada a la autorización \_\_\_\_\_  
del cliente \_\_\_\_\_

C.A.P.: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_  
 Cliente: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_  
 Fórmula: \_\_\_\_\_ Subcuenta: \_\_\_\_\_  
 Paciente: \_\_\_\_\_ Valor Cobro: \_\_\_\_\_  
 NAP: \_\_\_\_\_

**Datos que arroja el Sistema a que debe diligenciar el funcionario que realizó el formato firma a Ruego**

Código	Descripción	Fórmula	Entregada	Ferrolente	Dosis	Lote	Retirado	Temperatura

**Nombre Completo del Paciente o Acudiente**

Yo \_\_\_\_\_  
 identificado con documento de identidad \_\_\_\_\_ **Número del Documento del Paciente o Acudiente** \_\_\_\_\_  
 Certifico que he recibido a satisfacción los medicamentos y/o dispositivos médicos que se relacionan en este documento en las cantidades y condiciones descritas.

Nombre legible de quien recibe \_\_\_\_\_  
 Documento de identidad \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_

**Estos Datos deben ser diligenciados por el funcionario que realizó la Dispensación y Diligenciar el formato "firma a Ruego"**

Huella  
 Huella, aplica solo para factores Antihemofílicos

**Consideraciones adicionales**

**Importante:** Los datos del paciente que aparecen registrados en la autorización deben ser digitados de manera exacta en el auditor. La información arrojada automáticamente por base de datos es de carácter informativo.

Dispensación a Instituciones:

Pueden llegar a presentarse servicios a nombre de Fundaciones, en estos casos llegará una persona que debe identificarse como funcionario de la fundación en cuestión y que puede llegar a tener varias fórmulas y

autorizaciones para varios servicios. En este orden de ideas, firmará las constancias de recibido por cada uno de los servicios, adicionando a su firma y número de identidad, el sello de la fundación. El CAF debe validar que la fundación se encuentre en la lista de instituciones consignada en la ECO.

### **Entrega Controlada**

Los medicamentos de Gestión Avanzada solo pueden ser entregados bajo el modelo de entregas controladas.

### **Proceso de entrada**

Capital Diligencia el plano establecido con el respectivo número de autorización e imagen digitalizada de Fórmula Médica.

### **Proceso de entrega y/o aplicación**

El usuario debe presentar Fórmula médica soporte y se debe hacer firmar la constancia de recibido del sistema Auditor ya sea que el medicamento sea aplicado en IPS o entregado en el domicilio del paciente.



JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA  
REPRESENTANTE LEGAL AUDIFARMA

---

CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR  
REPRESENTANTE LEGAL CAPITAL SALUD EPS.

---

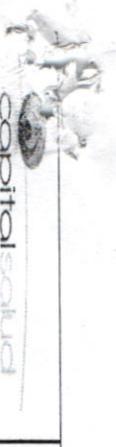
PATRICIA TORRES MARTINEZ  
GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA CAPITAL SALUD EPS S

---

NOHORA MILENA MENDOZA  
COORDINADORA DE RED Y CONTRATACIÓN.

---

MAURICIO MOLINA ALVAREZ  
DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y DE CAPITAL SALUD EPS S



FORMATO DE TABLA DE NEGOCIACION  
 MACROPROCESO DE GESTION DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD  
 PROCESO PLANEACION, SELECCION Y CONTRATACION DE LA RED

Código: F24-GR  
 Versión: V.1.1-2015

Código vobo: EVER/AUDIFARMA/052016

Plan Referido: CS  IS  RS  SC  NS  Otro, cuip  CODIGO PIS: 5659 CODIGO DEL MINISTERIO: COLOMBIA

Nombre de PIS: FC  NC  PC  RC  CC  Numero Identificación PIS: 810001187-7 Tipo de Ident.: NIT

Dirección de la PIS: CALLE 112 C# 79 a 25 VILLA ALISMACO Numero celular: (1) 5824200 Ciudad PIS: Bogotá

Departamento: CUNDINAMARCA Seguridad: NACIONAL Nivel de Complejidad: 3

Modalidad de Pago: Evento  PIS Nueva  Reintegración  Adición  Flujo de Pago: 45.000 Tipo de Empresa: NACIONAL Actividad económica: BIC Priorización: 4

Capacitación  Honorarios  Presupuesto Global

Nombre Persona a contactar en la PIS: JORGE HERMAN LUNA B Cargo Persona a contactar en la PIS: GERENTE UNA AMBULATORIA Correo electrónico Persona a Contactar: convenio@audifarma.com.co

PIS HOSPITALARIA PIS AMBULATORIA

CODIGO DE HABILITACION	COD. AREA	NOMBRE AREA	COD. CONCEPTO	NOMBRE CONCEPTO	COD. DESCRIPCION	CODIGO PIS	NOMBRE DESCRIPCION	NOMBRE TABLA	FACTURE	SI	NO	VALOR	DA	MES	AÑO	AUTO	CLIENTES
MC	COMERCIAL	COMERCIAL	MC	NO POS	55014	014	FLUMIUCIL POLVO PARA RECONSTITUIR 200 MG - (ACETILCISTEINA)	FIA	x			\$ 340	1	5	2016	x	x
MC	NOPOS	NOPOS	MC	NO POS	AUD014	014	ACETILCISTEINA POLVO PARA RECONSTITUIR 200 MG	FIA	x			\$ 340	1	5	2016	x	x
MC	COMERCIAL	COMERCIAL	MC	NO POS	19024	024	WINTOMYLON JARABE 5G/100ML/120 ML - (ACIDO NALIDIXICO)	FIA	x			\$ 25.955	1	5	2016	x	x
MC	NOPOS	NOPOS	MC	NO POS	AUD024	024	ACIDO NALIDIXICO JARABE (250MG/5ML) EQ. JARABE 5G/100ML/120 ML	FIA	x			\$ 25.955	1	5	2016	x	x
MC	COMERCIAL	COMERCIAL	MC	MEDICAMENTOS	128028	028	ACIDO VALPROICO TABLETA O CAPSULA 250 MG	FIA	x			\$ 97	1	5	2016	x	x
MC	NOPOS	NOPOS	MC	NO POS	AUD030	030	ACICLOVIR UNGUENTO 5 %/15 G	FIA	x			\$ 1.193	1	5	2016	x	x
MC	COMERCIAL	COMERCIAL	MC	NO POS	90032	032	STELAZINE TABLETA 5 MG - (TRIFLUOPERAZINA)	FIA	x			\$ 556	1	5	2016	x	x
MC	NOPOS	NOPOS	MC	NO POS	AUD32	032	TRIFLUOPERAZINA TABLETA 5 MG	FIA	x			\$ 556	1	5	2016	x	x
MC	COMERCIAL	COMERCIAL	MC	MEDICAMENTOS	128045	045	NOLVADEX D TABLETA 20 MG - (TAMOXIFENO)	FIA	x			\$ 1.923	1	5	2016	x	x
MC	NOPOS	NOPOS	MC	NO POS	AUD32	032	NOLVADEX D TABLETA 20 MG - (TAMOXIFENO)	FIA	x			\$ 1.923	1	5	2016	x	x

CR3

000000

	MC	COMERCIAL	MC	MEDICAMENTOS	15977	977	ION-K ELIXIR 31.2 %/180 ML- (GLUCONATO DE POTASIO)	FIJA		x	\$ 8,149	1	5	2016	X	X
	MC	COMERCIAL	MC	MEDICAMENTOS	26987	987	CLOZAPINA TABLETA 100 MG	FIJA		x	\$ 4,043	1	5	2016	X	X

**OBSERVACIONES**

1. Los correos institucionales definidos en la presente tabla se utilizarán para informar validamente al proveedor definiciones y novedades en cuanto al modelo de atención y otras variables inherentes a la relación comercial establecida con Capital Salud EPS S, Incluyéndose todo lo correspondiente a la notificación del trámite de recepción, glosas y devoluciones a la facturación.
2. La tabla de negociación tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción sin ninguna de las dos partes se manifiestan
3. Los copagos y/o cuotas moderadoras se tendrán como pago anticipado y las IPS debe presentar junto con la factura el valor a descontar por este concepto.
4. Los Medicamentos que no esten en la presente tabla se facuraran según anexo portafolio audifarma
5. los medicamentos que no esten en oferta Audifarma se cotizaran en pagina Web audifarma ( SICA) los cuales aprobara solo el area de Red y Contratacion

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
GIOVANNY HUMBERTO MESA

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL CAPITAL SALUD EPS.  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR

FIRMA GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA  
CAPITAL SALUD EPS.S  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
PATRICIA TORRES MARTINEZ

FIRMA  
COORDINADORA DE RED Y CONTRATACION  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
NOHORA MILENA MENDOZA

FIRMA DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y DE  
CAPITAL SALUD EPS.S  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
MAURICIO MOLINA ALVAREZ

Fecha de Proyección

28/04/2016

00000061

	MC	COMERCIAL	MC	MEDICAMENTOS	15977	977	ION-K ELIXIR 31.2 %/180 ML- (GLUCONATO DE POTASIO)	FIJA		x	\$ 8.149	1	5	2016	X	X
	MC	COMERCIAL	MC	MEDICAMENTOS	26987	987	CLOZAPINA TABLETA 100 MG	FIJA		x	\$ 4.043	1	5	2016	X	X

**OBSERVACIONES**

1. Los correos institucionales definidos en la presente tabla se utilizarán para informar válidamente al proveedor definiciones y novedades en cuanto al modelo de atención y otras variables inherentes a la relación comercial establecida con Capital Salud EPS S, Incluyéndose todo lo correspondiente a la notificación del trámite de recepción, glosas y devoluciones a la facturación.
2. Las tabla de negociación tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción sin ninguna de las dos partes se manifiestan
3. Los copagos y/o cuotas moderadoras se tendrán como pago anticipado y las IPS debe presentar junto con la factura el valor a descontar por este concepto.
4. Los Medicamentos que no estén en la presente tabla se facturaran según anexo portafolio audifarma
5. los medicamentos que no estén en oferta Audifarma se cotizaran en página Web audifarma ( SICA) los cuales aprobara solo el área de Red y Contratación

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA



NOMBRE

JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
CAPITAL SALUD EPS.

\_\_\_\_\_

NOMBRE

CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR

FIRMA GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA CAPITAL  
SALUD EPS S

\_\_\_\_\_

NOMBRE

PATRICIA TORRES MARTINEZ

FIRMA COORDINADORA DE RED Y  
CONTRATACIÓN

\_\_\_\_\_

NOMBRE

NOHORA MILENA MENDOZA

FIRMA DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y DE  
CAPITAL SALUD EPS S

\_\_\_\_\_

NOMBRE

MAURICIO MOLINA ALVAREZ

FECHA DE  
PROYECCION

28/04/2016



HOSPITAL SAN JOSÉ

FORMATO DE TABLA DE NEGOCIACIÓN  
MACROPROCESO DE GESTIÓN DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD  
PROCESO PLANEACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA RED

CODIGO:  
F24-GR  
VERSION:  
V1.1-2015

Código voblo:

CODIGO IPS:  CODIGO DEL MINISTERIO:

Plan Referido: CS  FS  RS  SC  NS  Otro, cuál?

Nombre de IPS:  Número Identificación I:  Tipo de Ident.:   CC  Otro

Dirección de la IPS:  Número de Fax de la IPS:

Departamento:  Sucursal:  Ciudad IPS:  Nivel de Complejidad:

Modalidad de Pago: Evento  Captación  Honorarios  Presupuesto Global  IPS Nueva  Renegociación  Adición  Plazo:  Tipo de Empresa:  Actividad Económica:  Priorización:

Nombre Persona a contactar en la IPS:  Cargo Persona a contactar en la IPS:  correo electrónico Persona a Contactar:

IPS HOSPITALARIA  IPS AMBULATORIA

CODIGO DE HABILITACION AREA	NOMBRE AREA	COD. CONCEPTO	NOMBRE CONCEPTO	COD. DESCRIPCION	CODIGO IPS	NOMBRE DESCRIPCION	NOMBRE TARIFA	PAQUETE		VALOR	Fecha de Vigencia				
								SI	NO		DIA	MES	AÑO	AUTO	CUENTAS
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	ND2BE0101B	005	ACETAMINOFEN JARABE 3%/50 ML	FIFA	X		670	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	ND2BA001011	006	ACETAMINOFEN TABLETA CON O SIN RECURRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACION DEL FARMACO 500MG	FIFA	X		16	1	5	2016	X	
MC	COMERCIAL	MEDICAMENTOS	COMERCIAL	59010	010	PROVERA TABLETA 10 MG - (ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA)	FIFA	X		1,000	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	GD3DM004711	012	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA (3 MESES) SUSPENSION INYECTABLE 50 MG/ML/3 ML	FIFA	X		4,231	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	501FA002011	013	ACETAZOLAMIDA TABLETA CON O SIN RECURRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACION DEL FARMACO 250MG	FIFA	X		329	1	5	2016	X	
MC	COMERCIAL	MEDICAMENTOS	COMERCIAL	86013	013	GLAUCOMED TABLETA 250 MG - (ACETAZOLAMIDA)	FIFA	X		610	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	ND2BA003011	019	ACETIL SAUCILICO ACIDO 100 MG TABLETA	FIFA	X		15	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	ND2BA003142	020	ACETIL SAUCILICO ACIDO 500 MG TABLETA, CAPSULA, GRAGEA	FIFA	X		303	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	ND2SAH001201	022	HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2%) SOLUCION ORAL	FIFA	X		1,809	1	5	2016	X	
MC	MC	MEDICAMENTOS	MEDICAMENTOS	B03BF014011	023	FOLICO ACIDO 1 MG TABLETA	FIFA	X		14	1	5	2016	X	

1.003

2. Las tablas de negociación tienen una vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción sin ninguna de las dos partes se manifiestan

3. Los copagos y/o cuotas moderadoras se tendrán como pago anticipado y las IPS debe presentar junto con la factura el valor a descontar por este concepto.

4. Los Medicamentos que no estén en la presente tabla se facturaran según anexo portafolio audifarma

5. los medicamentos que no estén en oferta Audifarma se cotizaran en pagina Web audifarma ( SICA) los cuales aprobara solo el area de Red y Contratacion

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

NOMBRE

GIOVANNY HUMBERTO MESA

FIRMA GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA  
CAPITAL SALUD EPS.S

NOMBRE

PATRICIA TORRES MARTINEZ

FIRMA DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y DE SALUD  
CAPITAL SALUD EPS.S

NOMBRE

MAURICIO MOLINA ALVAREZ

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL CAPITAL SALUD EPS.

NOMBRE

CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR

FIRMA

COORDINADORA DE RED Y CONTRATACION

NOMBRE

NOHORA MILENA MENDOZA

Fecha de Proyección

28/04/2016

00000031

2. Las tabla de negociación tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción sin ninguna de las dos partes se manifiestan
3. Los copagos y/o cuotas moderadoras se tendrán como pago anticipado y las IPS debe presentar junto con la factura el valor a descontar por este concepto.
4. Los Medicamentos que no estén en la presente tabla se facturaran según anexo portafolio audifarma
5. los medicamentos que no estén en oferta Audifarma se cotizaran en página Web audifarma ( SICA) los cuales aprobara solo el área de Red y Contratación

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA



JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA

NOMBRE

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
CAPITAL SALUD EPS.

---

NOMBRE

CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR

FIRMA GERENTE DE SUCURSAL BOGOTA CAPITAL  
SALUD EPS S

---

NOMBRE

PATRICIA TORRES MARTINEZ

FIRMA COORDINADORA DE RED Y  
CONTRATACIÓN

---

NOMBRE

NOHORA MILENA MENDOZA

FIRMA DIRECTOR NACIONAL TECNICO Y DE  
CAPITAL SALUD EPS S

---

NOMBRE

MAURICIO MOLINA ALVAREZ

FECHA DE  
PROYECCION

28/04/2016